



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

**Candidaturas Independientes: el derecho político para ocupar un cargo de
elección popular en Querétaro**

TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL
GRADO DE

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESENTA

Jorge Vázquez Martínez

DIRIGIDO POR

Dr. Luis Octavio Vado Grajales

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QUERÉTARO

NOVIEMBRE DE 2019



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho Maestría en

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

**Candidaturas Independientes: el derecho político para ocupar un cargo de
elección popular en Querétaro**

Opción de titulación
TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Maestro en
Administración Pública Estatal y Municipal

Presenta:
Jorge Vázquez Martínez

Dirigido por:
Dr. Luis Octavio Vado Grajales

Dr. Luis Octavio Vado Grajales
Presidente

Dra. Gabriela Nieto Castillo
Secretario

Mtro. Geovani Ernesto Martínez Nieves
Vocal

Dr. Javier Rascado Pérez
Suplente

Dr. Edgar Pérez González
Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Querétaro
NOVIEMBRE DE 2019

Resumen

El Proceso Electoral 2014-2015 fue la primera experiencia práctica de un nuevo modelo de participación ciudadana en materia político-electoral en nuestro país en el siglo XXI: las candidaturas independientes, las que previamente habían sido aprobadas por la reforma constitucional del año 2012. El conocimiento de esta figura supone el estudio de sus antecedentes en la historia política de la nación, desde la independencia hasta la época actual; su estatus jurídico a nivel federal y local; el conocimiento de los requisitos y procedimientos administrativos solicitados en el estado de Querétaro para esta figura; análisis de las principales controversias en torno a esta figura conocidas por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro; recuperación, análisis y sistematización de las percepciones de algunos ciudadanos que han ejercido su derecho político de ser elegidos para un cargo de elección popular a través de esta figura, independientemente del resultado que hayan conseguido, y en particular, para la elección de ayuntamientos en la entidad en el proceso electoral 2017-2018; reflexiones sobre las ventajas y desventajas que presenta esta figura actualmente.

(Palabras clave: ayuntamientos, candidaturas, elecciones, independientes, Querétaro)

Summary

The 2014-2015 Electoral Process was the first practical experience of a new model of citizen participation in political-electoral matters in our country in the 21st century: the independent candidacies, which had previously been approved by the reform 2012. Knowledge of this figure involves the study of its background in the political history of the nation, from independence to the present era; its legal status at the federal and local levels; knowledge of the administrative requirements and procedures requested in the state of Querétaro for this figure; analysis of the main controversies surrounding this figure known to the Electoral Tribunal of the State of Querétaro; recovery, analysis and systematization of the perceptions of some citizens who have exercised their political right to be elected to a popular election position through this figure, regardless of the result they have achieved, and in particular, for the election of town halls in the entity in the 2017-2018 electoral process; reflections on the advantages and disadvantages of this figure today.

(**Keywords:** candidacies, elections, independents, Querétaro, town halls)

Dedicatoria

Dedico esta investigación a Claudia, quien me ha acompañado a lo largo de este proyecto, pues sin su apoyo difícilmente hubiera conseguido culminarlo. Agradezco a mis hijos el tiempo que sin saberlo me han otorgado para este fin.

Agradecimiento

Agradezco al Programa Titúlate de la Facultad de Derecho por haberme dado la oportunidad de concretizar este proyecto académico que se suma a los ya conseguidos en esta institución educativa.

Agradezco al Doctor Luis Octavio Vado Grajales, quien me ha nutrido con sus vastos conocimientos y me ha dirigido atinadamente en cada etapa de este proyecto.

Índice

Resumen.....	iii
Summary.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice	vii
Introducción.....	9
CAPÍTULO PRIMERO	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ANTECEDENTES	11
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.2. ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO FEDERAL.....	15
1.3. ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO LOCAL	30
1.4. INTENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PREVIO A LA REFORMA ELECTORAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2012.....	35
CAPÍTULO SEGUNDO	50
MARCO JURÍDICO Y PRINCIPALES CONTROVERSIAS	50
2.1. MARCO JURÍDICO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.....	50
2.1.1. En la Constitución Política del Estado de Querétaro.....	50
2.1.2. En la Ley Electoral del Estado de Querétaro.	51
2.1.3. En los Lineamientos y Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.....	57
2.1.4. Registro de candidaturas independientes en los Procesos Electorales 2014-2015 y 2017-2018.	63
2.2.1. Impugnación TEEQ-RAP/JLD-3/2014.....	68
2.2.2. Acuerdo INE/CG78/2015.	73
2.2.3. Impugnación TEEQ-JLD-7/2018 Y ACUMULADOS TEEQ-JLD-8/2018, TEEQ-JLD-9/2018 Y TEEQ-JLD-11/2018.....	75
CAPÍTULO TERCERO	88
DISEÑO, APLICACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADO DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA	88
1. DISEÑO DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA.	88

1.1. Estructura de la entrevista	89
3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS CUALITATIVOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS.....	121
CONCLUSIONES	136
ANEXO 1	139
Matriz de Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro relacionadas con candidaturas independientes en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018	139
ANEXO 2	144
Instrumento Cualitativo Entrevistas Semiestructuradas	144
ANEXO 3	152
Codificación de la información obtenida de las entrevistas semiestructuradas...	152
XIII. BIBLIOGRAFÍA.....	157

Dirección General de Bibliotecas UNQ

Introducción

El sistema político mexicano se ha diseñado en torno a la figura de los partidos políticos. Por ello, las grandes reformas políticas electorales han girado en relación a ellos. Bajo esta perspectiva, las últimas reformas político electorales han buscado hacer más equitativa la competencia electoral entre los partidos políticos, y con ello, procurar que cualquiera pueda acceder al poder.

En una democracia procesal se requiere contar con un sistema de partidos políticos equilibrado, existiendo posibilidades reales de que más de uno pueda obtener el triunfo, garantizando así la renovación de los poderes sujetos a la elección popular a través de elecciones ordinarias y permanentes.

Actualmente, a nivel federal existen un amplio número de opciones políticas encaminadas a incidir en las decisiones trascendentales. Sin embargo, el papel que han desempeñado en los últimos años los partidos políticos junto con sus dirigentes, ha sido cuestionado duramente por amplios sectores sociales, con sobrada razón en la mayoría de los casos, al verse involucrados en múltiples actos de corrupción, que provocaron una profunda crisis en el sistema político nacional. Por tal motivo, a fin de revertir esta situación, los partidos políticos se han visto urgidos en incorporar nuevas formas de participación ciudadana, y ya no sólo a través de sus estructuras.

Después de reiteradas demandas y presión social a nivel nacional e internacional se ha reglamentado la figura de las candidaturas independientes. Esta figura por lo menos teóricamente, pretende ser una nueva opción ciudadana para el ejercicio de los derechos políticos electorales al margen de las fuerzas políticas actuales, quitándoles el monopolio de ser la única vía para acceder a los cargos de elección popular y poniendo al alcance de los ciudadanos ordinarios, otro medio alternativo. Su valoración estará sujeta a las experiencias y resultados reales de su aplicación, que puedan mostrar la efectividad de los procedimientos legales y administrativos establecidos; así como a las condiciones bajo las cuales los

ciudadanos que han optado por esta vía, han competido frente a los candidatos propuestos por los partidos políticos.

De ahí la importancia de recabar las percepciones de quienes han hecho uso de esta figura, y así valorar su pertinencia, sus aciertos y limitantes. Esto permitirá conocer si se trata de una nueva opción o simplemente se constituyó en un mecanismo de despresurización política, que se diseñó cuidadosamente para impedir el acceso al poder por esta vía; o por lo menos, dificultarlo con múltiples requisitos y obstáculos creados para desalentar su utilización y así, seguir consolidando el sistema de partidos políticos. Después de las dos primeras elecciones en que se ha puesto en práctica esta figura es oportuno hacerse este tipo de cuestionamientos sobre la conveniencia y viabilidad de esta figura.

La esencia de todo régimen democrático es la participación ciudadana en los asuntos de interés público a través de los diversos mecanismos existentes: voto, referéndum, plebiscito, revocación de mandato, iniciativa popular, conformación de partidos o agrupaciones políticas, candidaturas de partido político, y últimamente, candidaturas independientes. Empero, no basta con que éstas últimas sean reconocidas como un derecho humano de índole político, es necesario también que el reconocimiento jurídico se traduzca en disposiciones reglamentarias y administrativas equitativas para los que optan utilizar esta vía de participación, que se les garantice un mínimo de posibilidades de obtener el triunfo. Se debe empezar a construir un sistema político mexicano, ya no basado única y exclusivamente en los partidos políticos sino, fundamentado a partir del ciudadano, de sus derechos y obligaciones.

En este contexto se enclava este estudio, que pretende sistematizar las percepciones de algunos participantes que buscaron obtener el triunfo bajo este modelo a nivel de ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Querétaro, y a partir de los resultados obtenidos, valorar sus alcances y límites.

CAPÍTULO PRIMERO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ANTECEDENTES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La última reforma político electoral del país, considerada como una reforma inclusiva, tuvo como uno de sus motores impulsores, dar cauce a nuevas formas de participación política ciudadana como son el plebiscito, la iniciativa popular y las candidaturas independientes.

La democracia como sistema, justifica su efectividad en la medida en que los ciudadanos pueden elegir a sus gobernantes mediante el voto, libre, universal y secreto, y en el que existe un sistema competitivo de partidos políticos y, además, órganos impartidores de justicia que sean capaces de resolver las controversias con autonomía frente a los implicados.

La existencia y operación funcional de los anteriores presupuestos hacen posible la democracia representativa. Ésta presupone diversos mecanismos y herramientas mediante las que los ciudadanos pueden expresar sus necesidades, influir en la toma de decisiones, dar seguimiento y ejercer control sobre sus representantes. Los ciudadanos ejercen su derecho a participar en la vida democrática y, a su vez, reconocen que han otorgado al gobierno la facultad de gobernar. El reconocimiento de esta interrelación ciudadanía-gobierno es lo que da origen a la legitimidad democrática.

La legitimidad democrática de los gobernantes para actuar en nombre de los ciudadanos se basa en la figura de la representación que presupone una ciudadanía participativa en procesos de elección transparentes, imparciales e informados; pero también en lo subsecuente y más allá de las elecciones, requiere de una ciudadanía en permanente involucramiento en los temas de interés social. También presupone el apego a la voluntad ciudadana por parte de los gobernantes,

pues la toma de decisiones se debe dar como un acto natural que responda a los intereses de los representados.

La representación política nace como consecuencia de la imposibilidad ciudadana de involucrarse en la totalidad de asuntos públicos, por lo que se creó esta figura que garantiza el involucramiento indirecto de la ciudadanía en la toma de decisiones a través de sus representantes.

El derecho de contar con representantes políticos justifica la celebración periódica de procesos electorales en los que los partidos políticos, como entidades de interés público, proponen a sus candidatos, quienes deberían responder a las necesidades sociales en base a un conjunto de principios, programas y plataformas electorales que los identifican frente a las demás fuerzas políticas.

Con la institucionalización del sistema de partidos políticos nace una relación directamente proporcional en la cual entre más sólido y estable sea ese sistema, mayores posibilidades tendrá la ciudadanía de exigir responsabilidades a sus representantes políticos. Aunque en el actual sistema político nacional no existen mecanismos efectivos para poder exigir responsabilidades a los representantes políticos, pues figuras como rendición de cuentas y revocación del mandato, por mencionar algunas, no están reguladas y siguen formando parte del coto de poder de los representantes populares. El único mecanismo ciudadano que ha sido utilizado por una significativa parte de la sociedad es el del voto de premio o castigo expresado en las elecciones.

La desconfianza en los procesos electorales fue un factor que acompañó la vida nacional en gran parte del siglo XX. Una vez que los procesos electorales propiciaron la alternancia de los partidos políticos en el ejercicio del poder en todos los niveles y cargos, se generó un ligero brote de confianza en la ciudadanía al darse cuenta de que ningún partido político tenía el dominio absoluto en materia política.

El proceso de transición democrática ha supuesto un aprendizaje ciudadano del poder ejercido con el voto y un aprendizaje de los partidos políticos de las consecuencias de su actuar en el poder. Esta transición caracterizada por la alternancia política ha conservado aún viejas reglas que siguen reproduciendo las nuevas fuerzas políticas en el ejercicio de sus funciones.

La alternancia en el poder también trajo consigo un sentimiento de desilusión ciudadana, pues una vez conseguida la alternancia se empezó a constatar que no se produjeron cambios significativos en los aspectos básicos de la vida ordinaria como empleo, sueldos, seguridad, servicio de salud, transporte, vivienda, educación, entre otros. Esta desilusión se fue transformando en sentimientos de frustración, desengaño y hartazgo, pero ahora ya dirigidos no sólo a un partido político en el poder, sino hacia la clase política y hacia sus principales dirigentes en general. Lo anterior generó la idea de que la participación ciudadana en materia política es un asunto absurdo pues no genera nada concreto o tangible en la vida ciudadana ordinaria. El rechazo se re-direccionó de un partido político concreto hacia el tema político en general.

A pesar de que procedimentalmente se reconozcan grandes avances en la vida democrática nacional, eso no significa que las viejas prácticas de la clase política hayan sido superadas, ni sus abusos, nepotismo, tráfico de influencias, falta de respeto a la ley y el débil estado de derecho; tampoco los beneficios obtenidos en negocios particulares en el desempeño del cargo público. Ante este desgaste llega la reforma político electoral del 2012, que da cabida a otras formas de participación ciudadana como fueron las candidaturas independientes. Un poco antes, en el año 2011 se llevó a cabo la reforma constitucional a nivel federal, que dio el estatus de derechos humanos a las anteriormente llamadas garantías individuales. Con ello, la categoría de los derechos políticos quedó comprendida en el estatus de los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra la facultad

de poder votar y ser votado; esta última, a través de un partido político o de manera individual, o sea bajo el modelo de las candidaturas independientes.

Las candidaturas independientes como derecho político deben abarcar no sólo la posibilidad de participar sino también la de poder alcanzar el triunfo en los comicios electorales. De otro modo, se constituiría en un derecho acotado e inútil, pues de nada sirve tener un derecho que sólo garantice participar pero que no garantice la posibilidad de alcanzar su fin; el derecho no sólo lo constituye la posibilidad de participar como candidato independiente sino también la posibilidad de obtener el triunfo y ejercer el cargo por el que se compite.

Como consecuencia de este nuevo marco, diversos ciudadanos tomaron la decisión de ejercer este derecho al inscribirse como aspirantes para poder obtener el registro de candidatos independientes en los procesos electorales 2015 y 2018, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos por la normatividad reglamentaria. Algunos de ellos obtuvieron el registro y compitieron con los candidatos propuestos por partidos políticos.

Al haberse concluido los procesos electorales 2015 y 2018, es oportuno realizar un trabajo de registro de los resultados obtenidos a nivel estatal (Querétaro), y sistematizar las percepciones de cómo se está ejerciendo este derecho, qué alcances está teniendo, qué implicaciones conlleva y qué limitantes se han registrado. Es necesario establecer condiciones equitativas, para que se convierta en un derecho efectivo; por lo que es importante revisar si existen esas condiciones frente a las candidaturas de partido político. Para tal efecto, es necesario lo siguiente:

- Conocer los antecedentes de las candidaturas independientes en el sistema político nacional que dio origen a esta figura en el ámbito estatal.
- Analizar el marco legal estatal actual que regula esta figura.
- Analizar los procedimientos administrativos establecidos en el último proceso electoral (2017-2018).

- Analizar las principales temáticas y tendencias de resolución del Tribunal Electoral del estado de Querétaro en asuntos de candidaturas independientes.
- Recabar algunas percepciones de ciudadanos que han ejercido su derecho político de ser elegidos para un cargo de elección popular a través de esta figura, independientemente del resultado que hayan conseguido, particularizando el estudio a las candidaturas independientes que compitieron para obtener el triunfo de diversos ayuntamientos en la entidad. Esto, por dos motivos: por ser las que obtuvieron los mayores registros de participación y por ser la únicas que pudieron obtener el triunfo en las elecciones 2017-2018.
- Analizar y sistematizar los resultados de las entrevistas aplicadas a quienes participaron en alguna fórmula de candidatura independiente para ayuntamiento en la elección local de 2017-2018.

1.2. ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO FEDERAL

Desde los albores de la nación mexicana, su sistema político estuvo sujeto a diversos vaivenes generados por los cambios abruptos en el poder y por las luchas interminables entre corrientes ideológicas; así como por las principales transformaciones sociales, muchas de ellas generadas por eventos violentos. Todos esos sucesos a la larga, fueron dando forma al sistema político mexicano: democrático, representativo y federal.

Previo al inicio del recuento histórico de la figura de candidaturas independientes, es fundamental definir la noción de candidatura en general, con el propósito de saber los elementos indispensables que debe contener este término. Son diversas las acepciones del término, las que contienen diversos elementos o que resaltan en especial algún contenido; sin embargo, más allá de las particularidades, se detectan elementos básicos que persisten sobre la variedad de las visiones y son los que se irán destacando.

Al referirse a candidaturas en general, Andrés Serra Rojas aborda la noción desde un plano muy amplio, rebasando incluso la dimensión política: “...se aplica a la condición de candidato, es decir, a la aspiración a ocupar cualquier honor, dignidad o cargo, o a la aceptación de ser propuestos como tal.”¹

Por su parte, Mario Martínez y Roberto Salcedo, delimitan el concepto al campo de la acción política y enclavada en un procedimiento electoral: “...es la propuesta para que una persona ocupe un cargo público, sobre la cual se pronuncian los votantes en una elección.”²

La Enciclopedia Jurídica Latinoamericana establece elementos adicionales como ocupar un cargo público, programa político y apoyo electoral. Noción más en concordancia con el propósito del presente estudio.

“Las candidaturas electorales, son pues, la manera en la que un aspirante a un cargo público se presenta, a la luz de un programa político, ante la ciudadanía para conseguir su aprobación y apoyo electoral.”³

“Así las candidaturas adquieren su pleno significado en la medida en la que sean entendidas como mecanismos para agregar consensos en torno a la figura de un aspirante a un cargo de elección popular bajo la promesa de cumplir un determinado programa político que lo distingue e identifica.”⁴

Mariana Hernández agrega la necesidad de cumplir con los requisitos establecidos y la posibilidad de ser electos mediante el sufragio universal: “...son aquellas personas que habiendo cumplido ciertos requisitos, son propuestas a un determinado cargo público, los cuales ostentan los diferentes programas políticos y podrán ser elegidos mediante el sufragio universal”⁵

¹ SERRA Rojas, Andrés, *Diccionario de ciencia política*, Tomo I y II, 2ª. Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 154.

² MARTÍNEZ Mario Martínez y Roberto SALCEDO, *Diccionario electoral*, México, Instituto Nacional de Estudios Políticos, 2002, p.122.

³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia jurídica latinoamericana*, Tomo II, Letra C, UNAM, México, Porrúa, 2006, p. 52.

⁴ *Ibidem*, p. 52-53.

⁵ HERNÁNDEZ, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, Serie Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, p. 13. Disponible en http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/cuaderno_12_je.pdf (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

Las candidaturas, según la legislación electoral vigente a nivel federal y local pueden ser de dos tipos: propuestas por partido político o independiente. Las primeras, son las que emanan de los procedimientos establecidos por los partidos políticos o sin procedimiento alguno, que al final se constituyen en sus propuestas oficiales para participar en un proceso electoral. Las segundas, no se someten a ningún procedimiento establecido por partido político, ni requieren de la participación o aval de alguna fuerza política para ser presentadas y poder participar en los procesos electorales. De ahí su carácter de independientes, de esa ausencia de vínculos con los procedimientos o la autorización de algún partido político.

A las candidaturas independientes también se les han asignado otras denominaciones, como son candidaturas electorales y candidaturas ciudadanas, entre las más destacadas; aunque son cada vez menos los autores en nuestro país que utilizan estos términos. La principal razón de su desuso está vinculada con las últimas reformas electorales en esta materia, en las que se denominan como candidaturas independientes.⁶

La noción de candidaturas electorales tiene una visión muy amplia, que no excluye *per se* a los partidos políticos, pues lo único que aclara es que es de naturaleza electoral. Esta amplitud que abarca la noción, no precisa que se esté hablando de un modelo distinto al seguido por los partidos políticos.

La noción de candidaturas ciudadanas, a pesar de aparentar ser una noción más cercana al ejercicio libre y consiente de los derechos políticos emanados del estatus de ciudadanía, no termina precisando el modelo al que se pretende referir. Lo anterior, porque la calidad de ciudadanía es una condición *sine qua non* o estatus necesario que cualquier persona debe cumplir para participar como candidato, independientemente de la vía por la cual lo haga; por tanto, toda persona debe tener primero la calidad de ciudadano antes que la de candidato. Esta situación no permite

⁶ V. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *artículo 35 fracción II*, Diario Oficial de la Federación, México, 17 de junio de 2014.

distinguir la esencia o exclusividad de la modalidad a la que se quiere hacer referencia.

Los razonamientos anteriores permiten concluir que es preferible utilizar la terminología de candidatura independiente, que es la menos ambigua, más precisa y cercana al modelo y los conceptos que se pretenden transmitir; además es la utilizada jurídicamente.

También existen diversos conceptos de lo que se entiende por candidatura independiente. Al respecto, Manuel Merlo al definir las subraya su carácter externo y autónomo de la intervención de los partidos políticos: "...aquella de un ciudadano que se postula para un cargo de elección popular de forma autónoma a un partido político, es decir, de forma externa y sin que éste tenga intervención en ella de ninguna naturaleza."⁷

En el mismo tenor las define Gonzalo Santiago Campos: "Por candidatura independiente, en sentido restringido, entendemos la forma de participación ciudadana mediante la cual se concurre a un proceso electoral con el objetivo de obtener el voto popular para ocupar un cargo público, sin el respaldo de partido político alguno."⁸

La Enciclopedia Jurídica Latinoamericana establece que se trata del ejercicio de un derecho político perteneciente a los ciudadanos, que se ejerce de manera paralela a las candidaturas propuestas por los partidos políticos, sin excluirse; reconociéndola como una vía alterna a los partidos políticos.

"El reconocimiento legal de las candidaturas independientes implica que cualquier ciudadano, de manera directa, puede aspirar a ocupar un cargo público electivo sin tener que pasar por los filtros y los procesos de selección internos establecidos por los partidos políticos para la designación de sus candidatos.

Además, la posibilidad de presentar una candidatura independiente significa que el ciudadano que compite de manera autónoma por un cargo electivo realiza por sí mismo,

⁷ MERLO, Manuel Alberto, "Candidaturas independientes: requisitos y prerrogativas en campañas electorales", en Huerta M. et al (coords.), *Análisis y perspectivas de la reforma política para el proceso electoral 2014-2015*, México, Porrúa, 2014, p.303.

⁸ CAMPOS, Gonzalo Santiago, *Las candidaturas independientes en México*, en Revista Derecho del Estado, Número 33, julio-diciembre 2014, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2014, disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337632740003> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos, una campaña electoral promocionando su postulación. Cabe señalar, que esta figura no es per se excluyente respecto a la presentación de candidaturas electorales por parte de partidos políticos, sino que se presenta como una forma alternativa de postulación de aspirantes a un cargo público.”⁹

Por su parte Beatriz Vázquez profundiza de manera sustancial al reconocer explícitamente que este derecho político es un derecho humano de carácter inherente, universal e inalienable: “Un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano”¹⁰

Mariana Hernández en su obra citada, al referirse a las candidaturas independientes, establece que: “Las candidaturas forman parte de la estructura orgánica del estado, y pueden ser vistas desde dos dimensiones: como prerrogativas de los derechos humanos, y más en especial, como prerrogativas de los derechos políticos; pero por otra parte también, como una condición necesaria de la representación política, o sea, de la misma democracia representativa.”¹¹

Por ello, se puede afirmar que, si las candidaturas forman parte de los derechos inalienables de los ciudadanos, lo mismo opera para las candidaturas independientes pues comparten el mismo origen.

Esta última noción de candidatura independiente y sus principales características es la que se adopta en el presente estudio y comprende necesariamente una vinculación estrecha entre el ejercicio de los derechos políticos y su reconocimiento como parte de los derechos humanos.

⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *op. cit.*, p.55-56.

¹⁰ VÁZQUEZ, Beatriz, *Panorama general de las candidaturas independientes*, México, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, 2009, p. 9, disponible en http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

¹¹ HERNÁNDEZ, Mariana, *op. cit.*, p. 19.

La figura de las candidaturas independientes ha transitado de la mano con la misma vida política de la nación, formando parte de sus “usos y costumbres”: “...la figura de candidaturas ciudadanas o independientes han formado parte de nuestro sistema electoral y sistema político, incluso cuando durante la primera fase posterior a la independencia no eran reconocidas por la ley, sí formaban parte de los “usos y costumbres” de la época.”¹²

Durante todo el siglo XIX fueron un componente sustantivo en el sistema electoral mexicano ante la ausencia de un sistema de partidos políticos, pues los que existían no gozaban de estructuras sociales fuertes, ni con presencia nacional; de tal suerte que buena parte de los candidatos surgían sin respaldos partidistas. Ante la ausencia de un sistema de partidos políticos, las lides electorales eran encabezadas por caudillos, a los cuales se les agregaban grupos bien identificados de simpatizantes, quienes coincidían en posturas ideológicas, pero sin conformar lo que hoy conocemos como partidos políticos. Es decir, las condiciones políticas y económicas no permitían sostener un sistema de partidos políticos; lo que existían eran ciudadanos candidatos con ideologías bien definidas que daban origen a corrientes y grupos políticos, y no al revés, como sucedió a partir del siglo XX.

Mariana Hernández señala tres grandes períodos en materia de candidaturas independientes en México. El primero de ellos, el de los ciudadanos candidatos (1824-1911). En este periodo se elaboró la primera legislación en materia electoral de México independiente, que fue la Convocatoria a Cortes de 1821, la que tuvo fuerte influencia de la Constitución de Cádiz de 1812, de la que tomó los procedimientos para la elección de los principales cargos, como alcaldes, síndicos, regidores y diputados. Sin embargo, tuvo como novedades, la posibilidad de elección de ciudadanos de todas las clases y castas, incluyendo a extranjeros; además establecía para la elección de diputados, una elección diferenciada por profesiones de acuerdo a las características de la provincia que representaban: “En cuanto a la elección de diputados la ley consideraba tomar en cuenta la profesión, se debía

¹² *Ibid.*, p. 25 y 26.

elegir a un eclesiástico, un militar y un abogado (artículo 8) y adicionalmente, por provincia, la ley establecía una profesión específica.”¹³

Posteriormente, las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843 implementaron diversos mecanismos de elección, respetando algunos de los ya establecidos, pero caracterizándose por la complejidad de sus procedimientos y del número de figuras que intervenían en ellos.

A nivel federal las constituciones políticas de 1824 y 1857 nunca contemplaron una posibilidad distinta a los partidos políticos para llegar al poder. A pesar de ello, en la práctica, diversas corrientes ideológicas apoyaron a sus candidatos para que participaran en la vida electoral del país, brindándoles su apoyo a similitud de los partidos políticos; principalmente entre los gremios de profesiones y de las propuestas emanadas del mismo gobierno.

Mariana Hernández al abordar la evolución del papel que las candidaturas independientes tuvieron en la vida política durante el siglo XIX, señala que no han sido ajenas para México¹⁴. Por su parte, Gonzalo Santiago Campos destaca el papel y características de los partidos políticos en la misma época, que se manifestaba a través de diversos grupos que compartían una misma ideología.

“En México existen antecedentes de organizaciones políticas desde los años posteriores a la independencia de la nación, pues logias, sociedades secretas y masonería fueron términos utilizados como sinónimos de partidos políticos, aunque hoy en día la idea de estos se encuentre alejada de dichos conceptos. En todo caso, la historia de los partidos políticos, durante todo el siglo XIX, gira en torno a los grupos políticos reunidos bajo las ideologías de centralistas, federalistas, liberales y conservadores, sin la estructura formal e ideológica de un partido político”¹⁵

La figura de las candidaturas independientes nunca se legisló durante el siglo XIX, por lo que no existían jurídicamente pero sí existían en la práctica.

“...durante este periodo, la figura de candidaturas ciudadanas o independientes no se encuentran reglamentadas,...no obstante, en la práctica los candidatos independientes

¹³ *Ibid.*, p. 22.

¹⁴ V. HERNÁNDEZ, Mariana, *op. cit.*, p. 23-26.

¹⁵ CAMPOS, Gonzalo Santiago, *op. cit.*, p.73.

eran muy comunes, ya que los ciudadanos postulados no pertenecían en su mayoría a partidos políticos, en virtud de que éstos no contaban con estructuras institucionalizadas que permitieran dotar de candidatos suficientes a los diversos puestos de elección popular en todo el territorio, de tal suerte que muchos candidatos eran propuestos por sus gremios de profesión, entre los propios electores y entre la élite política gobernante.”¹⁶

El segundo periodo propuesto se extiende de 1911 a 1946, y se caracteriza por el reconocimiento jurídico de las candidaturas independientes a partir de la promulgación de la ley electoral de 1911; fue la primera vez que se reconoció jurídicamente la figura de las candidaturas sin partido, otorgándoles el mismo derecho que a los candidatos partidistas.

Gonzalo Santiago Campos refiriéndose a la ley electoral de 1911, señala las dos vertientes que dicha ley establecía y que son las vías para proponer las candidaturas a los cargos de elección popular:

“En 1911, mediante la Ley Electoral, denominada Ley Madero por haber sido promulgada precisamente por Francisco I. Madero, fue reconocida y regulada la figura de los partidos políticos, los cuales tenían derecho a postular candidatos para la elección de cargos populares; sin embargo, podían concurrir aspirantes independientes a los partidos políticos. Por lo tanto, existía la posibilidad, de partidos políticos y de candidatos independientes, de registrar candidaturas y nombrar representantes ante los órganos electorales.”¹⁷

Esta ley electoral de 1911 fue la primera en nombrar a esta figura como candidaturas independientes, y les otorgó igualdad de derechos frente a las candidaturas de los partidos políticos.

“En este periodo se concedió el reconocimiento a los candidatos ciudadanos, de manera que a lo largo de los 30 años que duró el periodo se establecieron disposiciones mínimas para su funcionamiento. El 19 de diciembre de 1911 se publicó la nueva Ley Electoral, que sustituyó a la legislación de 1901, aunque persistía la elección indirecta en primer grado es la primera legislación que reconoció a los candidatos sin partido y antepuso la igualdad de derechos, tanto para los candidatos partidistas como para los candidatos sin partido. Cabe mencionar que por primera vez la ley los denominó candidatos independientes (Ley Electoral 1911, artículos 12 y 22).”¹⁸

¹⁶ HERNÁNDEZ, Mariana, *op. cit.*, p.23.

¹⁷ CAMPOS, Gonzalo Santiago, *op. cit.*, p.71

¹⁸ HERNÁNDEZ, Mariana, *op. cit.*, *loc. cit.*

Las leyes electorales de 1916 y 1917, procurando la igualdad de condiciones entre candidatos independientes y candidatos de partidos políticos, les establece similares condiciones: “La Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916 así como la Ley Electoral de 1917 presentan similitudes en cuanto a la regulación de las candidaturas independientes...”¹⁹

En el mismo sentido, la serie de leyes electorales posteriores, como la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916, la Ley Electoral de 1917, la Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918, consagraron el derecho ciudadano para participar en las elecciones como candidatos no dependientes de partidos políticos en igualdad de circunstancias que los propuestos por los partidos políticos.

“Artículo 7. Todo ciudadano vecino de un Distrito Electoral o representante de un partido político o de algún candidato independiente de todo partido político, podrá reclamar ante la autoridad municipal contra la inexactitud del padrón, durante los ocho días siguientes a su publicación, la cual autoridad, oyendo a los interesados, resolverá inmediatamente si es o no de hacerse la corrección correspondiente”²⁰

Este reconocimiento a las candidaturas independientes estuvo vigente en las posteriores leyes electorales de 1920, 1921, 1933, 1934 y 1942. En 1946, la ley electoral de ese año impidió la participación de los candidatos independientes en los procesos electorales, dejándose esta facultad sólo a los partidos políticos. A partir de ese momento, el sistema de partidos políticos se constituyó en la única vía para acceder a los cargos de elección popular.

La figura de las candidaturas independientes vigente de 1911 a 1946 fue suprimida bajo el argumento de dar prioridad a la formación de un sistema de partidos políticos. Empero, las razones de fondo y reales se hundían en la pretensión de consolidación de un partido hegemónico en el poder sin oposición u obstáculo alguno. En ese entonces, ante la inexistencia real de una oposición de

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, México, 19 de septiembre 1916, disponible en <http://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/003.pdf> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

partidos políticos, la única vía real de oposición podía emanar del liderazgo de algunos políticos o militares inconformes ante el sistema político nacional y ante el partido hegemónico; por ello, era necesario cerrar cualquier posibilidad bajo el argumento de consolidar el sistema de partidos políticos como única vía para ejercer el derecho político de ser votado.

El tercer periodo comprende de 1946 a 2011. Durante él se da la negación de las candidaturas independientes, las que habían funcionado sin estar reguladas jurídicamente durante el primer periodo; o las que habían sido reconocidas y colocadas en igualdad de derechos frente a las candidaturas de los partidos políticos, durante el segundo periodo: “Respecto a México, el sistema de partidos era débil pues se estaba ante un partido único hegemónico en la estructura del Estado, por lo que las diversas reformas constitucionales privilegiaron un sistema electoral, el cual fortaleció a los partidos políticos y dejó de lado la participación de los ciudadanos en la cuestión pública”²¹

A pesar de que la ley electoral de 1946 estableció la exclusividad de los partidos políticos para designar candidatos a los puestos de elección popular, dicha exclusividad no se llevó a nivel constitucional; misma situación continuó con las posteriores leyes electorales.

El mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) promulgado en 1990, en su artículo 218.1 continuaba concediendo a los partidos políticos la exclusividad y derecho del registro de candidaturas: “Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.”²²

En el año 2007 se da inicio a los esfuerzos más significativos del siglo XXI para contender como candidatos independientes por parte de algunos ciudadanos,

²¹ HERNÁNDEZ, Mariana, *op. cit.*, p. 46-47.

²² Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, México, 14 de enero de 2008, disponible en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/Normateca/COFIPE.pdf> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

especialmente Jorge Castañeda, que provocaron una reacción adversa en materia legislativa buscando frenar ese impulso ciudadano. Dicha reacción condujo la reforma constitucional de 2007, incorporando en materia electoral y a nivel constitucional por primera vez, la exclusividad de los partidos políticos para presentar candidaturas. A su vez, la Constitución Política estableció la exigencia para las legislaturas locales de establecer esta misma restricción en sus constituciones y leyes electorales, de conformidad con su artículo 116, fracción IV, inciso e).

“Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.”²³

Esta última reacción legislativa evidenció más la distancia existente entre los representantes políticos y la sociedad, pues ésta ya no se sentía representada por los primeros, y muestra a través de claros signos de insatisfacción y desencanto su rechazo a las instituciones políticas y sus representantes por la poca calidad de su desempeño, demandando mayores espacios de participación y de decisión.

“La crítica ciudadana surge por el alejamiento que se percibe entre lo que los partidos representan y lo que deberían representar, porque incluso, se tiene la percepción de que se incumple lo establecido por la Constitución en su artículo 41, fracción I, donde se les faculta a promover la participación del pueblo en la vida democrática a fin de contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público”²⁴

Mariana Hernández señala que es necesario promover más espacios de participación política, en los cuales los ciudadanos se sientan parte de los procesos de toma de decisiones. Por ello, ampliar la base de derechos políticos es una opción: “...incluir o no candidaturas ciudadanas al marco legal no proporciona mayor o menor democracia, pero sí genera mayor calidad a la democracia. Así que la importancia de

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, fracción IV, inciso e), *Diario Oficial de la Federación*, México, 18 de junio de 2008.

²⁴ RAMÍREZ León, Lucero, “Candidaturas independientes”, en Pérez Noriega, Fernando (coordinador), *La Reforma Política vista desde la Investigación Jurídica*, Senado de la República, LXI Legislatura, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010, p. 63, disponible en <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3198/7.pdf> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

las candidaturas independientes es que al dotar de mayor calidad a la democracia, amplía los derechos políticos del ciudadano y genera otros espacios de participación.”²⁵

La incorporación de las candidaturas independientes al sistema político mexicano, según Mariana Hernández, ampliaría el espectro de derechos políticos, dando otras opciones de participación ciudadana: “México debe contemplar el acceso más amplio y participativo posible de las candidaturas, en esta ruta las candidaturas independientes o ciudadanas son una opción, puesto que permitiría que los ciudadanos que no se identifican con una oferta política cuenten con otras opciones o puedan contender por un cargo público, lo cual ampliaría el espectro de derechos políticos”²⁶

Un cuarto periodo, aunque ya no le fue posible considerarlo a Mariana Hernández, por la fecha de la publicación de su obra citada, da inicio con la reforma de la constitución federal del 10 de junio de 2011 y perdura hasta nuestros días. Esta reforma constitucional emergió de una serie de debates relacionados con el tema del reconocimiento constitucional de los derechos humanos. Los debates fueron producto de las presiones internacionales, de las reiteradas denuncias de violaciones a los derechos humanos y de las infatigables luchas que encabezaron diferentes organizaciones no gubernamentales. El cúmulo de factores generó la transformación de las otrora garantías constitucionales, al ser reconocidas como derechos humanos, que quedaron establecidos en el artículo 1° de la constitución federal:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

²⁵ HERNÁNDEZ, Mariana, *op. cit.*, p. 48

²⁶ *Ibidem*, p. 43.

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”²⁷

En un acto subsecuente, los legisladores federales establecieron el 9 de agosto de 2012 en el artículo 35 de la constitución federal, que hace referencia a los derechos del ciudadano, la garantía jurídica de poder solicitar su registro como candidato independiente. Con este evento renace en la época actual la figura de candidatura independiente, y a su vez, este derecho político también pasó a ser parte de este conjunto de derechos humanos.

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”²⁸

Por ello, el propio órgano revisor de la Constitución estableció en la reforma del 9 de agosto de 2012, el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto reformativo para que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales ajustaran sus marcos legales a la nueva figura de candidaturas independientes.

“Artículos Transitorios de la reforma Constitucional del 9 de agosto de 2012.

ARTICULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor

No obstante, antes del inicio de los procesos electorales de 2013 en 14 estados de la República, en sólo tres de ellos —Durango, Zacatecas y Quintana Roo— se incluyó en sus normatividades locales la figura de candidatos independientes —aunque en el caso de Durango fue únicamente en el ámbito constitucional y con una restricción temporal de aplicación para el proceso electoral de 2016—. Para los comicios de 2014, la mayoría de los estados habían regulado las candidaturas independientes; sin embargo, en el caso de Coahuila el Legislativo local no expidió la ley antes del inicio del proceso, por lo que, ante las solicitudes de registro presentadas por algunos ciudadanos, la Sala Superior del

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, Diario Oficial de la Federación, México, 17 de junio de 2014.

²⁸ *Idem.*, artículo 35

TEPJF ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPC Coahuila) registrarlos y otorgarles las prerrogativas necesarias para su participación efectiva en el proceso electoral (SM-JDC-40/2014; SM-JDC-41/2014; SUP-JDC-357/2014)”²⁹

El 10 de febrero de 2014 se llevaron a cabo nuevas reformas constitucionales, las que impactaron el artículo 116, derivadas de la falta de respuesta de las legislaturas locales para legislar en materia de candidaturas independientes, al no atender cabalmente los artículos transitorios segundo y tercero de la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012.

“Artículo 116.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.”³⁰

Esta última reforma constitucional de 2014 dio marcha atrás a las reformas constitucionales de 2007, en las que se daba exclusividad a los partidos políticos para registrar candidatos a los cargos de elección popular.

Como lo señala Gonzalo Santiago Campos, “La incorporación de las candidaturas independientes al sistema electoral mexicano, trajo consigo la obligación de implementar las reformas necesarias a nivel de las entidades federativas, para darle eficacia

²⁹ GILAS, Karolina M., *El gatopardismo detrás de la regulación de las candidaturas independientes en México*, en Justicia Electoral: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, Cuarta época, vol. 1, Núm. 15 (enero-junio), 2015, p. 175, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/36/drl/drl6.pdf> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, *Diario Oficial de la Federación*, México, 17 de junio de 2014.

al derecho de los ciudadanos a ser registrados ante la autoridad electoral como candidatos independientes.”³¹

En el marco de la firma del denominado Pacto por México el 2 de diciembre de 2012 en el Castillo de Chapultepec, documento avalado por los entonces tres principales políticos del país (PRI, PAN y PRD), se pretendió impulsar un acuerdo político nacional que buscaba profundizar el proceso democrático de la nación con base en tres ejes rectores: el fortalecimiento del Estado Mexicano; la democratización de la economía y la política, así como la ampliación y aplicación eficaz de los derechos sociales; y la participación de los ciudadanos como actores fundamentales en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas. Este acuerdo planteó una serie de reformas que el país requería y que harían más funcional el sistema político, lo que significaría la propuesta de nuevas leyes y modificación de las existentes.

Así pues, tuvieron que pasar casi dos años a partir de la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012, para que las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión alcanzan acuerdos y legislaran de manera reglamentaria en el tema de candidaturas independientes; a pesar de que el artículo transitorio segundo de la citada reforma constitucional había establecido un plazo máximo de un año para que el Congreso de la Unión emitiera dichas leyes reglamentarias. Se observa que el incumplimiento a los plazos establecidos para legislar en materia de candidaturas independientes no sólo fue quebrantado por las legislaturas locales sino también por su mismo autor: el Congreso de la Unión. Esta demora puede generar la sospecha de que las fuerzas políticas no llegan a acuerdos por la falta de interés en el tema, o porque la reforma político electoral estaba siendo materia de negociación o moneda de cambio frente a otras reformas de mayor calaje. Al ser destrabadas las principales reformas fue cuando procedió la reforma político-electoral,

³¹ CAMPOS, Gonzalo Santiago, *op. cit.*, p.92

El 23 de mayo de 2014, el Congreso de la Unión emitió la reforma política electoral actual, que comprendió temas como candidaturas independientes, iniciativa ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular.

Esta reglamentación secundaria se denominó Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dedicando el libro séptimo exclusivamente a las candidaturas independientes que trata sobre los procedimientos y requisitos solicitados para el ejercicio de este derecho a nivel federal.

1.3. ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO LOCAL

En coincidencia con el desarrollo político a nivel federal de las instituciones políticas y figuras jurídicas que lo compusieron a lo largo de los siglos XIX y XX, el sistema electoral queretano fue un reflejo fiel de la evolución que el primero tuvo. En tal sentido, a nivel local y bajo la perspectiva jurídica, no se contempló en ningún momento la figura de las candidaturas independientes, aunque en la práctica éstas se daban a partir de la ausencia de un sistema de partidos políticos consolidados en la entidad. Las razones fueron las mismas que a nivel federal; sin embargo, se presentarán algunos rasgos interesantes del desarrollo político constitucional local durante el periodo anteriormente especificado.

Se analizarán en primer término, el orden constitucional local en sus distintas etapas a partir de la existencia jurídica del estado de Querétaro. En un segundo momento, se realizará este mismo recorrido cronológico a través de sus distintas leyes electorales.

La primera Constitución Política del Estado de Querétaro, sancionada por su Congreso constituyente el 12 de agosto de 1825, no especifica ni aborda el tema de las candidaturas independientes. Empero, establece en sus artículos del 44 al 64, la base para la elección de diputados, requisitos, impedimentos y periodicidad; y para el caso de Gobernador y Vicegobernador se determinan estos temas en los

artículos del 97 al 107. Establece que el sistema electoral será popular, indirecto por medio de juntas primarias y secundarias.³²

Esta Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825 fue reformada el 7 de octubre de 1833, en su versión reformada no se aborda en ningún sentido el tema de las candidaturas independientes; sin embargo, como novedad establece en su artículo 29 que el poder del estado se divide para su ejercicio en electoral, legislativo, ejecutivo y judicial. Además, en su artículo 32 especifica que el poder electoral se ejercerá por el pueblo con arreglo a la constitución y leyes.³³

La Constitución para el régimen interior del Estado libre y soberano de Querétaro del 18 de enero de 1869 tampoco aborda el tema de las candidaturas independientes, aunque sigue considerando en su artículo 22, que el poder electoral se ejerce por los colegios electorales nombrados directamente por el pueblo.³⁴

La Constitución Política del Estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga del 16 de septiembre de 1879 no trata tampoco el tema de las candidaturas independientes, pero sigue considerando en su artículo 24, que el poder electoral será ejercido por los colegios electorales como en la anterior constitución.³⁵

La Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga del 9 de septiembre de 1917 no trata tampoco el tema de las candidaturas independientes y deja de contemplar la existencia del poder electoral como parte de los poderes del estado, subsistiendo únicamente los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, como se expresa en su artículo 28.³⁶

³² SUÁREZ Muñoz, Manuel y Juan Ricardo, JIMÉNEZ Gómez, Constitución y sociedad en formación del estado de Querétaro, 1825-1929, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro y Fondo de Cultura Económica, 2000, V.

³³ *Idem.* V. p. 475.

³⁴ *Idem.* V. p. 508.

³⁵ *Idem.* V. p. 527.

³⁶ *Idem.* V. p. 549.

La Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga de 1917 tuvo modificaciones el 3 de enero de 1991. En dicha actualización no se trata el tema de las candidaturas independientes, ni tampoco contempla el poder electoral como parte de los poderes del estado (artículo 28). Reconoce el derecho de ser votado en su artículo 21, fracción II, entendiéndose que deberá ser a través de los partidos políticos como única vía existente.

La actual Constitución Política del Estado de Querétaro fue publicada el 31 de marzo de 2008, y ha sido modificada en diversas ocasiones, especialmente en aquellas que se le ha requerido a la Legislatura local, adaptarla en correspondencia con el ordenamiento constitucional federal. En la actual constitución local en su artículo 7 se contempla la figura de las candidaturas independientes:

Los ciudadanos podrán ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales. (Ref. P. O. No. 46, 20-IX-13).

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. (Ref. P. O. No. 46, 20-IX-13).

En cuanto a leyes electorales del Estado de Querétaro, la primera ley que en esta materia se tiene, data del 28 de junio de 1962 y se denominó Ley Electoral del estado de Querétaro, la cual no toca el tema de las candidaturas independientes por no estar contempladas en la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1917. Sin embargo, es interesante que dentro de los derechos de los ciudadanos queretanos sólo se encuentra el derecho al voto y no se menciona el derecho a ser votado (artículo 56). Por otra parte, señala como un derecho de los partidos políticos, el registrar a sus candidatos y tener sus representantes ante los diversos órganos electorales (artículo 35).

El 30 de noviembre de 1978 entró en vigor un nuevo ordenamiento electoral local: la Ley Electoral del estado, que en su artículo 32, fracción I, establece que los

partidos políticos tienen obligación de postular a candidatos a elecciones estatales y municipales, pero nunca se menciona la posibilidad de las candidaturas individuales. Por tanto, se reafirma el monopolio de los partidos políticos en el tema.

Posteriormente, el 16 de julio de 1987 entró en vigencia el Código Electoral del estado de Querétaro, que establece en su artículo 38, fracción IV, que es un derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, sin tocar aún el tema de las candidaturas fuera de los partidos políticos.

El 5 de febrero de 1991 comienza la vigencia de la nueva ley electoral local: Código Estatal de Instituciones y Procesos Electorales, que vuelve a circunscribir el derecho de nombrar candidatos a los puestos de elección estatal y municipales al ámbito de los partidos políticos, sin hacer referencia alguna a las candidaturas independientes.

El 24 de enero de 1994 es publicada una nueva Ley Electoral del Estado de Querétaro, pero inicia su vigencia el 5 de febrero de 1994. Dicha ley señala en su artículo 9, fracción IV, que son obligaciones de los ciudadanos queretanos desempeñar los cargos de elección popular por los que fueron electos. Además, en su artículo 31, fracción VII, establece que los partidos políticos están obligados a registrar sus candidatos ante los organismos electorales que proceda.

El 5 de diciembre de 1996 entra en vigencia la nueva Ley Electoral del Estado de Querétaro, que señala en su artículo 8, fracción II, que son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el estado: votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley. A su vez, señala en su Artículo 9, fracción II, que son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado: Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueron electos. También señala en su artículo 32, fracción XII que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras: registrar, en su caso, listas completas de

candidatos a diputados y regidores según el principio de representación proporcional. Por tanto, no se hace mención alguna de las candidaturas independientes.

Como consecuencia de las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 9 de agosto de 2012 y de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el 23 de mayo de 2014, se publica a nivel local el 1 de junio de 2017, la actual Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece como un derecho ciudadano, el poder registrarse como candidato independiente sin la intervención de partido político alguno. Marco normativo vigente que es desarrollado en el apartado de las candidaturas independientes en el marco normativo local.

Recapitulando, se puede constatar que en Querétaro como a nivel nacional, una vez iniciada la vida independiente de la nación, se generaron diversos bandos políticos bien definidos, aunque no llegaron a constituirse en verdaderos partidos políticos, pues se asemejaban más a clubes. Sólo durante la segunda mitad del siglo XIX, la terminología de esa época señalaba la existencia de un grupo que se hacía llamar Partido Liberal de Querétaro, aunque dicho grupo casi de inmediato sufrió fuertes fisuras que lo llevaron a la extinción por estar asentado en un mayor número de intereses particulares, relegando a un segundo término los intereses comunes.³⁷

Se podría señalar que la inexistencia de partidos políticos reconocidos en el ámbito local que contaran con una mínima estructura, solidez y permanencia fue un aliciente para que se generaran liderazgos en las clases dirigentes, que eran quienes llevaban la batuta en el tema electoral y que enarbolaban distintas banderas de partidos o de personalidades. Lo anterior era provocado por la poca o nula formación cívica de la mayoría de los ciudadanos, quienes carecían de cualidades

³⁷ *Idem.* V. p. 147.

para convertirse en verdaderas fuerzas decisivas en materia política.³⁸ Aunque entre las mismas corrientes políticas liberales, derivado de las permanentes divisiones que tenían por los liderazgos que entraban en pugna, anhelaban la existencia de un partido político que estuviera por encima de los intereses de cada grupo, que pudiera unificar las múltiples visiones en torno a los intereses comunes que todos demandaban. Dicho anhelo lo denominaban como el Partido de la Paz que no existió en la realidad.³⁹

1.4. INTENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PREVIO A LA REFORMA ELECTORAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2012.

Pocos años antes de que se reconocieran los derechos políticos como parte de los derechos humanos y que se incluyera dentro de ellos el derecho de todo ciudadano de ser votado y participar como candidato independiente en los procesos electorales federal y local, se presentaron en la vida político electoral de la nación, una serie de casos en los cuales diversos actores pretendieron ejercer este derecho político al margen de los partidos políticos.

Estos casos que, en su mayoría no lograron el reconocimiento de su registro y, por ende, su participación en los procesos electorales, sirvieron como instrumentos de presión ante una realidad jurídica nacional desactualizada. Primeramente, ante la realidad nacional en la que se manifestaban cada vez con más frecuencia los anhelos ciudadanos de participar como candidatos independientes, impulsados por la poca o nula credibilidad hacia el sistema de partidos políticos y sus representantes; y en un segundo término, ante la realidad internacional, en la que México se constituía en una de las pocas excepciones que no aceptaban las candidaturas independientes, pues la gran mayoría de países llamados democráticos las reconocían y les otorgaban igualdad de condiciones frente a los candidatos propuestos por partidos políticos.

³⁸ *Idem.* V. p. 245.

³⁹ *Idem.* V. p. 247.

El primero de los casos, se suscitó en 1998 cuando María del Rosario Elizondo Salinas compitió como candidata no registrada para obtener el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santander Jiménez, Tamaulipas, resultando ganadora. El Consejo Municipal Electoral la declaró ganadora al concluir el cómputo municipal, otorgándole su constancia del triunfo obtenido. Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional que había ocupado el segundo lugar en la contienda, se inconformó con el resultado, objetando este triunfo y señalando como principal motivo, la inelegibilidad de la candidata.

“(El Instituto Estatal) no actuó inmotivadamente, ni es verdad que haya interpretado y aplicado inexactamente los preceptos legales que invoca; por el contrario, la autoridad recurrida, al declarar válida la elección en que resultó ganadora la planilla no registrada actuó con notorio respeto a la voluntad ciudadana plasmada en el voto, como principio rector del sistema democrático representativo del Estado mexicano, y que nuestro sistema electoral local garantiza, de acuerdo con los artículos 41, 60 de la Constitución Política Federal, 7, fracción ii y 20, fracción ii, de la Constitución local, 1, 2 y 5 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas”⁴⁰

Además, argumentó que, si bien el sistema electoral se funda en un sistema de partidos políticos, el legislador local no estableció la posibilidad de participar a los candidatos no registrados, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

“Artículo 4.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de Ayuntamientos.

También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 5.- Son derechos de los ciudadanos del Estado, además de los que señala el Artículo 7 de la Constitución Política Local, los siguientes:

I.- Afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos;

II.- Inscribirse en el registro de electores;

III.- Solicitar su credencial para votar con fotografía;”⁴¹

⁴⁰ Idem., p.81.

⁴¹ Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, artículos 5 y 6, H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 1998, disponible en <http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=35096&ambito=estatal> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución del Juicio de Revisión Constitucional del Expediente SUP-JRC-146/98⁴², argumentó la posibilidad de sufragar por algún candidato no registrado, pues permite al ciudadano que no simpatice con ningún partido político, proponer alguna persona de su satisfacción. Además, también recurrió en su argumentación al proceso electoral de 1983, en el que se permitió la victoria a dos candidatos no registrados que obtuvieron mayoría en los municipios de Jaumave y Ocampo, por lo que, atendiendo a los precedentes históricos y electorales de la entidad, no se desprendería como un requisito de elegibilidad, el tener que estar registrado como candidato de algún partido político.

El segundo de los casos lo protagonizó Adonai Avilés Sierra, quien contendió como candidato no registrado para obtener el cargo de Presidente Municipal de Yobaín, Yucatán en mayo de 2007, resultando el triunfador. Por su parte, el candidato del Partido Revolucionario Institucional ocupó el segundo lugar con una muy reducida desventaja por lo que promovió su recurso de inconformidad ante la autoridad jurisdiccional electoral de la entidad, contra los resultados de la elección y la entrega de la constancia de mayoría. El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán confirmó la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.

No conforme con el resultado, el Partido Revolucionario Institucional promovió el juicio de revisión constitucional electoral que conoció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

En tercer lugar, en el año de 2001, Manuel Guillén Monzón presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la demanda

⁴² SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Juicio de Revisión Constitucional Electoral*, Expediente: SUP-JRC-146/98, 11 de diciembre de 1998, disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/1998/JRC/SUP-JRC-00146-1998.htm> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se resolvió no aprobar su registro como candidato independiente a Gobernador para el Proceso Electoral del 2001, SUP-JDC-037/2001. Es lo que se conoce como el caso Michoacán⁴³.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cita el actuar de la Sala Superior en el estudio y análisis de las causas de improcedencia aludidas por el responsable, así como las argumentaciones señaladas por el quejoso, resolviendo en el siguiente sentido:

- a. La Constitución no consagra ni un derecho absoluto a ser votado ni tampoco un derecho a ser registrado como candidato independiente.
- b. El derecho político-electoral del ciudadano a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal.
- c. Ninguna disposición constitucional establece, en forma alguna, que los partidos políticos tengan el monopolio de la postulación de candidaturas (por mayoría relativa) para cargos de elección popular ni, mucho menos, que al efecto estén prohibidas las candidaturas independientes o no partidistas.
- d. En cuanto a la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos, el tribunal estableció que sólo en la postulación de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional hay disposiciones expresas y claras que confieren este derecho en exclusiva a los partidos políticos.”⁴⁴

A pesar de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no le concedió el registro para candidato a Gobernador a Manuel Guillén Monzón, es muy importante el razonamiento jurídico que realiza al considerar que la Constitución no consagra ni un derecho absoluto a ser votado ni tampoco un derecho a ser registrado como candidato independiente; además, que los partidos políticos no tienen el monopolio para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, ni que estén prohibidas las candidaturas independientes⁴⁵.

⁴³ V. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *El derecho a ser votado y las candidaturas independientes: Caso Michoacán*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Colección Sentencias Relevantes nº 5, 2002, disponible en http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2014/JLD/TEEQ-RAP-JLD-3-2014_08012015.pdf http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Sentenciasrel/05_michoacan.pdf (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

⁴⁴ CAMPOS, Gonzalo Santiago, *op. cit.*, p.85.

⁴⁵ V. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Sala Superior, *Tesis S3EL 048/2002. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SUP-JDC-037/2001 - Manuel Guillén Monzón*- 25 de octubre de 2001, disponible en

En cuarto lugar, se encuentra el caso Jorge Castañeda, que ha sido hasta la fecha el caso más reconocido y emblemático por sus repercusiones jurídicas, no sólo a nivel nacional sino internacional, y por las disposiciones y resoluciones a que se vio obligado el Estado Mexicano. Adicional a ello, se puede subrayar su importancia porque constituye el primer caso que se presenta a nivel federal en la era actual del país.

Pelayo y Vázquez refieren los principales puntos por los que este caso ha sido emblemático para las candidaturas independientes en México.

“El caso Castañeda es sin lugar a dudas uno de los casos que más polémica ha desatado en diversos medios de comunicación en México, no sólo porque versa sobre la pertinencia de regular las candidaturas independientes dentro del contexto político, jurídico y social mexicano, sino también porque el mismo involucró a diversas instancias nacionales e internacionales.

El caso Castañeda es relevante, en primer lugar, porque es el primer caso resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se condena a México por una violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención). En segundo lugar, porque en instancias nacionales e internacionales el caso implicó discutir dos temas importantes: 1) el acceso de los ciudadanos a la justicia cuando alegan que una ley electoral, en este caso federal, viola sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución) y 2) la compatibilidad con la Constitución y con la Convención del derecho exclusivo de los partidos para registrar candidaturas a elección popular”⁴⁶

La Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Jorge Castañeda Gutman (Caso 12.535) contra los Estados Unidos Mexicanos del 21 de marzo de 2007 dentro del apartado de antecedentes, hace un recuento de las acciones realizadas ante las distintas instancias: el 5 de marzo de 2004, Jorge Castañeda Gutman presentó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, su solicitud de inscripción como candidato independiente a la

http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/EstudiosSobreRefElec2007HaciaUnNuevoModelo.pdf (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

⁴⁶ PELAYO, Carlos María y Santiago J. VÁZQUEZ, “El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. IX, México, UNAM, 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2009, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100030 (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

Presidencia de México para las elecciones del 2 de julio de 2006. En su solicitud, presentó la información referente al cumplimiento de los requisitos previstos en la Constitución mexicana para postularse al referido cargo electivo.

El IFE respondió a la solicitud el 12 de marzo de 2004, en la que indicó que la candidatura de Castañeda Gutman no podría ser inscrita conforme al siguiente extracto de la sentencia final.

“El funcionario del IFE citó en su comunicación una tesis jurisprudencial de acuerdo a la cual la negativa del registro con base en una disposición legal que establece que sólo los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos no viola la constitución federal ni los tratados internacionales. La comunicación del IFE al señor Castañeda concluye en los siguientes términos:

[el] derecho a ser postulado y ser votado para ocupar un cargo de elección popular a nivel federal sólo puede ejercerse a través de alguno de los partidos políticos nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Por último, el artículo 177, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia, indica el plazo para el registro de candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que abarca del 1° al 15 de enero del año de la elección.

Por lo antes expuesto, no es posible atender su petición en los términos solicitados, así mismo anexo al presente los documentos presentados con el escrito de cuenta ante este Instituto”⁴⁷

Ante la negativa del IFE, Jorge Castañeda presentó una demanda de amparo ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2004. Siendo que el 16 de julio de 2004, el Juzgado Séptimo en Materia Administrativa resolvió rechazar el recurso interpuesto, con base en el artículo 73 fracción VII de la Ley de Amparo, que dispone que dicho mecanismo legal no resulta procedente contra las resoluciones de organismos electorales.

Entonces, Jorge Castañeda interpuso un recurso de revisión contra la decisión del Juzgado Séptimo en Materia Administrativa de la Ciudad de México. Al

⁴⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Sentencia de 6 de agosto de 2008, San José, Costa Rica, 2008, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Jurlnt/STCIDHM01.pdf> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

plantear el recurso cuestiones legales y constitucionales, el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al que correspondió el conocimiento del recurso, resolvió mediante sentencia del 11 de noviembre de 2004 cuestiones legales y planteó que la Suprema Corte ejerciera su facultad de atracción sobre las cuestiones constitucionales.

Fue entonces que el 7 de abril de 2005, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción y remitió el asunto a la Presidencia del Tribunal. Los días 8 y 16 de agosto de 2005, el máximo órgano jurisdiccional mexicano resolvió por seis votos confirmar la sentencia recurrida y sobreseer el amparo respecto de los artículos 175, 176, 177, párrafo I, inciso e y 178 del COFIPE, cuya constitucionalidad cuestionaba el peticionario por improcedencia, sin entrar a analizar el fondo de la cuestión. Igualmente, la Suprema Corte resolvió sobreseer el amparo respecto de la decisión del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, que había motivado el juicio de garantías. Disintieron del fallo de mayoría los Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero, Díaz Romero y Silva Meza, por considerar que debía analizarse el fondo del asunto.

Pelayo y Vázquez señalan que el 12 de octubre de 2005, Jorge Castañeda Gutman denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la violación a sus derechos humanos consagrados en los artículos 23 (Derechos Políticos) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁴⁸

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

⁴⁸ V. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Jorge Castañeda Gutman (Caso 12.535) contra los Estados Unidos Mexicanos*, Washington D.C., 2007, disponible en <http://www.cidh.org/demandas/12.535%20jorge%20castaneda%20gutman%20mexico%2021%20marzo%202007%20ESP.pdf> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”⁴⁹

Así mismo, el quejoso solicitó a la Comisión que adoptara medidas cautelares en su favor. El 17 de octubre de 2005, la Comisión dictó medidas cautelares que pedían a México que concediera al C. Jorge Castañeda el registro de su candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos mientras decidía acerca de la admisibilidad y el fondo de la cuestión. Derivado de ello, el 27 de octubre de 2005, México manifestó que su legislación interna impedía registrar la candidatura independiente.

El 15 de noviembre de 2005, previo a que el caso fuera sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la Comisión solicitó a esta última que ordenara la adopción de medidas provisionales con el fin de que México tomará las acciones necesarias para la inscripción de la candidatura independiente a la Presidencia de la República, mientras la Comisión decidía acerca de la admisibilidad y el fondo de la petición presentada. Con resolución del 25 de noviembre de 2005, la Corte IDH desestimó tomar acciones necesarias al

⁴⁹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), artículos 23 y 25, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

considerar que la adopción de medidas provisionales implicaría un juzgamiento anticipado del objeto del debate principal de la demanda.

El 21 de diciembre de 2006, la Comisión notificó a México y al C. Jorge Castañeda la admisibilidad de su recurso presentado, señalando que el Estado Mexicano al impedir el registro como candidato independiente a la Presidencia de la República del quejoso, incurrió en responsabilidad internacional por la violación de su derecho a la protección judicial (artículo 25), así como a la falta de garantías e incumplimiento de su deber de adoptar disposiciones legales en su derecho interno, conforme a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Comisión, una vez obtenida la respuesta de México, relacionada con la implementación de las recomendaciones emitidas, decidió someter el caso a la Corte IDH, alegando la violación de los artículos 23, 24 y 25 por parte de México, referentes a los derechos políticos, igualdad ante la ley y a la protección judicial, todos ellos relacionados con los artículos 1o. y 2o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”⁵⁰

⁵⁰ Idem, artículos 1, 2 y 24.

El 6 de agosto de 2008, la Corte IDH emitió sentencia del caso Castañeda, pronunciándose sobre la violación al artículo 25 de la Convención, condenando a México a cumplir dentro de un plazo razonable, las adecuaciones a su derecho interno conforme a la Convención, de tal modo que se ajustara la normatividad secundaria y las normas que regulaban el juicio de protección de los derechos del ciudadano en consonancia con lo previsto en la reforma constitucional del 13 de noviembre de 2007. Buscando que con el ejercicio de dicho recurso se garantizase a los ciudadanos de manera efectiva, el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido.

Derivado de la violación de los derechos fundamentales de Jorge Castañeda Gutman, la Corte IDH condenó a México, considerando lo siguiente: Derivado de que el recurso de amparo no resulta procedente en materia electoral en la legislación mexicana, la naturaleza extraordinaria de la acción de inconstitucionalidad y la inaccesibilidad e ineffectividad del juicio de protección para impugnar la falta de conformidad de una ley con la Constitución, que en la época de los hechos no había en México recurso efectivo para posibilitar a las personas cuestionar la regulación legal del derecho político a ser elegido, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. En razón de ello, la Corte estableció que el Estado Mexicano no ofreció recurso efectivo alguno a la presunta víctima para reclamar el ejercicio de su derecho a ser elegido, según lo establecido en el artículo 25 de la Convención, y relacionado con el artículo 1.1 de la misma.⁵¹

Por otra parte, en relación al alegato de la violación del artículo 23 de la Convención, la Corte IDH concluyó que no consideraba probado en el presente caso, que el sistema de registro de candidaturas a cargo de partidos políticos constituyera una restricción ilegítima para regular el derecho a ser elegido previsto en el artículo 23.1b de la Convención Americana y por tanto, no se ha constatado

⁵¹ Idem, artículos 1.1 y 5.

dicha violación, sustentando su decisión en la interpretación con que debe ser comprendido el artículo 23 de la Convención:

“197. Como se ha señalado, la Convención Americana, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establece la obligación de implementar un sistema electoral determinado. Tampoco establece un mandato específico sobre la modalidad que los estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares.

198. La Corte observa que en el derecho electoral comparado la regulación del derecho a ser votado respecto de la inscripción de las candidaturas puede implementarse de dos maneras; mediante el sistema de registro de candidatos de forma exclusiva por parte de los partidos políticos, o bien el sistema de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos junto con la posibilidad de inscribir candidaturas independientes.

200. Ninguno de los dos sistemas, el de nominación exclusiva por parte de los partidos políticos y el que permite candidaturas independientes, resulta en sí mismo más o menos restrictivo que el otro en términos de regular el derecho a ser elegido consagrado en su artículo 23 de la Convención. La Corte considera que no hay una posibilidad de hacer una valoración en abstracto respecto de si el sistema que permite las candidaturas independientes es o no una alternativa menos restrictiva de regular el derecho a ser votado que otro que no lo permite. Ello dependerá de diversas circunstancias, especialmente, de cómo se regulen los aspectos mencionados anteriormente de las candidaturas independientes o de la regulación de las candidaturas presentadas por partidos.

201. Las candidaturas independientes pueden regularse de manera que faciliten y amplíen el acceso al derecho a ser votado, pero también puede ocurrir que para inscribir candidaturas independientes se establezcan requisitos mayores que los establecidos para nominar a un candidato por un partido político. El sólo hecho de permitir candidaturas independientes no significa que se trate del medio menos restrictivo para regular el derecho a ser votado. Lo esencial es que cualquiera de los dos sistemas que sea elegido haga accesible y garantice el derecho y la oportunidad a ser votado previsto en la Convención en condiciones de igualdad.”⁵²

Pelayo y Vázquez establecen cuáles son los alcances de la sentencia de la Corte IDH y las implicaciones futuras que conlleva.

“En este sentido, la resolución de la Corte IDH fue una decisión afortunada tomando en cuenta que un tribunal internacional en materia de derechos humanos no podría por sí mismo decidir racionalmente qué sistema electoral es el más apropiado para un determinado Estado. Es así que conforme a la Convención, cada Estado democráticamente, a través de sus representantes parlamentarios y autoridades, debe ser libre de regular su sistema electoral conforme a su realidad social, política, histórica y cultural siempre y cuando dicho sistema garantice los derechos humanos de las personas en condiciones de igualdad y no discriminación, así como los principios esenciales del

⁵² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *op. cit.*, p. 56-57.

sistema democrático representativo que dan coherencia también a las normas del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos.”⁵³

Sin duda, todas las personas tienen derecho a que, una vez que cumplan supuestos de procedencia razonables previstos legalmente para acceder a recursos judiciales que protejan sus derechos humanos, los tribunales escuchen sus argumentos y decidan racionalmente si el estado violó o no sus derechos humanos. La regulación del sistema judicial de un estado no debe excluir de dicha posibilidad de argumentación a los ciudadanos que aleguen que sus derechos humanos han sido conculcados, y ello incluye a los derechos humanos de carácter político.”⁵⁴

Las candidaturas independientes constituyen una vía de participación en la vida política, alterna a la ofrecida por los partidos políticos, los cuales poseen el control principal de las postulaciones a los cargos públicos.

Esta figura, como una nueva alternativa para acceder a los cargos de elección popular más allá del ámbito de influencia de los partidos políticos y, por tanto, autónoma frente a las actuales fuerzas políticas, también puede impulsar la idea de que representa una competencia directa al sistema de partidos políticos, aunque no una confronta. En este sentido la figura de candidaturas independientes puede constituirse en un contrapeso para los partidos políticos.

“...la posibilidad de presentar una candidatura independiente significa que el ciudadano que compite de manera autónoma por un cargo electivo realiza por sí mismo, o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos, una campaña electoral promocionando su postulación. Cabe señalar, que esta figura no es per se excluyente respecto a la presentación de candidaturas electorales por parte de partidos políticos, sino que se presenta como una forma alternativa de postulación de aspirantes a un cargo público.”⁵⁵

A partir del 2012, con la reforma político-electoral se transformó el marco jurídico constitucional federal (artículo 35) y con él, las leyes electorales. A partir de ese momento se reconoció el derecho político que todo ciudadano mexicano tiene de ser votado bajo la nueva figura de las candidaturas independientes para ocupar los cargos de elección popular. Si a esta reforma constitucional se suma la del 2011, mediante la que se reconocieron los derechos políticos como un segmento de los

⁵³ PELAYO, Carlos María y Santiago J., VÁZQUEZ, *op. cit.*, p. 808.

⁵⁴ *Idem*, p. 809.

⁵⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *op. cit.*, p. 56.

derechos humanos, la figura de las candidaturas independientes tomó esta misma categoría; y posteriormente esta categoría se empezó a extender a nivel de las legislaturas locales con la reforma constitucional del artículo 116 federal del 10 de febrero de 2014.

La facultad para nominar candidatos, ya no pertenece únicamente a los partidos políticos, sino que se reconoce como un derecho político de los ciudadanos mexicanos.

“La figura de los candidatos independientes está regulada por dos artículos constitucionales. En el 35, como ya se señaló anteriormente, se estableció que el derecho de los ciudadanos “de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

En tanto en el artículo 116, mediante otra reforma concluida en febrero de 2014, se incluyeron dos incisos para precisar el contenido que obligatoriamente deberán contener las Constituciones y leyes de los Estados en este tema, de tal manera que deberán garantizar que:

- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.”⁵⁶

Al respecto, Francisco Espinoza señala lo siguiente:

“Las candidaturas independientes contribuyen a tener una democracia más participativa; ayudan a terminar con el monopolio de los partidos políticos, ese monopolio que conlleva una vinculación tan estrecha entre candidatos y partidos, que cuando aquellos se encuentran en el ejercicio del poder se olvidan de los intereses populares, para dedicarse preferentemente a defender los intereses de sus grupos o partidos políticos, con el consabido detrimento en los derechos de la población.”⁵⁷

⁵⁶ ARELLANO, Efrén, *Op. cit.*, p. 11 y 12.

⁵⁷ ESPINOZA, Francisco, *Democracia participativa. Candidaturas independientes y revocación de mandato*, en Quinto certamen de ensayo político, Monterrey, Comisión Estatal Electoral, 2003, p. 228, disponible en http://www.cee-nl.org.mx/educacion/certamen_ensayo/quinto/Francisco_Espinoza.pdf (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

De algún modo, los legisladores vislumbraban que era necesario efectuar cambios, como lo considera Efrén Arellano, al referirse a los propósitos señalados por el senado en su dictamen de reforma.

“En el dictamen utilizado en el Senado para aprobar esta reforma se estableció que uno de los propósitos básicos era abrir nuevos cauces a la participación de los ciudadanos, estimular el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los comicios, “sin por ello debilitar el sistema electoral que en México se ha construido a lo largo de más de tres décadas”⁵⁸

Aunque también se señala que los partidos políticos deberán seguir siendo la columna vertebral del sistema electoral, su existencia y fortalecimiento constantes son requisito y condición indispensables para la consolidación y expansión del sistema democrático.

Las últimas reformas constitucionales han empezado a transformar el sistema político mexicano. Estos cambios deberán incidir en el papel que juegan los ciudadanos en el sistema político, pasando de una postura pasiva a un involucramiento proactivo y constante, como Francisco Espinoza lo describe.

“Los sistemas democráticos actuales exigen una participación activa y constante de los ciudadanos en los asuntos públicos. No es posible entender a la democracia como una limitada actividad de la ciudadanía para escoger candidato y otorgarle su voto el día de la jornada electoral.”⁵⁹

El artículo 3° de la Constitución federal consagra esta visión democrática al describir los criterios que conducirán al sistema educativo.

“Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”⁶⁰

Francisco Espinoza ahonda en el papel que corresponde a los ciudadanos dentro de este sistema.

⁵⁸ ARELLANO, Efrén, *Op. cit.*, p. 32.

⁵⁹ ESPINOZA, Francisco, *Op. cit.*, p. 227.

⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, *Diario Oficial de la Federación*, México, 17 de junio de 2014.

“La democracia es una forma de vida, una actividad constante del ciudadano para conocer el quehacer gubernamental; una incesante actitud para mejorar el entorno, una actividad permanente para involucrarse en los actos de gobierno, en la toma de decisiones, en el desempeño de los servidores públicos.

Así es como debemos comenzar a entender y practicar la democracia en el siglo XXI; una democracia con mayor intervención ciudadana, que contemple entre otras cosas, las candidaturas independientes y la supervisión de los representantes por la ciudadanía.”⁶¹

Dirección General de Bibliotecas UAQ

⁶¹ ESPINOZA, Francisco, *Op. cit.*, p. 227-228.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO Y PRINCIPALES CONTROVERSIAS

2.1. MARCO JURÍDICO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

El régimen jurídico de las candidaturas independientes en el estado de Querétaro es normado por la Constitución Política del Estado de Querétaro (CPEQ) y por la Ley Electoral del Estado de Querétaro (LEEQ), que en términos generales establecen sus derechos y obligaciones, así como los requisitos y procedimientos esenciales a seguir. Los aspectos particulares se definen en el Acuerdo, Lineamientos y Convocatoria que en esta materia emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) en cada proceso electoral.

Sin pretender hacer una transcripción de los ordenamientos jurídicos en relación a las candidaturas independientes a nivel local, se rescatarán las disposiciones más destacadas de los distintos ordenamientos.

2.1.1. En la Constitución Política del Estado de Querétaro.

En la Constitución local se observa que los temas relacionados con los derechos humanos (artículo 1°); su reconocimiento, respeto y protección (artículo 2°); el ejercicio de los derechos políticos a través de los partidos políticos o de *motu proprio*, dentro de los que se encuentra el derecho de solicitar el registro como candidato independiente son un reflejo de lo establecido en la Constitución federal.

Por lo que toca a los requisitos para participar como candidato a algún puesto de elección popular, la Constitución local retoma los requisitos establecidos a nivel federal, sólo especificando lo relacionado con el tiempo de residencia previa:

“Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, y para el caso de Gobernador del

Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.”⁶²

2.1.2. En la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

La interpretación en favor de la protección amplia de los derechos humanos será la constante que se observa en la LEEQ (artículo 3°). El derecho político de ser votado queda establecido en el inciso II del artículo 8 de la misma ley.⁶³

En cuanto a los requisitos para participar como candidato en general (artículo 14), se establecen los mismos de la Constitución local.

La LEEQ con la reforma electoral del 29 de junio de 2014 estableció un apartado especial para las candidaturas independientes. Dicho apartado señala en su artículo 178, que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de elección popular: Gobernador; Miembros de los Ayuntamientos; y Diputados por el principio de mayoría relativa.

El proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. El proceso comprende tres etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.⁶⁴

Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la manifestación de intención respectiva ante el

⁶² Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 8, Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, 15 de agosto de 2018.

⁶³ V. Ley Electoral del Estado de Querétaro, artículo 8, inciso II, Periódico Oficial de Gobierno del estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, 1 de junio de 2017, disponible en http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY057_59_18.pdf (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

⁶⁴ V. *Idem*, artículo 182.

órgano electoral que determine la Convocatoria, en plazos y términos que establezcan los Lineamientos⁶⁵.

Las candidaturas independientes tienen la obligación de nombrar un representante y un responsable del registro, administración y gasto de recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, así como identificación de colores y emblema que los identifique, que deberá ser distinto a cualquier otro. Además, con la manifestación de intención, deberá presentar la documentación que acredite la creación de una Asociación Civil inscrita en ante el Sistema de Administración Tributaria y que para efectos fiscales tendrá el mismo tratamiento que un partido político. Dicha Asociación Civil deberá estar constituida por lo menos, por el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado. Por último, deberán especificar la cuenta bancaria en la que se recibirá el financiamiento público y privado.⁶⁶

El IEEQ facilitará los formatos de manifestación de intención que deberán acompañarse por cada uno de los solicitantes, de la copia certificada del acta de nacimiento; copia de la credencial para votar; original de la constancia de residencia; la plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y la manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos establecidos en la ley.⁶⁷

La LEEQ en su artículo 188 determina que la etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará y concluirá en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos.

⁶⁵ V. *Idem*, artículo 184.

⁶⁶ V. *Idem*, artículo 185.

⁶⁷ V. *Idem*, artículo 186.

Por tanto, se considerarán como actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano, las expresiones que se realicen durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de respaldo ciudadano, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a un aspirante a candidato independiente. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por cada tipo de elección, que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas de la elección de que se trate.

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a ser registrados, o en su caso, si ya está registrado, se cancelará el mismo.

Serán aplicables a la etapa de obtención de respaldo ciudadano, las reglas de fiscalización contempladas en la Ley General y las determinaciones del INE. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera que fijan las leyes.⁶⁸

Recibidas las manifestaciones de intención de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, éste verificará dentro de un plazo de 48 horas, que se hayan acompañado con los documentos solicitados. En caso de carecer de alguno, los interesados deberán subsanar las omisiones en un plazo igual de 48 horas.⁶⁹

Las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes, se recibirán en las oficinas del Consejo General o en los inmuebles que se habiliten y que señale la Convocatoria, o a través del sistema informático que para ello autorice el Consejo, exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.⁷⁰

⁶⁸ V. *Idem*, artículo 45. Obligaciones también referidas en los artículos 191 y 194 de esta misma ley.

⁶⁹ V. *Idem*, artículo 187.

⁷⁰ V. *Idem*, artículo 189.

En todo caso, el Consejo General deberá proporcionar un soporte de consulta informático a los aspirantes para su consulta permanente, a fin de conocer la información actualizada sobre la cantidad de apoyos obtenidos.

Los derechos de los aspirantes registrados son los siguientes (LEEQ artículo 190):

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para sus actividades;
- III. Presentarse como aspirantes a candidatos independientes y solicitar el respaldo ciudadano; y
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones.

Las manifestaciones de respaldo se requisarán en el formato correspondiente y contendrán la firma o huella del ciudadano interesado y su clave de elector⁷¹.

Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos enumerados en el artículo 193 de la Ley Electoral citada:

- I. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, prevaleciendo la primera registrada;
- II. Cuando las manifestaciones de respaldo ciudadano se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Cuando carezcan de la firma, huella o datos de identificación; o bien, cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal de electores;
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral; y,

⁷¹ V. *Idem*, artículo 192.

V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

Serán infracciones a la ley electoral local por parte de los aspirantes a candidaturas independientes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- I. La realización de actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano, precampaña o campaña, según sea el caso;
- II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.”⁷²

Las sanciones para las infracciones señaladas, se determinan conforme al artículo 218 fracciones I y II de la Ley Electoral local.

I. Respecto de las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:

- a) Con amonestación pública.
- b) Con multa.
- c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda.
- d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda.

II. Respecto de los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular:

- a) Con amonestación pública.
- b) Con multa.
- c) Con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos.”⁷³

El consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos aprobados por el Consejo General, conforme a las siguientes reglas:

“El Consejo correspondiente verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos

⁷² *Idem*, artículo 211.

⁷³ *Idem*, artículo 218.

independientes a los distintos cargos de elección popular, los cuales deberán obtener, por lo menos, el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores de su respectiva demarcación, con corte al mes de julio del año anterior al de la elección.”⁷⁴

Los candidatos independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los partidos políticos, salvo las excepciones que la Ley Electoral señale.⁷⁵

“Los candidatos independientes, para cada tipo de elección recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. El monto que corresponda a cada tipo de elección será prorrateado entre el número de candidatos independientes registrados en la misma y será entregado a dichos candidatos, una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral competente”⁷⁶

Los candidatos independientes para el sostenimiento de sus campañas políticas, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, pero sin que provengan de fuentes ilícitas o vinculadas con poderes fácticos. Además, no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos.⁷⁷ Argumento que esgrime el Dr. Luis Octavio Vado, al señalar el criterio adoptado por la Sala Monterrey del TEPJF:

“...la regla que establece la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, está dirigida a los partidos políticos; y frente a la falta de una disposición constitucional o legal expresa que la extendiera a los candidatos independientes, no podía considerarse que a éstos les fuera aplicable.”⁷⁸

Los candidatos independientes, al igual que los de los partidos políticos, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda.⁷⁹ También tendrán el derecho de poder designar representantes ante los diversos órganos electorales, así como el derecho a la solicitud de información.⁸⁰

⁷⁴ *Idem*, artículo 195.

⁷⁵ *Idem*, artículo 197.

⁷⁶ *Idem*, artículo 198.

⁷⁷ *Idem*, artículo 199.

⁷⁸ VADO, *Op. cit.*, p. 33.

⁷⁹ *Idem*, artículo 49.

⁸⁰ *Idem*, artículo 91.

La Ley Electoral local enumera las acciones que se constituyen en infracciones de los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidatos independientes a la ley electoral local, entre otras:

- I. Incumplir las obligaciones que señale las Leyes Generales, esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto;
- II. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone las Leyes Generales y la presente Ley;
- III. No presentar en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere y aquellos en materia de fiscalización, en caso de que sea delegada dicha facultad;
- IV. Sobrepassar los topes a los gastos señalados por esta ley.”⁸¹

2.1.3. En los Lineamientos y Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.

El 18 de septiembre de 2017 el Consejo General del IEEQ aprobó el Acuerdo relativo a los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y anexos, consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema⁸².

El artículo 11 de los Lineamientos señala que para el registro de candidaturas independientes se deberá contar con un porcentaje de por lo menos, el 2% de apoyo ciudadano de conformidad con la lista nominal de electores de la demarcación territorial por la cual compite, con corte a julio de 2017. Es importante señalar que, en el proceso electoral del 2015, el porcentaje de apoyo ciudadano solicitado era del 2.5%, pues la norma así lo establecía.

⁸¹ *Idem*, artículo 210. También el artículo 102 de la misma ley refiere la prohibición de sobrepassar los topes de gastos establecidos.

⁸² V. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema, Querétaro, IEEQ, 18 septiembre de 2017, disponible en http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Sep_2017_4.pdf (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

Tanto los Lineamientos como la Convocatoria precisaron por cada uno de los 15 distritos locales y por cada uno de los 18 ayuntamientos, el corte de la lista nominal en la fecha señalada, así como el número de apoyos ciudadanos que se requerían para cumplir con el 2% establecido para el proceso electoral 2017-2018.

1. Elección de Diputados de mayoría relativa⁸³:

Tabla 1

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
1	105,347	2,106.94	2,107
2	108,433	2,168.66	2,169
3	98,549	1,970.98	1,971
4	105,101	2,102.02	2,103
5	110,527	2,210.54	2,211
6	112,103	2,242.06	2,243
7	93,702	1,874.04	1,875
8	100,079	2,001.58	2,002
9	99,696	1,993.92	1,994
10	94,058	1,881.16	1,882
11	92,425	1,848.50	1,849
12	104,642	2,092.84	2,093
13	112,053	2,241.06	2,242
14	96,460	1,929.20	1,930
15	84,516	1,690.32	1,691

(Fuente: elaboración propia con datos de Lineamientos de CI del IEEQ)

2. Elección de integrantes de Ayuntamiento⁸⁴:

Tabla 2

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Amealco de Bonfil	44,447	888.94	889
Arroyo Seco	10,601	212.02	213
Cadereyta de Montes	48,265	965.30	966
Colón	41,929	838.58	838.58
Corregidora	127,441	2,548.82	2,549
Ezequiel Montes	29,081	581.62	582

⁸³ *Idem*, artículo 11, fracción I.

⁸⁴ *Idem*, artículo 11, fracción II.

Huimilpan	26,882	537.64	538
Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Jalpan de Serra	19,781	395.62	396
Landa de Matamoros	15,280	305.60	306
El Marqués	104,642	2,092.84	2,093
Pedro Escobedo	49,265	985.3	986
Peñamiller	13,584	271.68	272
Pinal de Amoles	18,926	378.52	379
Querétaro	697,869	13,957.38	13,958
San Joaquín	6,344	126.88	127
San Juan del Río	193,744	3,874.88	3,875
Tequisquiapan	50,496	1,009.92	1,010
Tolimán	19,114	382.28	383

(Fuente: elaboración propia con datos de Lineamientos de CI del IEEQ)

A partir de la publicación de la convocatoria y hasta el 17 de octubre de 2017, los que deseaban postularse a una candidatura independientes, deberían dar a conocer su intención al IEEQ según los artículos 12 y 13 de los referidos Lineamientos. En dicha manifestación también deberían designar a un representante, así como a un responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo ciudadano.⁸⁵

El formato de manifestación de intención deberá ir acompañado de los siguientes documentos⁸⁶:

- I. Copia certificada de acta de nacimiento;
- II. Copia de credencial de elector;
- III. Original de constancia de residencia.
- IV. La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrado.
- V. Manifestación escrita que cumple con los requisitos.
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VII. Acta constitutiva como Asociación Civil.

⁸⁵ V. *Idem*, artículo 19.

⁸⁶ V. *Idem*, artículo 20.

- VIII. Acreditar alta en el SAT y anexar datos de la cuenta bancaria para recibir el financiamiento público y privado.
- IX. Informar las fechas en que iniciará y concluirá con la obtención de respaldo ciudadano, cuya duración será de 30 días continuos en el periodo entre el 24 de octubre de 2017 y el 6 de febrero de 2018, y
- X. En medio electrónico, presentar el emblema y colores con que se presentará ante la ciudadanía, que no sea igual o semejante al de algún partido político.

A quienes se les haya otorgado el registro como aspirantes a candidatura independiente tendrán las siguientes obligaciones⁸⁷:

- I. Conducirse conforme a la norma.
- II. Abstenerse de cualquier expresión calumniosa o que implique violencia política de género.
- III. Manifestarse expresamente, haciendo visible la leyenda “aspirante a candidato independiente”.
- IV. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo o difusión antes de la fecha para obtención del respaldo ciudadano.
- V. Retirar la propaganda que utilice dentro de los siete días posteriores a la conclusión de la etapa de obtención de respaldo ciudadano.
- VI. Respetar el tope de gastos establecido.
- VII. Financiar las actividades de respaldo ciudadano con aportaciones o donativos, en dinero o especie efectuados a su favor.
- VIII. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier respaldo corporativo y personas no autorizadas.
- IX. Respetar los montos máximos de aportaciones permitidas.
- X. Abstenerse de actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano.
- XI. Presentar los estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria respecto de los gastos erogados.

⁸⁷ V. *Idem*, artículo 20.

XII. Las demás que la ley establezca.

La ciudadanía que desee otorgar su respaldo a los aspirantes a candidaturas independientes, podrán comparecer personalmente para llenar el formato y presentarlo requisitado ante el consejo correspondiente.⁸⁸

Se podrán recibir manifestaciones de respaldo ciudadano en los consejos del IEEQ. Asimismo, se podrán recibir a través del sistema informático que, en su caso, autorice el Consejo General.⁸⁹ También el ciudadano tendrá la opción de exponer su apoyo a favor de un aspirante, haciendo llegar el formato debidamente requisitado, lo cual podrá hacerse por cualquier mecanismo que garantice su presentación original ante el consejo correspondiente.⁹⁰ La información de las manifestaciones de respaldo ciudadano, será capturada en la base de datos diseñada para ese efecto.⁹¹

Concluido el plazo para la obtención del apoyo ciudadano, el Registro Federal de Electores del INE realizará el cotejo de los datos de los ciudadanos, a fin de verificar que estén dados de alta en la lista nominal. El resultado se notificará a los interesados o sus representantes dentro de las 48 horas posteriores a ser recibido, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga o subsanen las inconsistencias, dentro de un plazo igual. Posterior a ello, el consejo respectivo computará el número de manifestaciones válidas para cada aspirante.⁹²

A más tardar el 6 de marzo de 2018 los consejos del IEEQ sesionarán para emitir las resoluciones del cumplimiento o no del porcentaje exigido por la ley, y si fuese el caso, emitirá la declaratoria del derecho a registrarse.⁹³

⁸⁸ V. *Idem*, artículo 26.

⁸⁹ V. *Idem*, artículo 28.

⁹⁰ V. *Idem*, artículo 29.

⁹¹ V. *Idem*, artículo 29.

⁸⁸ V. *Idem*, artículo 20.

Quienes haya obtenido este derecho, deberán presentar su solicitud de registro entre el 12 y el 16 de abril de 2018 para que los consejos respectivos resuelvan sobre la procedencia o no de las solicitudes a más tardar el 20 de abril de 2018.⁹⁴

Las sustituciones de aspirantes a candidaturas independientes sólo procederán para la plantilla de ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional, con excepción del candidato a la Presidencia Municipal. En caso de no poderse sustituir al candidato, se procederá a la cancelación del registro de la fórmula o planilla.⁹⁵

Los candidatos independientes tendrán los siguientes derechos⁹⁶:

- I. Ejercer la corresponsabilidad en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. Gozar de las garantías para realizar libremente sus actividades.
- III. Ejercer prerrogativas y recibir financiamiento público.
- IV. Ejercer derecho de réplica en los medios masivos de comunicación.
- V. Promover la participación de mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos indígenas y grupos vulnerables.
- VI. Formar parte de los órganos electorales, a través de representantes.

Los candidatos independientes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales.
- II. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática.
- III. Evitar expresiones que calumnien o implique violencia política de género.
- IV. Ostentarse con la denominación, emblema y colores registrados.
- V. Contar con domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VI. Difundir en forma permanente su plataforma electoral.
- VII. Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales.

⁹⁴ V. *Idem*, artículo 37 y 38.

⁹⁵ V. *Idem*, artículo 39 y 40.

⁹⁶ V. *Idem*, artículo 20.

- VIII. Conducirse sin vínculos de injerencia política o económica, de entidades extranjeras, religiosas y de ministros de culto.
- IX. Presentar los estados financieros de los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de respaldo ciudadano y campaña realizado en el año de la elección.
- X. Someterse al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización.⁹⁷

Tendrán las siguientes prerrogativas:

- I: Recibir financiamiento público.
- II. Tener acceso a los medios masivos de comunicación.
- III. Gozar de la exención de impuestos y derechos locales autorizados.⁹⁸

Los aspectos fundamentales, fechas y procedimientos de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidaturas independientes, han sido tratados en los Lineamientos, por lo que ya no serán abordados.

2.1.4. Registro de candidaturas independientes en los Procesos Electorales 2014-2015 y 2017-2018.

En este apartado se expondrán la información cuantitativa a nivel federal y local de los procedimientos de inscripción, registro y resultados en que intervinieron las figuras de candidaturas independientes en los Procesos Electorales 2014-2015 y 2017-2018.

Los resultados cuantitativos a nivel federal se presentan a continuación:

Candidaturas independientes para diputados federales en los PE 2014-2015 y 2017-2018

Tabla 3

PE	Aspirantes a diputados federales	Registrados para diputados federales	Ganadores	% ganadores / registrados
2014-2015	57	22	1	4.54

⁹⁰ V. *Idem*, artículo 20.

2017-2018	143	40	0	0.00
Total	200	62	1	1.61

(Fuente: elaboración propia del cuadro con datos obtenidos del INE)

En el Proceso Electoral 2014-2015 sólo se renovó la Cámara de Diputados, por lo que fueron los únicos cargos que se eligieron. De los resultados obtenidos se constata que, 57 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura; empero, sólo 22 lograron ser registradas; y sólo una obtuvo el triunfo (4.54% frente a los registrados). Por lo que respecta al Proceso Electoral 2017-2018, 143 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura; empero, sólo 40 lograron ser registradas; y ninguna obtuvo el triunfo (0.00%). En total, en ambos procesos electorales, 200 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura, de ellas 62 lograron registrarse, pero sólo una obtuvo el triunfo (1.61% frente a los registrados).

Candidaturas independientes para senadores en el PE 2017-2018

Tabla 4

PE	Aspirantes a senadores	Registrados para senadores	Ganadores	% ganadores / registrados
2017-2018	55	7	0	0.00
Total	55	7	0	0.00

(Fuente: elaboración propia del cuadro con datos obtenidos del INE)

En el Proceso Electoral 2017-2018 se renovó la Cámara de Senadores. De los resultados obtenidos, se constata que 55 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura; empero, sólo 7 lograron ser registradas; y ninguna obtuvo el triunfo (0.00%).

Candidaturas independientes para Presidente de la República en el PE 2017-2018

Tabla 5

PE	Aspirantes a Presidente de la República	Registrados para Presidente de la República	Ganadores	% ganadores / registrados
2017-2018	48	2	0	0.00
Total	48	2	0	0.00

(Fuente: elaboración propia del cuadro con datos obtenidos del INE)

⁶⁴ V. *Idem*, artículo 20.

En el Proceso Electoral 2017-2018 se renovó la Presidencia de la República. De los resultados obtenidos, se constata que 48 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura; empero, sólo 2 lograron ser registradas; y ninguna obtuvo el triunfo (0.00%).

Total de candidaturas independientes federales para los PE 2014-2015 y 2017-2018

Tabla 6

PE	Total de aspirantes	Total de registrados	Total ganadores	% ganadores / registrados
2014-2015	57	22	1	4.54
2017-2018	246	49	0	0.00
Total	303	71	1	1.40

(Fuente: elaboración propia del cuadro con datos obtenidos del INE)

En resumen, a nivel federal, en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018 se constata que 303 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura; empero, sólo 71 lograron ser registradas; y sólo una obtuvo el triunfo (1.40% frente a los registrados).

Por lo que corresponde a las elecciones a nivel local, en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018 se generaron los siguientes datos en el estado de Querétaro.

Candidaturas independientes para diputados locales en los PE 2014-2015 y 2017-2018 en el estado de Querétaro

Tabla 7

PE	Aspirantes a diputados locales	Registrados para diputados locales	Ganadores	% ganadores / registrados
2014-2015	16	0	0	0.00
2017-2018	21	7	0	0.00
Total	37	7	0	0.00

(Fuente: elaboración propia del cuadro con datos obtenidos del IEEQ)

En el Proceso Electoral 2014-2015 local, en referencia a la renovación de las diputaciones locales, se constata que 16 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura; empero, ninguna logró ser registrada y, por tanto, ninguna pudo obtener el triunfo (0.00%). Por lo que respecta al Proceso Electoral 2017-2018,

⁶⁵ V. *Idem*, artículo 20.

21 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura; empero, sólo 7 lograron ser registradas; y ninguna obtuvo el triunfo (0.00%). En total, en ambos procesos electorales, 37 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura, de ellas 7 lograron registrarse, pero ninguna obtuvo el triunfo (0.00%).

Candidaturas independientes para Ayuntamientos en los PE 2014-2015 y 2017-2018 en el estado de Querétaro
Tabla 8

PE	Aspirantes	Registrados	Ganadores	% ganadores / registrados
2014-2015	7	6	0	0.00
2017-2018	30	24	2	8.33
Total	37	30	2	6.89

(Fuente: elaboración propia del cuadro con datos obtenidos del IEEQ)

En el Proceso Electoral 2014-2015 local en relación con la renovación de los Ayuntamientos, 7 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura; de ellas, 6 fórmulas lograron ser registradas; empero, ninguna pudo obtener el triunfo (0.00%). Por lo que respecta al Proceso Electoral 2017-2018, 30 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura; de ellas, 24 fórmulas lograron ser registradas; y finalmente, dos de las fórmulas lograron obtener el triunfo (8.33% frente a las registradas). En total, en ambos procesos electorales, 37 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura, de ellas 30 lograron su registro, pero sólo dos obtuvieron el triunfo (6.89% frente a los registrados).

Candidaturas independientes para Gobernador en el PE 2014-2015 en el estado de Querétaro
Tabla 9

PE	Aspirantes a Gobernador	Registrados para Gobernador	Ganadores	% ganadores / registrados
2014-2015	3	0	0	0.00
Total	3	0	0	0.00

(Fuente: elaboración propia del cuadro con datos obtenidos del IEEQ)

En el Proceso Electoral 2014-2015, se renovó la Gubernatura del estado de Querétaro. De los resultados obtenidos se constata que 3 personas manifestaron

⁶⁶ V. *Idem*, artículo 20.

su intención de participar bajo esta figura; empero, ninguna logró ser registradas; por tanto, ninguna obtuvo el triunfo (0.00%).

Total de candidaturas independientes locales para los PE 2014-2015 y 2017-2018 en el estado de Querétaro

Tabla 10

PE	Total de aspirantes	Total de registrados	Total ganadores	% ganadores / registrados
2014-2015	26	6	0	0.00
2017-2018	51	31	2	6.45
Total	77	37	2	5.40

(Fuente: elaboración propia del cuadro con datos obtenidos del IEEQ)

En resumen, a nivel local, en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018 se constata que 77 personas manifestaron su intención de participar bajo esta figura en los diversos cargos a elegir; empero, sólo 37 lograron ser registradas; y sólo dos obtuvieron el triunfo (5.40% frente a los registrados).

2.2. Principales controversias en materia de candidaturas independientes en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018 en el Estado de Querétaro.

A lo largo de los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018, se han detectado más de una veintena de Recursos de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales tramitados ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, promovidos por quienes han manifestado su intención de participar en las elecciones locales mediante una candidatura independiente; por quienes han sido aspirantes registrados, y por los titulares o representantes de diversas candidaturas independientes registradas, que buscan hacer valer sus derechos de participación a través de esta figura. La sistematización de esta información, que contiene el número de expediente, la fecha, el tipo de recurso, el actor, la autoridad responsable, el tema de la controversia y la decisión jurisdiccional, se ha sistematizado y constituye el anexo 1 de este estudio.

Una vez conocidas las principales demandas de los actores, sus argumentaciones y las decisiones del Tribunal Electoral local, se presentan algunas

⁶⁷ V. *Idem*, artículo 20.

de las controversias más destacadas de los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018, a fin de conocer las quejas y percepciones de los ciudadanos que han decidido participar bajo esta figura.

2.2.1. Impugnación TEEQ-RAP/JLD-3/2014.

Los Lineamientos y la Convocatoria⁹⁹ para el registro de candidaturas independientes del 28 de noviembre de 2014¹⁰⁰, fueron impugnados el 26 de diciembre de 2014 por Rolando Augusto Ruiz Hernández, señalando como desmedidos los requisitos establecidos para esta figura, así como por considerar que se tenía un trato inequitativo y desmedido con respecto a los partidos políticos, especialmente en lo referente a la necesidad de contar con financiamiento público para realizar las actividades en busca del apoyo ciudadano. Dicho Recurso de Apelación fue registrado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ) con la clave TEEQ-RAP/JLD-3/2014.

En el recurso se señalaron como principales agravios: 1) La exigencia de crear una asociación civil para ser registrado como candidato independiente, así como aperturar una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, sin saber si va a ser registrado o no como candidato independiente a gobernador del estado. 2) El no contar con financiamiento público para poder llevar a cabo las actividades inherentes a recabar el respaldo ciudadano exigido por la autoridad. 3) La obligación de obtener el 2.5% de la lista nominal de respaldo ciudadano con firmas, en cada circunscripción distrital del estado, conforme a los formatos y documentación solicitada por el Consejo General del IEEQ.

Con base en los agravios, el actor solicitó al TEEQ se revocara la Convocatoria en los aspectos impugnados, así como se ordenara a la autoridad

⁹⁹ V. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, *Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos Independientes*, Querétaro, IEEQ, 28 noviembre de 2014.

¹⁰⁰ V. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015*, Querétaro, IEEQ, 28 de noviembre de 2014.

electoral estatal que: 1. Lo registrara como candidato independiente, sin exigirle el cumplimiento del requisito relativo al respaldo ciudadano; y, 2. Le otorgara recursos para que, en el periodo de precampañas, el candidato independiente se dé a conocer en todo el Estado.

Como menciona el Dr. Luis Octavio Vado Grajales, en el Tribunal Electoral de Querétaro (TEEQ) se discutió sobre el derecho de los candidatos independientes a contar con financiamiento público en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, en aras de poder establecer una contienda equitativa.

“En el asunto TEEQ-RAP/JLD-3/2014, se discutió el tema relativo a si los candidatos independientes tenían derecho al financiamiento público en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, a partir de la idea de que, para que pueda existir una contienda con equidad entre partidos y candidatos independientes, en esta etapa con la calidad de aspirantes, deben estos últimos contar con suficientes recursos.”¹⁰¹

El 8 de enero de 2015, el TEEQ¹⁰², determinó por mayoría de votos desechar el medio de impugnación interpuesto por haberse presentado de manera extemporánea, sin haber entrado al estudio del caso. Inconforme, con lo anterior, el 13 de enero de 2015, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral con sede en Monterrey. Mediante acuerdo, el 19 de enero de 2015, la referida Sala Regional determinó carecer de facultades competenciales para conocer del juicio ciudadano y lo remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que analizara el planteamiento de competencia.

Mientras se desahogaban las diligencias derivadas de la inconformidad presentada, el 20 de enero de 2015, el Consejo General del IEEQ, aprobó los

¹⁰¹ VADO Grajales, Luis Octavio, *Las Candidaturas Independientes en Querétaro*, Revista Electores, Publicación bimestral de la Sala Monterrey del TEPJF, año 1 número 1, mayo-junio 2017, Monterrey, N.L., disponible en <https://www.te.gob.mx/srm/revistas/assets/e-lectores-a%C3%B1o1num1-srm.pdf> (13 de junio de 2019)

¹⁰² TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, *Sentencia del Expediente TEEQ-RAP/JLD-3/2014 del 8 de enero de 2015*, disponible en <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2014/JLD/TEEQ-RAP-JLD-3-2014-08012015.pdf> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Posteriormente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 28 de enero de 2015, resolvió mediante el expediente identificado con la clave SUP-JDC-369/2015¹⁰³, en el sentido de revocar la sentencia impugnada por el actor y ordenar al TEEQ que admitiera el medio de impugnación y emitiera la sentencia de fondo que correspondiera.

El 29 de enero de 2015, el Consejo General del IEEQ, aprobó los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes, a fin de conseguir por lo menos el 2.5 % establecido en la ley electoral.

El 4 de febrero de 2015, el TEEQ emitió Sentencia Definitiva sobre el Expediente TEEQ-RAP/JLD-3/2014¹⁰⁴, en la que se solicita al IEEQ, modificar la Convocatoria y los Lineamientos para las candidaturas independientes.

Conforme lo señala Jazmín Escoto¹⁰⁵, previamente el Consejo General del IEEQ, tomando como argumento el artículo 209 de la Ley electoral local, había establecido en la Convocatoria de candidaturas independientes en Querétaro, que los ciudadanos que desearan otorgar su respaldo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes, debían comparecer de manera personal para efectos de llenar el formato establecido para tal fin, presentarlo, requisitado y exhibir copia de la credencial de elector ante el órgano electoral correspondiente a su domicilio.

¹⁰³ TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SALA SUPERIOR, *Expediente SUP-JDC-369/2015, 28 de enero de 2015*, disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0369-2015.pdf (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

¹⁰⁴ TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, *Sentencia definitiva del Expediente TEEQ-RAP/JLD-3/2014 del 4 de febrero de 2015*, disponible en http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2014/JLD/TEEQ-RAP-JLD-3-2014_04022015.pdf (fecha de consulta: 13 de junio de 2017).

¹⁰⁵ V. ESCOTO, Jazmín, "Candidaturas independientes en Querétaro, un aporte a la pluralidad política en la vida democrática del Estado", en Ayala Sánchez Alfonso (Coordinador), *Visiones Críticas de la Democracia Electoral*, Xalapa, Universidad de Veracruz, 2016.

Por ello, el 4 de febrero de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-369/2015 antes referida, determinó, en cuanto ve a la presentación de las copias de la credencial de elector, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado que la presentación de las copias de las credenciales de elector que sustenten las manifestaciones de respaldo ciudadano necesarias para obtener el registro como candidato independiente no implica una exigencia desmedida. Sin embargo, sí solicitó al IEEQ, modificar la convocatoria con respecto al rubro de la presentación personal de la documentación de manifestaciones de respaldo ciudadano ante los consejos correspondientes, quedando por satisfecha la manifestación mediante la requisición del formato de respaldo ciudadano, sin la asistencia física del ciudadano ante la autoridad electoral. De tal manera que quedaron abiertas dos posibilidades para recabar las manifestaciones de respaldo, una asistencia física o el llenado del formato y remisión en original al consejo.

El 7 de febrero de 2015, en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP/JLD-3/2014 del TEEQ, de fecha 4 de febrero de 2015, el IEEQ publicó de nueva cuenta, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos. Conforme a la misma sentencia TEEQ-RAP/JLD-3/2014, quitó el carácter obligatorio de que los ciudadanos interesados en otorgar el apoyo a los aspirantes a candidatos independientes comparezcan de manera personal para llenar el formato de manifestación de apoyo, sino que brindó también la posibilidad de que pueda presentarse éste, debidamente requisitado, anexando copia de la credencial de elector ante el órgano electoral correspondiente a su domicilio¹⁰⁶.

¹⁰⁶ INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015*, Querétaro, IEEQ, 7 de febrero de 2015 (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

¹⁰⁶ SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Inconforme con lo anterior, el 8 de febrero de 2015, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-548/2015¹⁰⁷, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 4 de marzo de 2015, en el sentido de confirmar la resolución impugnada.

Inconforme con la modificación de la Convocatoria y sus Lineamientos, el 23 de febrero de 2015, el inconforme promovió recurso de apelación/juicio local de derechos político-electorales ante el TEEQ, el cual fue radicado con el número de expediente TEEQ-RAP/JLD-12/2015¹⁰⁸ y resuelto el 14 de marzo de 2015, en el sentido de desechar la demanda por extemporánea.

El 23 de marzo de 2015, Rolando Augusto Ruiz Hernández presentó ante Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano contra la sentencia dictada por el TEEQ en el expediente TEEQ-RAP/JLD-12/2015, cuyo contenido se resume a continuación: 1) Le causa agravio el hecho de que el Tribunal responsable no haya entrado al estudio de fondo de sus argumentos, al desechar su demanda; 2) Le causa agravio que para obtener el registro de su candidatura independiente se le obligue a obtener el 2.5% de la lista nominal de respaldo ciudadano con firmas, siendo un total de 34,662 firmas de apoyo (según cálculo efectuado por el actor).

En este tenor, el 31 de marzo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Sentencia del Expediente SUP-JDC-815/2015¹⁰⁹, confirmó la resolución dictada en el expediente registrado

¹⁰⁷ SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Expediente SUP-JDC-548/2015, 04 de marzo de 2015, disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0548-2015.pdf> (fecha de consulta: 13 de marzo de 2017).

¹⁰⁸ TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Sentencia del Expediente TEEQ-RAP/JLD-12/2015 del 14 de marzo de 2015, disponible en <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2015/JLD/TEEQ-RAP-JLD-12-2015.pdf> (fecha de consulta: 13 de marzo de 2017).

¹⁰⁹ SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Expediente SUP-JDC-815/2015, 31 de marzo de 2015, disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sentencias?tid=22&page=3> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

bajo la clave TEEQ-RAP/JLD-12/2015¹¹⁰ correspondiente al recurso de apelación/juicio local de derechos político-electorales, agotándose de manera definitiva el procedimiento originado con la impugnación TEEQ-RAP/JLD-3/2014. En este tenor, el Dr. Luis Octavio Vado establece con claridad que la coincidencia cronológica no coincide con los fines que buscan los fines que buscan los involucrados.

“Debe estimarse que los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes no compiten en la etapa de obtención de respaldo ciudadano (para los primeros) y si bien coinciden en el tiempo, tienen fines distintos.”¹¹¹

2.2.2. Acuerdo INE/CG78/2015¹¹².

Otra de las controversias que se generaron durante el Proceso Electoral 2014-2015 en el estado de Querétaro en materia de candidaturas independientes, fue la obligatoriedad de constituir una asociación civil, una vez obtenido el registro de candidatura independiente, para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.

Jazmín Escoto¹¹³ señala que dado que ni la Constitución local, ni la Ley Electoral de Querétaro contemplaban este requisito para la inscripción de los aspirantes a candidaturas independientes, y dado que la emisión de la Convocatoria local para esta figura se realizó con antelación a la manifestación de esta obligatoriedad por parte del INE, el IEEQ no contempló tal requisito en su Convocatoria.

Ante la presión que a nivel local empezaron a ejercer los aspirantes a candidaturas independientes por esta medida que les parecía injusta y desmedida,

¹¹⁰ SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Expediente SUP-JDC-548/2015, 04 de marzo de 2015*, disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0548-2015.pdf> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

¹¹¹ VADO Grajales, Luis Octavio, *Op. cit., loc. cit.*

¹¹² V. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Acuerdo INE/CG78/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro*, México, 1 de marzo de 2015, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395120&fecha=03/06/2015 (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

¹¹³ V. ESCOTO, Jazmín Escoto, *Op. cit.* p. 527.

⁷³ V. *Idem*, artículo 20.

el IEEQ solicitó al INE que se pronunciara en relación con esta exigencia federal, si tenía que observarse también a nivel estatal. El panorama se clarificó con la determinante exigencia de constituir una asociación civil que estableció el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG78/2015 del 1 de marzo de 2015; sin embargo, esta exigencia tuvo su matiz al ser establecida, una vez que se haya otorgado el registro como candidatos independientes a los aspirantes inscritos, quienes deberían realizar a la brevedad las acciones necesarias para constituir dicha asociación civil.

Jazmín Escoto lo describe del siguiente modo.

“El 1° de marzo de 2015, se emitió el acuerdo INE/CG78/2015 por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de los candidatos independientes con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro. En el acuerdo referido el INE se pronuncia por la facultad de atraer el criterio general de interpretación relativa a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para hacer posible la fiscalización de los candidatos independientes en las demarcaciones territoriales referidas.

El INE concluyó que la necesidad de constituir una asociación civil tenía la finalidad de facilitar la fiscalización, tanto para los candidatos independientes como para el Instituto. Derivado del análisis de las legislaciones locales, como la de Querétaro que no contempla como requisito la asociación civil, consideró una imposibilidad legal prever como obligación constituir una asociación, ya que implicaría establecer requisitos adicionales. Por ello, concluyó que una vez otorgado el registro como candidatos independientes, éstos deberán realizar a la brevedad las acciones necesarias para constituir una asociación civil, al ser una atribución reservada para el INE lo relativo a la fiscalización de los candidatos, entre ellos los independientes”¹¹⁴

Sin embargo, a pesar de que se clarificó la obligatoriedad de constituir la asociación civil para las candidaturas locales una vez obtenido su registro, esto no hizo desaparecer el malestar de los aspirantes a candidatos independientes, quienes siempre manifestaron ser víctimas de un trato desigual frente a las candidaturas de los partidos políticos.

¹¹⁴ ESCOTO, Jazmín, *Op. cit.*, p. 527-528.

⁷⁴ V. *Idem*, artículo 20.

2.2.3. Impugnación TEEQ-JLD-7/2018 Y ACUMULADOS TEEQ-JLD-8/2018, TEEQ-JLD-9/2018 Y TEEQ-JLD-11/2018.

El Expediente TEEQ-JLD-7/2018 y acumulados, ejemplifica de manera integral la mayoría de controversias que se suscitaron en torno a las candidaturas independientes en el proceso electoral 2017-2018, ya que su petición abarca cinco temas diversos y de suma relevancia. En ella intervinieron múltiples demandantes que solicitaron la invalidez de los Lineamientos para aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Querétaro, cuyas demandas se entrelazan y coinciden parcialmente en sus argumentaciones. También se encuentra un último actor que solicita que se desestimen los argumentos de los primeros solicitantes, y que queden firmes los Lineamientos impugnados. Esta situación enriquece más la controversia electoral, de ahí que el juzgador considero necesario acumular los expedientes para poder dar una resolución integral a diversas demandas sobre un mismo asunto.

En congruencia con el trato brindado por el TEEQ en el Expediente TEEQ-JLD-7/2018 y acumulados publicado en su página web, no se citarán los nombres de los actores involucrados ni datos personales.

Una vez iniciado el proceso electoral ordinario 2017-2018, el Consejo General del IEEQ emitió el 18 de septiembre de 2017, el acuerdo por el que aprobó los Lineamientos y anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas del emblema para la figura de candidaturas independientes.

El 23 de octubre de 2017 emitió las resoluciones por las que determinó la procedencia del estatus de aspirantes a candidaturas independientes, situación en la que se encontraron la parte actora del expediente en estudio.

Los integrantes de la parte actora, los días 30 y 31 de enero de 2018, así como el 1 de febrero, presentaron sus medios de impugnación ante el IEEQ, quien los remitió al TEEQ.

⁷⁵ V. *Idem*, artículo 20.

El 9 de febrero la Magistrada Instructora Gabriela Nieto Castillo admitió los medios de impugnación y requirió al Secretario Ejecutivo del IEEQ diversa documentación. El 14 de febrero, el Secretario Ejecutivo presentó la documentación demandada y el 15 de febrero la Magistrada Instructora tuvo por cumplido el requerimiento.

Dentro del expediente TEEQ-JLD-11/2018 comparecieron tanto la representante legal del Partido Nueva Alianza, quien no logró acreditar el interés en el asunto; así como otro actor, a quien se le reconoce el carácter de tercero interesado, quien se opuso a la pretensión de los demás actores, al señalar que en los formatos de apoyo sí se establecieron los avisos de privacidad y solicitó el sobreseimiento de los expedientes por estimar que fueron promovidos de manera extemporánea. En contra parte, los demandantes solicitaron la revocación del acuerdo impugnado y que se les otorgara en consecuencia el registro como candidatas independientes. La síntesis de los agravios la sustentaron en los siguientes motivos de disenso:

1. Vulneración a la Ley de Datos en Posesión de Sujetos Obligados LDPSO).

La parte actora argumentó que el formato aprobado por el Consejo General del IEEQ (CG) requería recabar nombre, apellidos, clave electoral, OCR (reconocimiento óptico de caracteres) y firma, siendo que los únicos que deberían requerirse para cotejar los datos de la ciudadanía debían ser el OCR y la firma, pues la autoridad que emite las credenciales es la misma que diseñó los formatos, motivo por el que los demás datos requeridos resultaban desproporcionados y vulneraban la LDPSO. Además, agregaban que, en el caso de la aplicación móvil, lo único que se requería para cotejar los datos, era una fotografía del OCR y la firma.

Otro actor alegaba que no obstante que los formatos físicos para recabar apoyos obraban en la página oficial del IEEQ, sólo las personas aspirantes a una candidatura independiente podían imprimirlos y recabar los apoyos

⁷⁶ V. *Idem*, artículo 20.

correspondientes, pues si lo hacía otra persona vulneraba la LDPSO, al no contar con la calidad de sujetos obligados, lo que actualizaría la imposibilidad material de que cada persona aspirante recabara de manera personal el número de formatos exigidos en el plazo de 30 días aplicable. Además, argumentaban que ni las personas aspirantes ni sus auxiliares contaban con legitimación para recabar los datos personales que solicitaba el formato físico y el sistema electrónico de aplicación móvil, ya que ambos formatos carecían de un aviso de privacidad con los requisitos que exigía la LDPSO, aunado a que la autoridad responsable omitió signar el documento jurídico en que les autorizara dicha obtención de datos, motivo por el cual no contaban con la calidad de personas encargadas o responsables, como establece la ley.

También argumentaban que se vulneraba el artículo 27, fracción V, de la legislación mencionada pues en los formatos de apoyo no se indicaba el sitio donde se podría consultar el aviso de privacidad integral; al tiempo que agregaban que el formato omitió señalar los nombres de las personas encargadas de la protección, privacidad y resguardo de los datos, así como el correo electrónico al que la ciudadanía podía acudir para oponerse al tratamiento, solicitar modificación, rectificación y acceso de sus datos personales.

Adicionalmente, señalaron que el formato vulneraba la Ley de Datos, pues no solicitaba el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos para su tratamiento y en los mismos no se especificaba la privacidad de la información.

Como consecuencia sostuvieron que, derivado de las inconsistencias legales de los formatos o de la aplicación móvil, su utilización configuraba un delito punible con pena privativa de libertad y multa.

2. Inaplicación del artículo 222 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro (LEEQ).

⁷⁷ V. *Idem*, artículo 20.

La parte actora aducen que el artículo 222 de la LEEQ contiene el porcentaje de apoyos a reunir por las personas aspirantes a una candidatura independiente, dicho porcentaje no debe aplicarse al caso, pues estima que en observancia del principio *pro persona*, para participar por dicha vía no deben establecerse mayores requisitos que los dispuestos en los numerales 35, fracción II, de la Constitución Federal, 7 y 8 de la Constitución Local y los contenidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte para ejercer el derecho a ser votados. Abundando en ello, aducen que el artículo 22 de la LEEQ da un trato diferenciado a las candidaturas independientes respecto de las candidaturas de partidos políticos, lo que supone la inobservancia del principio de igualdad y no discriminación contemplado en el artículo 1 de la Constitución Federal.

3. Requisitos extraconstitucionales oponibles a las candidaturas independientes.

Un actor aduce que la legislación en la entidad concede ventaja a las candidaturas de los partidos políticos sobre las candidaturas independientes, ya que a estas últimas se les solicita cumplir con requisitos no previstos en la Constitución Federal, como la obligación de constituir una asociación civil o la de elaborar un logotipo.

4. Llenado del OCR.

En el expediente TEEQ-JLD-11/2018, los impugnantes alegan que la liga electrónica que se transcribe en los formatos físicos de obtención de apoyos para la verificación del documento identificado como el "ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral" previsto para lograr un correcto llenado del OCR, redirecciona a una página de Internet en la que no es posible encontrar dicho documento, por lo que tanto el aspirante y la ciudadanía se encuentran en imposibilidad de llenar correctamente el espacio destinado al OCR.

5. Máxima publicidad.

Otra parte actora señaló que las autoridades electorales incumplieron con

⁷⁸ V. *Idem*, artículo 20.

su obligación de dar máxima publicidad en medios masivos de comunicación a la figura de las candidaturas independientes y a sus requisitos.

La controversia consistió en determinar si la normatividad aplicable a las personas aspirantes a candidaturas independientes se ajustaba al marco constitucional, así como si los formatos físicos y la aplicación móvil para recabar los apoyos ciudadanos cumplían con las disposiciones que regulaban la protección de datos personales y garantizaban el derecho a ser opción de voto por esta vía.

Ante los agravios manifestados y una vez que conocieron el fondo de los mismos, los integrantes del TEEQ emitieron las siguientes consideraciones en su sentencia:

1. Inaplicación del artículo 222 de la LEEQ.

El agravio en estudio es infundado. En primer término, la parte actora sustenta el porcentaje referido en una ley electoral no vigente. No obstante, la legislación vigente el artículo 195, fracción I, señala el requisito de cumplir con el 2% de apoyo ciudadano de la demarcación que corresponda al tipo de elección para el que se participa.

En este tema es oportuno señalar que con base en un sentido de interpretación amplia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia determinó resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas al señalar que en torno a los porcentajes de apoyo ciudadano establecidos en las leyes electorales locales: I) las legislaturas locales cuentan con un amplio margen de libertad para determinar los valores porcentuales que deban exigirse a las candidatura independiente; II) ese requisito tiene como propósito acreditar que la persona aspirante cuenta con el respaldo de la ciudadanía suficiente para participar en la contienda; y III) demuestra un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar.

⁷⁹ V. *Idem*, artículo 20.

2. Requisitos extraconstitucionales oponibles a las candidaturas independientes.

En cuanto a la afirmación de que la legislación en la entidad concede ventaja a las candidaturas de los partidos políticos sobre las candidaturas independientes, ya que a estas últimas se les solicita cumplir con requisitos no previstos en la Constitución como la obligación de constituir una asociación civil o la de elaborar un logotipo, el motivo de inconformidad resulta inoperante por las consideraciones siguientes: en observancia a las acciones que deben implementarse para el correcto desarrollo del proceso electoral 2017-2018 en Querétaro, el 18 de septiembre de 2017 el CG aprobó los Lineamientos dirigidos a establecer los requisitos necesarios para ejercer el derecho a ser opción de voto mediante una candidatura independiente.

En tal sentido, la parte actora tuvo conocimiento de los requisitos con los que posteriormente se inconforma. Además, en tiempo y forma presentó la documentación tendente a darles cumplimiento y el CG le tuvo por satisfechas dichas exigencias, motivo por el cual su exigibilidad no le generó perjuicio alguno. Derivado de ello, resulta inoperante el agravio señalado.

3. Vulneración a la Ley de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

El motivo de disenso resulta infundado, como se muestra a continuación. En el estado de Querétaro las manifestaciones de respaldo se pueden recabar por medio de los formatos aprobados o por medio de la aplicación móvil creada por el INE y adoptada como mecanismo para dicho fin por el IEEQ.

Los formatos en comento exigen para su validez contener: el nombre, la firma o huella y la clave electoral de la persona correspondiente; y de manera opcional, el OCR a fin de subsanar los posibles errores cometidos en la transcripción de las claves electorales mencionadas y garantizar el éxito en la consulta de los datos de la persona en el listado nominal.

⁸⁰ V. *Idem*, artículo 20.

En atención a dichos requisitos, es necesario señalar que todo lo relativo a la formación, revisión y actualización del padrón electoral y la lista nominal, constituye una competencia exclusiva del INE por conducto de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

El 28 de junio de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG/193/2018 por el que aprobó los Lineamientos que establece los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores para los procesos electorales locales 2017-2018, en cuyo numeral 21 previenen que, contrario a lo que sostiene la parte actora y a efecto de que la DERFE pueda llevar a cabo la verificación de los datos, los institutos locales deberán entregar en medio óptico y en archivo electrónico, una relación de la ciudadanía que hubiere apoyado a los aspirantes a una candidatura independiente con los siguientes datos extraídos de las credenciales para votar: apellidos de la persona, nombre o nombres, claves electorales y OCR.

Lo anterior es de suma importancia, pues se constata que los requisitos previstos para recabar los formatos de apoyos en la entidad, se ajustan a lo aprobado por el INE a efecto de poder realizar dicho cotejo

Por tanto, los datos contenidos tanto en los formatos físicos, como en la aplicación móvil, se ajustan al marco normativo aplicable a nivel federal y local, lo que actualiza lo infundado del motivo de disenso abordado.

La parte actora alegó que no obstante que los formatos físicos para recabar apoyos obran en la página oficial de Internet del IEEQ, solo las personas aspirantes a una candidatura independiente pueden imprimirlos y recabar los apoyos correspondientes, pues si lo hace otra persona vulnera la LDPSO, al no contar con la calidad de sujetos obligados, personas encargadas o responsables prevista en sus artículos 3, inciso II, 58 y 59, lo que actualiza la imposibilidad material de que cada persona aspirante recabe de manera personal el número de formatos exigidos

⁸¹ V. *Idem*, artículo 20.

en el plazo de 30 días aplicable.

La obtención de los apoyos únicamente por medio de los formatos físicos aprobados por el CG del IEEQ, en los artículos 192 de la LEEQ y 27 de los Lineamientos para candidaturas independientes, se puede dar de las siguientes maneras:

- I. Mediante la comparecencia directa en el consejo distrital o municipal que corresponda de la persona que pretenda manifestar su apoyo, en cuyo caso se le proporcionará un formato para que lo llene con los datos ahí previstos o podrá presentar el que de manera previa hubiere impreso de la página del IEEQ.
- II. Mediante la entrega de formatos recabados con datos de personas terceras ajenas a quienes lleven a cabo su presentación física ante los mismos consejos, esto es, las personas aspirantes a las candidaturas o cualquier otra.

En el primero de los supuestos, los titulares de los datos personales son los que deciden presentar personalmente los formatos físicos de apoyo en que se contienen los mismos, motivo por el cual no cuentan con impedimento para su presentación, al encontrarse en un ejercicio propio de derechos. En la segunda hipótesis, el ordenamiento jurídico que resulta aplicable al tratamiento de datos se hace depender del momento del proceso para la obtención de apoyo de que se trate.

Contrario a lo que la parte actora sostiene, la LDPSO no es el ordenamiento que regula el momento en que se recaban los apoyos físicos para su presentación ante la autoridad electoral correspondiente, sino que la legislación aplicable es la LEY de Datos en Posesión de Particulares (LDPP).

Se advierte que la parte actora parte de la premisa errónea de que las

⁸² V. *Idem*, artículo 20.

personas aspirantes y quienes les auxilien a recabar los formatos, deben contar con una habilitación expresa del IEEQ para fungir como sus encargadas del tratamiento de datos. Contrario a lo que sostienen los actores, las personas aspirantes no recaban los datos personales contenidos en los formatos por nombre y a cuenta del IEEQ, sino que lo hacen derivado de una exigencia legal y por el medio que la legislación prevé para su cumplimiento.

De lo anterior se advierte que la norma aplicable al momento de recabar los datos personales del formato físico es el artículo 3, fracciones IX y XIV de la LDPP, y en esta misma línea, dicha ley no prevé la obligación de que la persona responsable autorice un contrato o instrumento jurídico a las encargadas para el tratamiento de datos, motivo por el cual cualquier persona se encontraba en posibilidad de recabar formatos físicos de apoyo ciudadano, y llevar a cabo su presentación ante el IEEQ.

Ello encuentra concordancia con lo dispuesto en el artículo 29, párrafo segundo, de los Lineamientos para candidaturas independientes, que señala que la ciudadanía tendría la opción de exponer su apoyo en favor de una persona aspirante, haciendo llegar el formato debidamente requisitado por cualquier mecanismo que garantizara su presentación en original ante el consejo distrital o municipal correspondiente. A su vez, es concordante con el artículo 37, fracción I, de la misma LDPP, que sostiene que no será necesario recabar consentimiento para la transferencia de datos cuando la misma se encuentre prevista en una ley, lo que se concretiza en el artículo 189 de la LEEQ.

En términos del artículo 1 de la LDPP, la potestad de recabar los apoyos en mención encuentra como límite la obligación de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas cuyos datos personales se recaban.

La persona que otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos,

⁸³ V. *Idem*, artículo 20.

lo hace en el entendido de que su final tratamiento será llevado a cabo por el IEEQ, motivo por el que deposita su confianza en quien recaba los datos a fin de cumplir con el objetivo de apoyar a la persona aspirante a una candidatura. De manera análoga se puede argumentar en lo relacionado con la aplicación móvil. Por tanto, los motivos de disenso analizados resultan infundados.

La parte actora también señala que se vulnera el artículo 27, fracción V, de la LDPSO, pues en los formatos de apoyo no se indica el sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral; además, que el formato no señala las personas encargadas de la protección, privacidad y resguardo de los datos, ni el correo electrónico al que la ciudadanía pueda acudir para oponerse al tratamiento, solicitar modificación, rectificación y acceso de sus datos personales.

Los motivos de disenso en mención resultan infundados por lo que se expresa enseguida.

Los formatos para recabar apoyos materia de impugnación disponen un aviso de privacidad simplificado. Del aviso transcrito se advierte que no establece de manera expresa el lugar donde se podrá llevar a cabo la consulta del aviso de privacidad integral para el tratamiento de los datos. Empero, sí se contempla en el aviso, el domicilio en que reside la autoridad encargada de su tratamiento, cuestión que no se encuentra prevista dentro de los requisitos con que debe contar un aviso simplificado en términos del artículo 27 de la LDPSO y constituye un dato cierto del lugar al que las personas que manifiesten su apoyo pueden acudir, a fin de verificar el aviso integral. Con base en lo expuesto, las alegaciones en este punto resultan infundadas.

La parte actora estima que el formato vulnera la LDPSO, pues no solicita el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para su tratamiento y en los mismos no se especifica la privacidad de la información. Este motivo de disenso es infundado.

⁸⁴ V. *Idem*, artículo 20.

Por tal motivo, se verificó la adecuación del formato a la obligación impuesta en el artículo 21, párrafo cuarto, de la LDPSO, para recabar el consentimiento expreso de las personas titulares de los datos a tratar. Obligación que se cumplió.

Los actores también sostienen que el artículo 61 de la LDPSO limita tanto al IEEQ como a las personas aspirantes a distribuir por cualquier medio el formato de obtención de apoyo. La alegación en comento resulta infundada como se expone.

Dicho esquema es interpretado por quienes impugnan de manera que estiman actualizada una imposibilidad de distribuir formatos de respaldo tanto para el IEEQ como para las personas aspirantes a una candidatura independiente.

No obstante, se estima que el supuesto previsto por el artículo citado no es aplicable al caso, al no encontrarse ante un supuesto de subcontratación de servicios para el tratamiento de datos, y de la manifestación realizada por quienes impugnan, no resulta posible extraer algún principio de agravio que permita concluir lo contrario. Por tanto, la alegación abordada resulta infundada.

Finalmente, la parte actora manifiesta que, derivado de las inconsistencias legales de los formatos o de la aplicación móvil, su utilización configura un delito punible con pena privativa de libertad y multa.

Este señalamiento se estima infundado, pues se origina de la premisa de que los formatos físicos y la aplicación móvil contravienen la LDPSO y ello hace que su utilización implique la comisión de algún delito; sin embargo, dicha premisa se ha calificado anteriormente como incorrecta, al determinar que no existe vulneración a la LDPSO, razón por la cual la utilización de las herramientas para recabar los apoyos no puede constituir la comisión de delito alguno.

⁸⁵ V. *Idem*, artículo 20.

4. Llenado del OCR.

En el expediente TEEQ-JLD-11/2018 los impugnantes alegan que la liga electrónica que se transcribe en los formatos físicos de obtención de apoyos para la verificación del documento identificado como el "ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral" previsto para lograr un correcto llenado del OCR en los mismos, redirecciona a una página de Internet en la que no es posible encontrar dicho documento, por lo que ni el aspirante ni la ciudadanía en general cuentan con la posibilidad de llenar de manera correcta el espacio de los formatos correspondiente. Este motivo de disenso resulta inoperante por lo que se explica a continuación.

El llenado del OCR en los formatos personalizados de apoyo resulta opcional; esto es, el llenado del espacio por dicho concepto no constituye un requisito sin el cual los formatos carecen de validez. Además de ello, se constató que los actores transcribieron incorrectamente la liga de acceso que direcciona al documento que permite el correcto llenado del OCR; por tanto, la falta de acceso a dicho documento atendió a un error oponible a los actores. Por lo que, el motivo de disenso resulta inoperante.

5. Máxima publicidad.

Por último, se argumenta que las autoridades electorales han incumplido con su obligación de dar máxima publicidad en medios masivos de comunicación a la figura de las candidaturas independientes y a los requisitos para la obtención de la participación ciudadana en su consecución.

El agravio resulta inoperante derivado de que la parte actora se limita a realizar manifestaciones genéricas sin identificar en qué consisten las acciones que desde su óptica debió realizar la autoridad electoral para dar cumplimiento al principio de referencia y en qué medida éstas fueron inobservadas por la misma.

⁸⁶ V. *Idem*, artículo 20.

Por lo todo expuesto y fundado, el 2 de marzo de 2018, el TEEQ emitió sentencia que resolvió confirmar el acuerdo impugnado y sus anexos en lo que fue materia de impugnación.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

⁸⁷ V. *Idem*, artículo 20.

CAPÍTULO TERCERO

DISEÑO, APLICACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADO DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

1. DISEÑO DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA.

Se determinó aplicar las entrevistas a algunos de los integrantes de las fórmulas de candidaturas independientes que participaron para la elección de ayuntamientos durante el PE 2017-2018, indistintamente si ganaron la elección o si obtuvieron un espacio como regidores, pues serían los que se tendrían más posibilidades de localizar y de que tuvieran mejor disposición para colaborar. El número de entrevistados sería de por lo menos cinco personas, que sería una muestra representativa del 20% de la población objetivo, buscando conocer diversas percepciones sobre su participación bajo este modelo, con independencia si encabezaron la fórmula o formaban parte de ella.

La aplicación de las entrevistas bajo esta tesitura permitiría conocer y contrastar las ventajas y desventajas expresadas de este modelo, así como las estrategias implementadas por cada fórmula y los resultados obtenidos.

Las entrevistas serían de carácter representativo a fin de realizar un comparativo; sin embargo, el universo de posibles entrevistados eran los integrantes de los dos ayuntamientos ganadores en las elecciones de 2018, y un regidor de cada una de las nueve fórmulas de candidaturas independientes, que lograron acceder a este puesto en el mismo número de ayuntamientos.

Cargos ganadores por candidaturas independientes para ayuntamiento en el Proceso Electoral 2017-2018 en Querétaro

Tabla 11

Municipio	Presidentes municipales	Síndicos	Regidores	Total
Arroyo Seco	0	0	1	1
Cadereyta de Montes	0	0	2	2
Colón	0	0	1	1
Corregidora	0	0	1	1

⁸⁸ V. *Idem*, artículo 20.

Municipio	Presidentes municipales	Síndicos	Regidores	Total
El Marqués	0	0	1	1
Jalpan de Serra	0	0	1	1
Pedro Escobedo	0	0	1	1
Peñamiller	0	0	1	1
Querétaro	0	0	1	1
San Joaquín	1	2	4	7
Tequisquiapan	1	2	5	8
TOTAL	2	4	19	25

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

La entrevista semiestructurada se diseñó en tres apartados:

- ↗ ¿Cuáles fueron los requisitos y procedimientos que consideran quienes participaron como candidatos independientes, que facilitaron y/o dificultaron el registro de su candidatura?
- ↗ ¿Cuáles fueron los factores que consideran quienes participaron como candidatos independientes, que fortalecieron y/o debilitaron sus campañas electorales?
- ↗ ¿Cuáles factores consideran quienes fueron candidatos independientes que influyeron en los resultados de la votación de su fórmula? y ¿qué perspectivas sobre su participación tienen para un futuro?

1.1. Estructura de la entrevista

En primer momento se recabarán diez datos generales del entrevistado, como son cargo por los que participó, cargo que ejerce, sexo, edad, ocupación, escolaridad, filiación política previa, cargos de elección popular ejercidos previamente, cargos directivos ejercidos previamente dentro de un partido político y filiación política actual.

Una vez recabada la información general, el resto de las preguntas se diseñaron a partir de tres momentos o segmentos:

- Obtención del registro de su fórmula de candidatura independiente
- Campañas electorales, y

⁸⁹ V. *Idem*, artículo 20.

- Obtención del voto y perspectivas sobre su participación para un futuro.

El segmento I, buscó obtener las experiencias de participación política y pública del entrevistado, así como las motivaciones para participar políticamente a través de una candidatura independiente; dentro de este mismo segmento I, también se plantearon preguntas en torno a la manera cómo se integró la fórmula de candidatura independiente, cómo se designaron los cargos, qué acciones implementaron para la obtención del registro y los factores que facilitaron y/o dificultaron su obtención. Este apartado comprende las primeras cinco preguntas del instrumento cualitativo aplicado.

El segmento II se centró en el periodo de las campañas electorales, y a través de dos preguntas se buscó conocer las percepciones en relación a los factores que fortalecieron o debilitaron la campaña electoral de la propia fórmula de candidatura independiente.

El segmento III giró en relación a los resultados obtenidos el día de la jornada electoral: de la propia fórmula de candidatura independiente y de sus contrincantes; buscando conocer las percepciones de los entrevistados acerca de cuáles fueron las causas por las cuales se obtuvieron resultados registrados; cuáles son las ventajas y desventajas de las figuras de candidaturas independientes frente a las candidaturas de partidos políticos; así como los aspectos que los entrevistados consideran que se deberían cambiar en este modelo de participación política, y su disposición para volver a participar bajo esta figura en próximos procesos electorales. Este segmento se compuso de seis preguntas.

El instrumento final para llevar a cabo las entrevistas semiestructuradas, se presenta como anexo 2 de este estudio.

Para este último propósito, fue necesario elaborar un instrumento cualitativo para recabar la información. Adicional a ello, se elaboró un guion de entrevista, el

⁹⁰ V. *Idem*, artículo 20.

cual conduciría el rol del investigador, que consistiría en aplicar y moderar las entrevistas programadas.

Por lo que vio al lugar en que se llevaron a cabo las entrevistas, se buscó dar las mayores facilidades a los entrevistados, apegándose al lugar que ellos sugirieron, sólo procurando respetar la confidencialidad de la información.

2. RESULTADOS CUALITATIVOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS

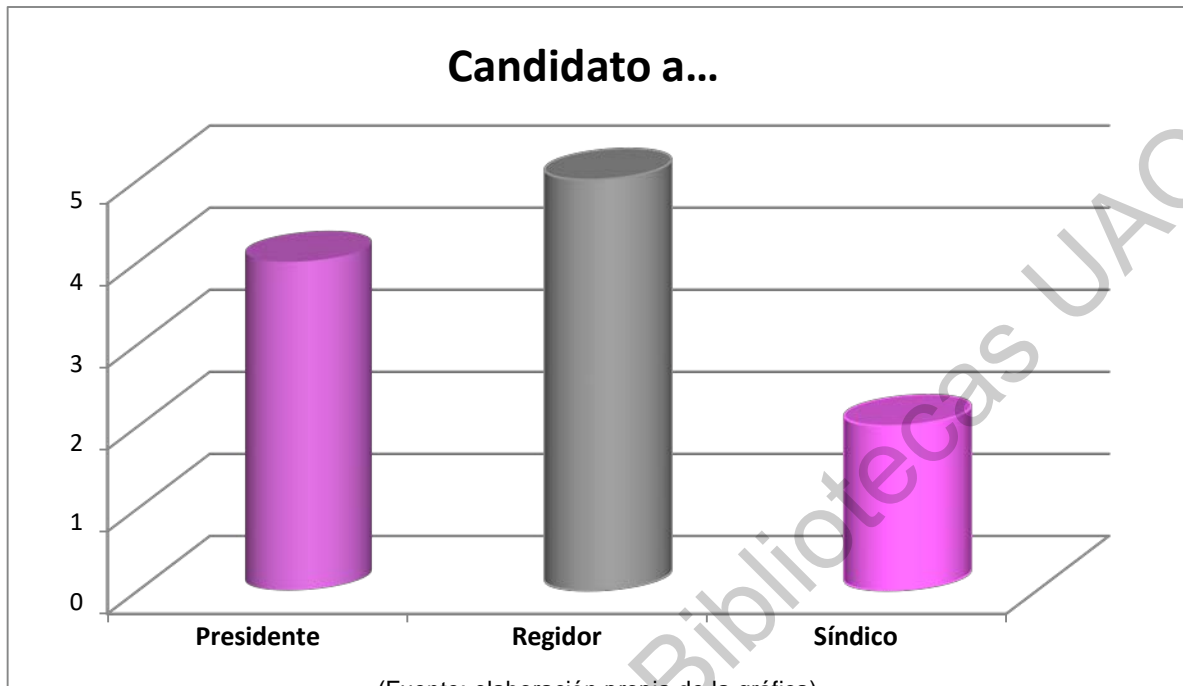
Los resultados obtenidos en las entrevistas semiestructuradas, se presentan siguiendo la misma disposición de las preguntas planteadas. El instrumento cualitativo inició con la obtención de información general del entrevistado, a través de 10 preguntas sobre datos generales. Los datos obtenidos se presentan en la siguiente tabla.

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Tabla 12

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
Generales	Candidato a...	P= Presidente R= Regidor S= Síndico	R	P	R	P	P	P	S	R	R	S	R

⁹¹ V. *Idem*, artículo 20.

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Gráfica 1



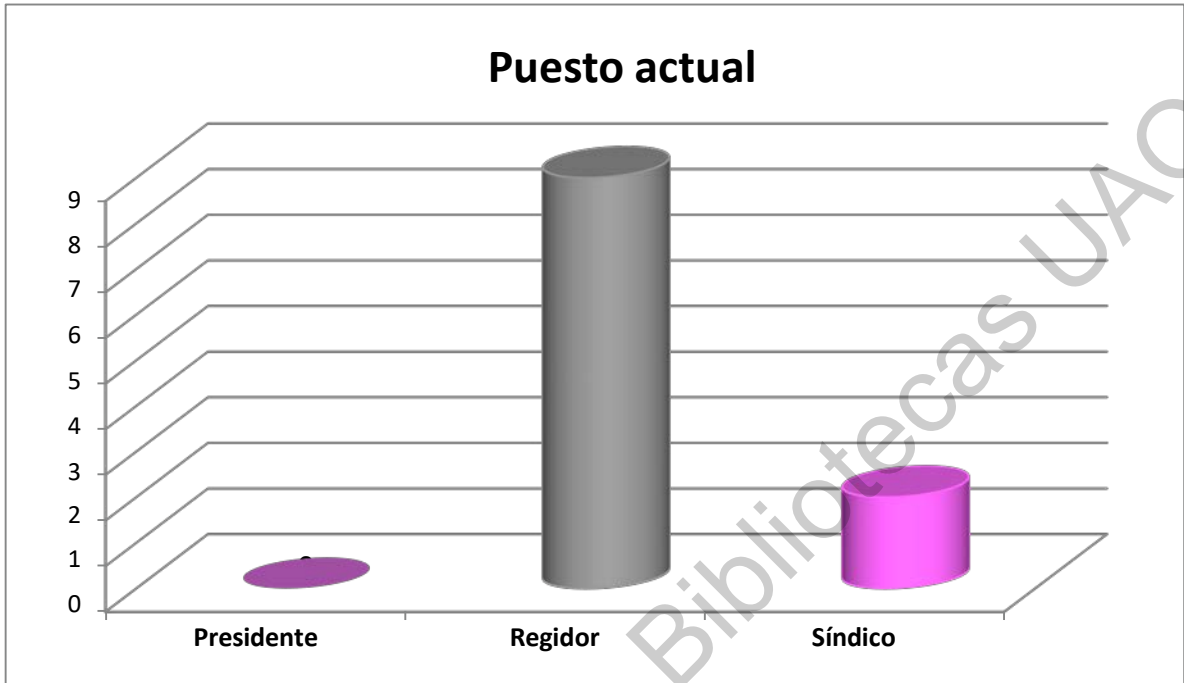
(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Tabla 13

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
Generales	Puesto actual	P= Presidente R= Regidor S= Síndico	R	R	R	R	R	R	S	R	R	S	R

⁹² V. Idem, artículo 20.

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Gráfica 2



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Tabla 14

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento											
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V	
Generales	Sexo	H= Hombre M= Mujer	M	H	H	H	H	H	H	H	H	M	M	M

⁹³ V. Idem, artículo 20.

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Gráfica 3



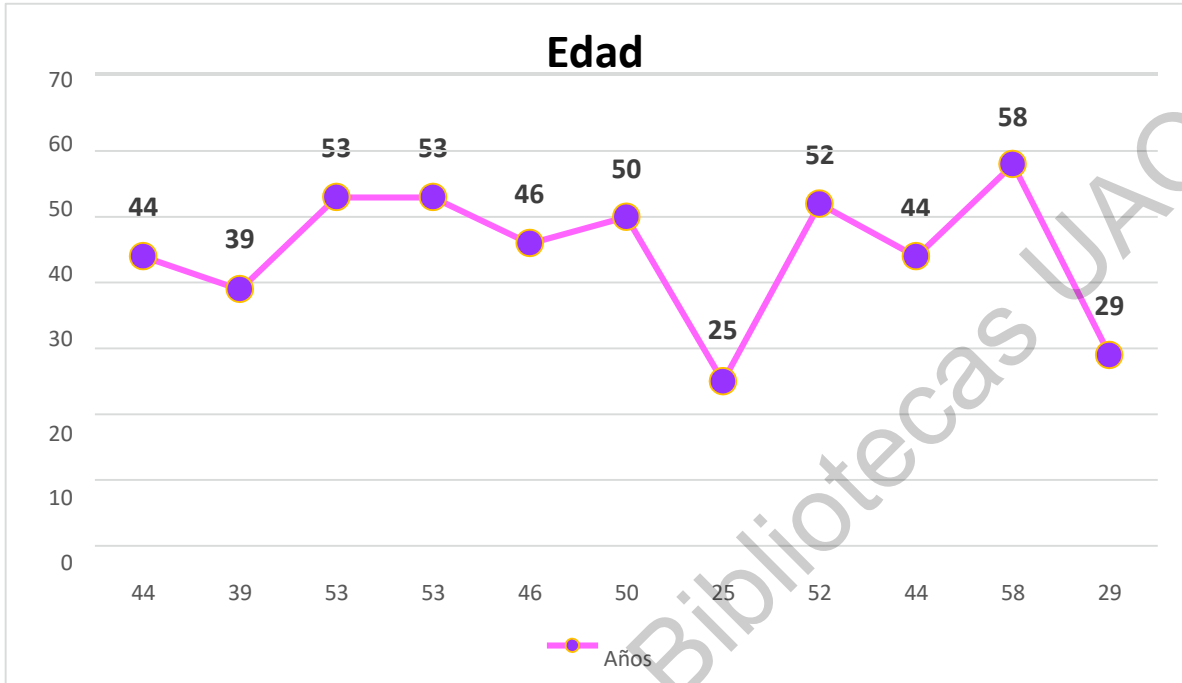
(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Tabla 15

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
Generales	Edad	Años	44	39	53	53	46	50	25	52	44	58	29

⁹⁴ V. *Idem*, artículo 20.

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Gráfica 4



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Tabla 16

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento																	
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V							

⁹⁵ V. *Idem*, artículo 20.

Generales	Ocupación	C= Comerciante E= Empresario P= Profesionista EM= Empleado	P	C	E	E	E	E	P	C	EM	P	E
------------------	-----------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	---	---

Dirección General de Bibliotecas UAQ

⁹⁶ V. *Idem*, artículo 20.

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Gráfica 5



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Tabla 17

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
Generales	Escolaridad	P= Preparatoria L= Licenciatura LI= Licenciatura inconclusa M= Maestría	L	P	LI	P	L	M	L	P	LI	M	M

⁹⁷ V. Idem, artículo 20.

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Gráfica 6



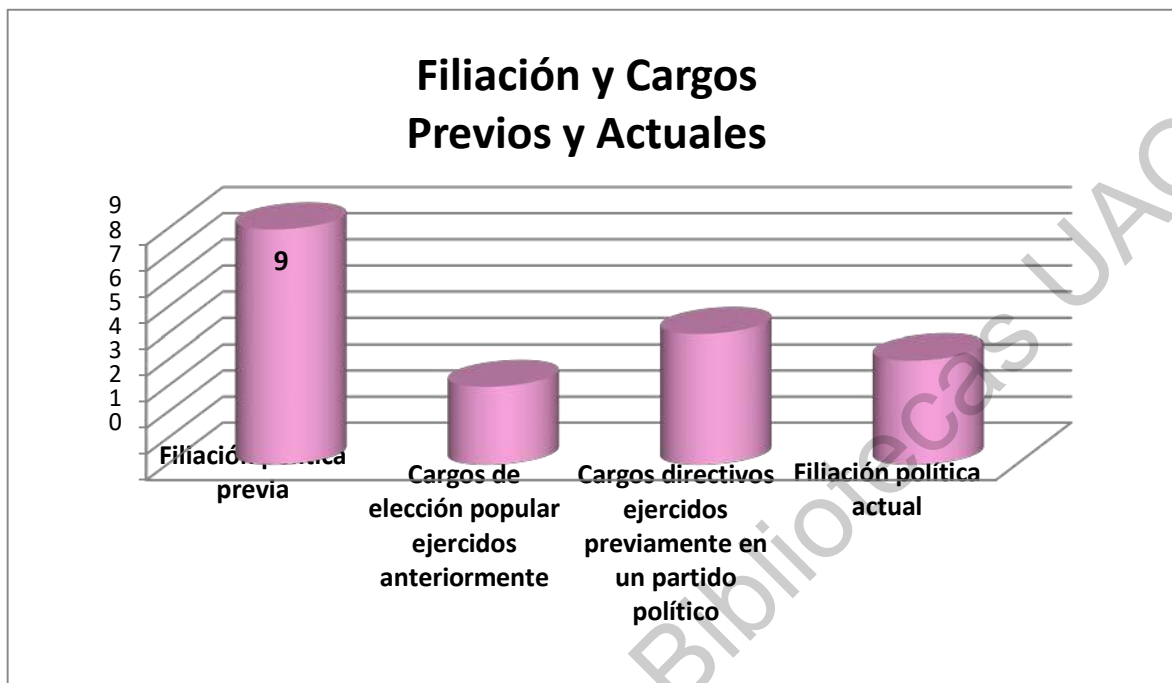
(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Tabla 18

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
Generales	Filiación política previa	Sí No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Cargos de elección popular ejercidos anteriormente	Sí No	No	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No
	Cargos directivos ejercidos previamente en un partido político	Sí No	No	No	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	No	Sí
	Filiación política actual	Sí No	No	Sí	Sí	No	No	No	No	Sí	No	No	Sí

⁹⁸ V. *Idem*, artículo 20.

Datos Generales de integrantes de candidaturas independientes entrevistados
Gráfica 7



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Como se puede observar, se lograron entrevistar a 11 personas de 25 posibles (44.00%), pues no fue posible localizar a la totalidad o algunos de ellos se negaron a participar. Cuatro de los entrevistados compitieron para el cargo de Presidente Municipal (36.36%), cinco para regidor (45.45%) y dos para síndicos (18.18%). Nueve de los entrevistados son actualmente regidores (81.81%) y dos son síndicos (18.18%). Cuatro son mujeres (36.36%) y siete hombres (63.63%). Las edades promedio de los entrevistados variaron entre 25 a 58 años, y el promedio de edad fue de 44 años. En cuanto a sus oficios previo a sus cargos, cinco son empresarios (45.45%), tres son profesionistas (27.27%), dos son comerciantes (18.18%), y uno es empleado (9.90%). Tres tienen estudios a nivel preparatoria (27.27%), dos tienen licenciatura inconclusa (18.18%), tres terminaron una licenciatura (27.27%) y tres cursaron una maestría (27.27%). Por lo que respecta a su filiación política previa a ser candidatos independientes, cuatro manifestaron haber pertenecido al PRI (36.36%), tres al PAN (27.27%), dos al PRD (18.18%), y dos sin filiación política (18.18%). Por lo que respecta a los cargos de elección

⁹⁸ V. *Idem*, artículo 20.

popular desempeñados previamente, tres manifestaron haber sido regidores (27.27%), por el PAN, PRI y PRD; y 8 dijeron no haber ejercido previamente cargo alguno (72.72%). Cinco expresaron haber desempeñado algún cargo directivo en partidos políticos (45.45%), y seis dijeron no haberlo hecho nunca (54.54%). En cuanto a su filiación política actual, cuatro manifestaron estar afiliado a un partido político (36.36%), dos al PRI, uno a MORENA y uno al PRD; y siete manifestaron no pertenecer a ninguno (63.63%).

Las diversas preguntas planteadas en los tres segmentos, desde su elaboración siguieron la metodología de respuestas múltiples, o sea, existió en todo momento la posibilidad de elegir distintas opciones de respuesta para una sola pregunta pues así estaban planteadas, por lo que el número de respuestas es mayor al número de preguntas y, por ende, los porcentajes obtenidos rebasarán el 100%.

En cuanto al segmento número 1: Obtención del registro de candidatura independiente, se abordaron cinco preguntas. Los resultados de cada una de las preguntas se irán presentando en las siguientes tablas.

Segmento I. Obtención del registro de candidatura independiente

1. Motivación para participar

Tabla 19

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
I. Obtención del registro de candidatura independiente	1. Motivación para participar	1.1 Ofrecer una alternativa distinta a los partidos políticos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1
		1.2 Servir a la comunidad	0	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1
		1.3 Proyecto personal	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0
		1.4 Incidir en asuntos públicos	0	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1
		1.5 Fui invitado por un familiar, amigo, conocido	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1
		1.6 Fui rechazado por un partido político	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0
		1.7 Otros	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

⁹⁹ V. *Idem*, artículo 20.

Segmento I. Obtención del registro de candidatura independiente
Gráfica 8



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Segmento I. Obtención del registro de candidatura independiente

Por lo que se refiere a la motivación para participar en una candidatura independiente, 10 manifestaron por ofrecer una alternativa distinta a la de los partidos políticos (90.90%); siete servir a la comunidad (63.63%); cuatro aceptaron que era un proyecto personal (36.36%); seis por la posibilidad de incidir en los asuntos públicos (54.54%); cuatro por haber sido invitados por algún, familiar, amigo o conocido (36.36%); cuatro por haber sido rechazados por algún partido político (36.36%); y cuatro por otras razones (36.36%). Dentro de otras razones destacan, uno porque quiere ser gobernador, uno por los malos manejos del PRI; dos por estar hartos de los partidos políticos, y como rebelión hacia el PRD por estar haciendo mal las cosas.

La segunda pregunta: con quiénes integraron la fórmula, las respuestas se presentan en la siguiente tabla.

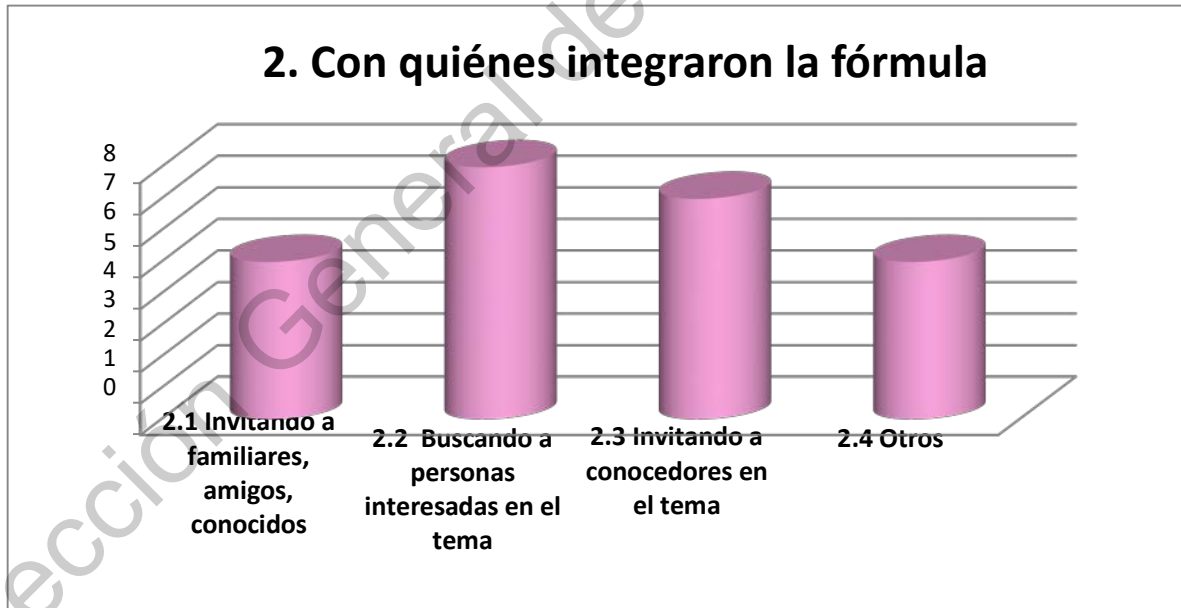
Segmento I. Obtención del registro de candidatura independiente
2. Con quiénes integraron la fórmula

Tabla 20

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
I. Obtención del registro de candidatura independiente	2. Con quiénes integraron la fórmula	2.1 Invitando a familiares, amigos, conocidos	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0	1
		2.2 Buscando a personas interesadas en el tema	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0
		2.3 Invitando a conocedores en el tema	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0	0
		2.4 Otros	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

Segmento I. Obtención del registro de candidatura independiente
Gráfica 9



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Cinco entrevistados señalaron que integraron la fórmula con familiares, amigos y conocidos (45.45%); ocho, buscando personas interesadas en el tema (72.72%); siete, invitando a conocedores en el tema (63.63%); y cuatro, manifestaron otros diversos motivos (45.45%), dentro de los que destacan que cinco

¹⁰¹ V. *Idem*, artículo

buscaron líderes de opinión, sectores y/o comunidades; uno, buscando gente no maleada; y uno no sabía cómo se conformó.

Segmento I. Obtención del registro de candidatura independiente

3. Cómo se designaron los cargos

Tabla 21

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
I. Obtención del registro de candidatura independiente	3. Cómo se asignaron los cargos	3.1 Por sus méritos o cualidades	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1
		3.2 Cada uno expresó sus deseos	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
		3.3 Los determinó quien encabezó la fórmula	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0
		3.4 Otros	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

Segmento I. Obtención del registro de candidatura independiente

Gráfica 10



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

¹⁰² V. Idem, artículo

En relación con la designación de los cargos, cinco manifestaron que fue por sus méritos o cualidades (45.45%); tres porque cada uno expresó sus deseos (27.27%); seis porque los determinó quien encabezó la fórmula (54.54%); y tres señalaron distintos argumentos, como fueron dos por paridad de género y dos por negociación.

Segmento I. Obtención del registro de candidatura independiente
4. Acciones para obtener el registro

Tabla 22

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
I. Obtención del registro de candidatura independiente	4. Acciones para obtener el registro	4.1 Visitas casa por casa	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0
		4.2 Mítines o reuniones masivas	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
		4.3 Volanteo, mantas, perifoneo, pinta de bardas	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
		4.4 Uso de redes sociales	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1
		4.5 Difusión a través de amigos y familiares	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1
		4.6 Festivales (música, payasos, etc.)	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0
		4.7 Otras	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

¹⁰³ V. *Idem*, artículo

Segmento I. Obtención del registro de candidatura independiente
Gráfica 11



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Por las acciones que tuvieron que realizar para obtener el registro de la candidatura independiente, seis señalan las visitas casa por casa (54.54%); uno, la celebración de mítines o reuniones (9.09%); uno, volanteo, colocación de mantas, perifoneo y pinta de bardas (9.09%); cuatro, el uso de redes sociales (36.36%); cinco, la difusión a través de amigos y familiares (45.45%); tres, la celebración de festivales (27.27%); y tres, manifestaron otras opciones, uno que a cada integrante de la fórmula le encargaron un número determinado de apoyos ciudadanos y que cada uno se hizo cargo de su cuota establecida como pudiera; uno que no hubo necesidad de ello pues les sobraban los apoyos; y otro, que no supo pues se incorporó ya habiendo obtenido el registro.

En cuanto a las dificultades para obtener el registro, los resultados se presentan en la tabla siguiente.

¹⁰⁴ V. *Idem*, artículo

Segmento I. Obtención del registro de candidatura independiente

5. Dificultades para obtener el registro

Tabla 23

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
I. Obtención del registro de candidatura independiente	5. Dificultades para obtener el registro	5.1 Porcentaje de respaldo ciudadano solicitado	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
		5.2 Dificultad para el llenado del formato	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
		5.3 Dificultad para obtener la documentación solicitada	0	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0
		5.4 Plazo muy corto	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0
		5.5 Falta de recursos económicos	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0
		5.6 Dificultad para conformar la asociación civil	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0
		5.7 Ninguno	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
		5.8 Otros	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	1

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

¹⁰⁵ V. *Idem*, artículo

Segmento I. Obtención del registro de candidatura independiente
Gráfica 12



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Sólo uno señaló la dificultad del porcentaje de respaldo ciudadano (9.09%); tres, la dificultad del llenado de los formatos (27.27%); cinco, la dificultad para obtener la documentación solicitada (45.45%); ocho, el plazo muy corto (72.72%); cuatro, la falta de recursos económicos (36.36%); cinco, la dificultad para conformar la Asociación Civil (45.45%); tres, que no tuvieron ninguna dificultad (27.27%); y, seis otras dificultades, cuatro la dificultad de abrir la cuenta bancaria; uno, el desconocimiento de las candidaturas independientes; uno, las dificultades derivadas de la fiscalización; y uno, que la APP móvil presentaba constantes fallas.

Una vez agotadas los cuestionamientos sobre el procedimiento para la obtención de registros para las candidaturas independientes, se pasa al segmento dos, que se ubica en el periodo de campañas electorales. Este apartado consta de dos preguntas, que se centran en los factores que fortalecieron o debilitaron las fórmulas de candidaturas independientes durante las campañas electorales.

¹⁰⁶ V. *Idem*, artículo

En relación con las fortalezas, las respuestas se presentan en la siguiente tabla.

Segmento II. Campañas electorales

1. Factores que fortalecieron a la propia fórmula de candidatura independiente
Tabla 24

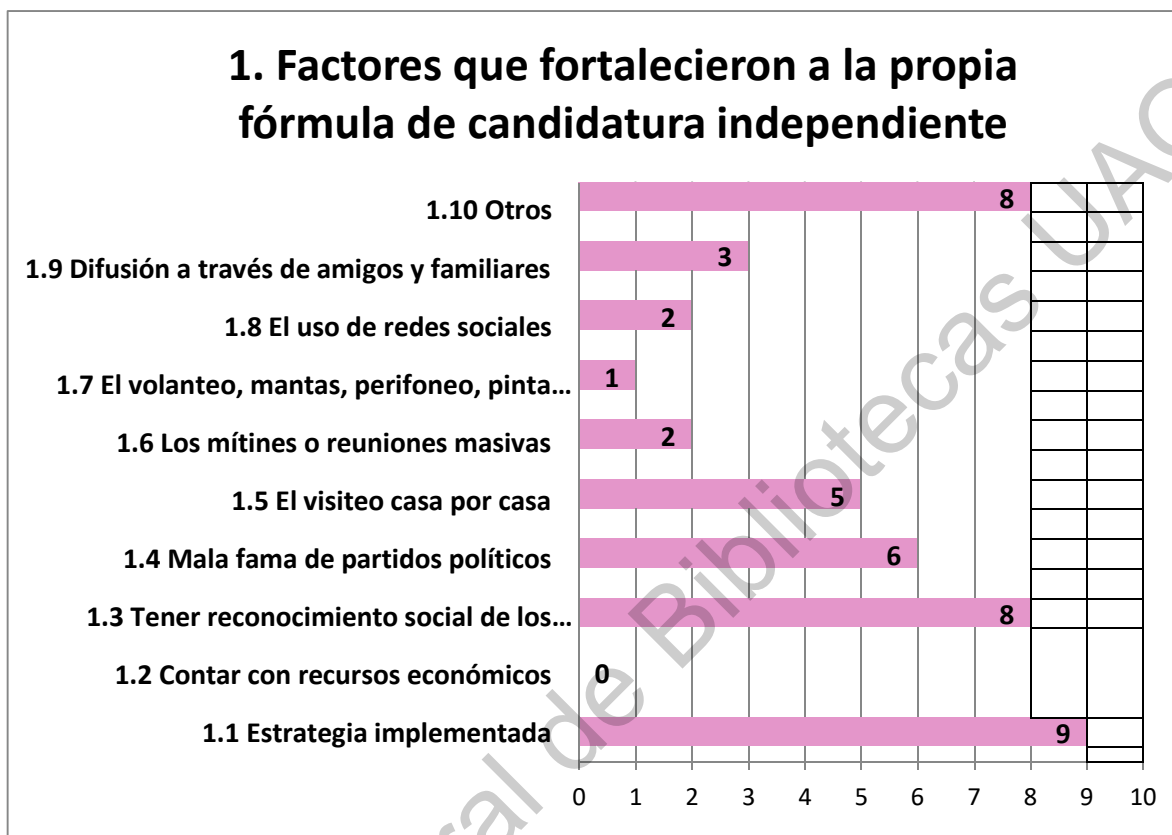
Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
II. Campañas electorales	1. Factores que fortalecieron a la propia fórmula de candidatura independiente	1.1 Estrategia implementada	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
		1.2 Contar con recursos económicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1.3 Tener reconocimiento social de los integrantes de la fórmula	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1
		1.4 Mala fama de partidos políticos	1	1	0	0	0	1	0	1	1	0	1
		1.5 Las visitas casa por casa	1	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
		1.6 Los mítines o reuniones masivas	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
		1.7 El volanteo, mantas, perifoneo, pinta de bardas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
		1.8 El uso de redes sociales	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
		1.9 Difusión a través de amigos y familiares	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1
		1.10 Otros	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0

¹⁰⁷ V. Idem, artículo

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

Segmento II. Campañas electorales

Gráfica 13



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

De los entrevistados, 9 reconocen como una fortaleza la estrategia implementada (81.81%); ninguno acepta como fortaleza el contar con recursos económicos (0.00%); ocho mencionan que el tener reconocimiento social los integrantes de la fórmula (72.72%); seis señalan que les fortaleció a la candidatura independiente, la mala fama que tienen los partidos políticos (54.54%); cinco reconocen las visitas casa por casa (45.45%); dos señalan las reuniones masivas o mítines (18.18%); uno menciona el volanteo, perifoneo y pinta de bardas (9.09%); uno el uso de redes sociales (9.09%); tres mencionan la difusión a través de amigos y familiares (27.27%); y ocho mencionan otros factores, dentro de los que destacan, tres mencionan que el hablar con la verdad a la ciudadanía; ocho, haber acordado previamente con líderes y empresarios de distintos sectores; uno, ser oriundo del municipio; uno, el trabajo previamente realizado; y uno, contar con grupos de apoyo.

¹⁰⁸ V. *Idem*, artículo

Segmento II. Campañas electorales

2. Factores que debilitaron a la propia fórmula de candidatura independiente

Tabla 25

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento											
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V	
II. Campañas electorales	2. Factores que debilitaron a la propia fórmula de candidatura independiente	2.1 Equipo desintegrado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		2.2 Mala estrategia implementada	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		2.3 Falta de recursos económicos	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0
		2.4 No tener reconocimiento social	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		2.5 Otros	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

¹⁰⁹ V. Idem, artículo

Segmento II. Campañas electorales

Gráfica 14



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Factores que debilitaron la propia candidatura independiente durante la campaña electoral, uno señaló la mala estrategia implementada; ocho, la falta de recursos económicos (72.72%); uno, no tener reconocimiento social (9.09%); y diez también señalaron otros factores (90.90%), como son, tres aludieron las reglas excesivas para las candidaturas independientes (27.27%); uno, el fenómeno MORENA (9.09%); tres, la confusión que causó el nombre del partido local Querétaro Independiente, que la gente creía que ese era el nombre de las candidaturas independientes (27.27%); 10 refirieron el trato desigual frente a los partidos políticos (90.90%); dos, los problemas derivados de la fiscalización de los recursos (18.18%); siete, la guerra sucia que les jugaron los partidos políticos (63.63%); tres, el exceso de registro de candidaturas independientes para un solo municipio (27.27%); cinco, no contar con la estructura de los partidos políticos (45.45%); y uno, que su fórmula contaba con integrantes no aptos, poco competitivos y sin preparación (9.09%).

Por lo que se refiere al tercer segmento, son seis los cuestionamientos que lo componen, todos ellos en relación con la obtención del voto el día de la jornada

electoral, las ventajas y desventajas de las candidaturas independientes, los cambios que debería tener el modelo actual y su disposición para volver a participar bajo este mismo modelo. Los resultados se presentan en las siguientes tablas.

Segmento III. Obtención del voto

1. Factores que influyeron en la obtención del voto de la propia fórmula de candidatura independiente

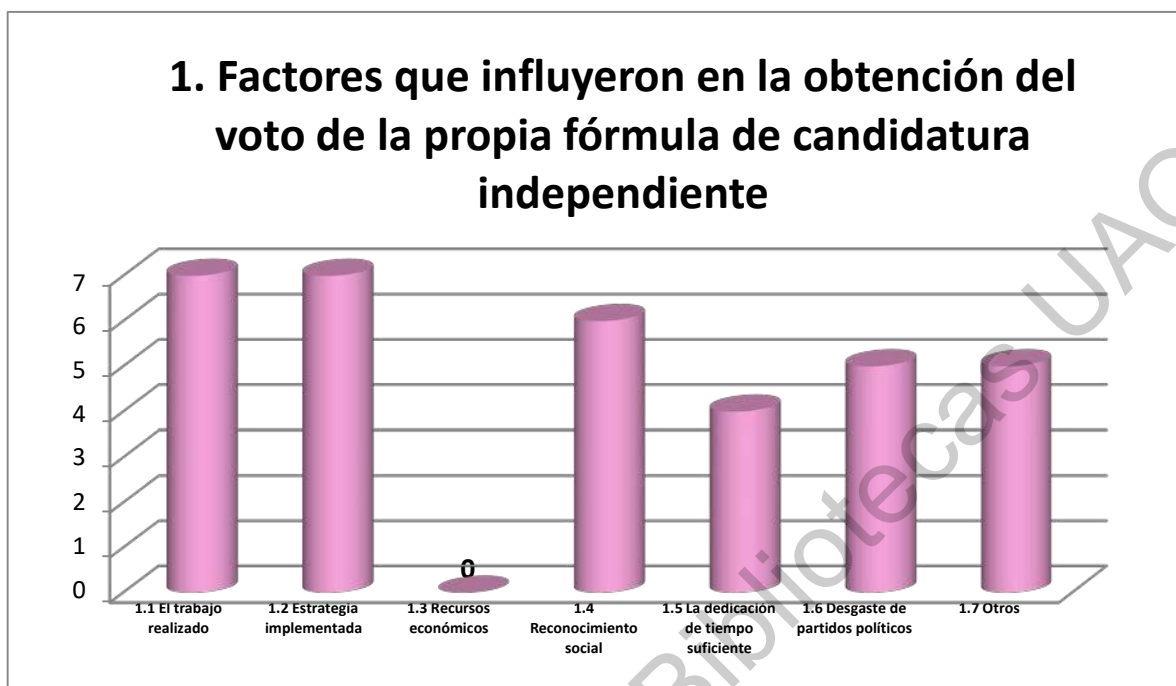
Tabla 26

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
III. Obtención del voto	1. Factores que influyeron en la obtención del voto de la propia fórmula de candidatura independiente	1.1 El trabajo realizado	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	0
		1.2 Estrategia implementada	0	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0
		1.3 Recursos económicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1.4 Reconocimiento social	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1
		1.5 La dedicación de tiempo suficiente	0	0	0	1	0	0	1	0	1	1	0
		1.6 Desgaste de partidos políticos	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1
		1.7 Otros	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	1

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

¹¹¹ V. *Idem*, artículo

Segmento III. Obtención del voto
Gráfica 15



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

En el tema de los factores que influyeron en la obtención del voto por parte de la propia candidatura, siete señalaron que se debió al trabajo realizado (63.63%); siete, a la estrategia implementada (63.63%); ninguno, a la disposición de recursos económicos (0.00%); seis, al reconocimiento social de los integrantes de la fórmula (54.54%); cuatro, a la dedicación de tiempo suficiente (36.36%); cinco, debido al desgaste de los partidos políticos (45.45%); cinco a otros factores (45.45%), de ellos, cuatro señalaron la buena fama de los integrantes de la fórmula; y uno al liderazgo y poder de arrastre del entrevistado.

El segundo cuestionamiento en este tercer segmento, se refiere a los factores que influyeron para que otra fórmula de candidatura, ya sea independiente o de partido político, obtuviera el triunfo, y en el caso de las entrevistas que se aplicaron en un municipio en donde la candidatura independiente haya sido electa, la pregunta se dirigirá a la fórmula que ocupó el segundo lugar. Las respuestas se presentan en la tabla siguiente.

¹¹² V. *Idem*, artículo

Segmento III. Obtención del voto

2. Factores que influyeron en la obtención del voto de la otra fórmula de candidatura independiente o partido político

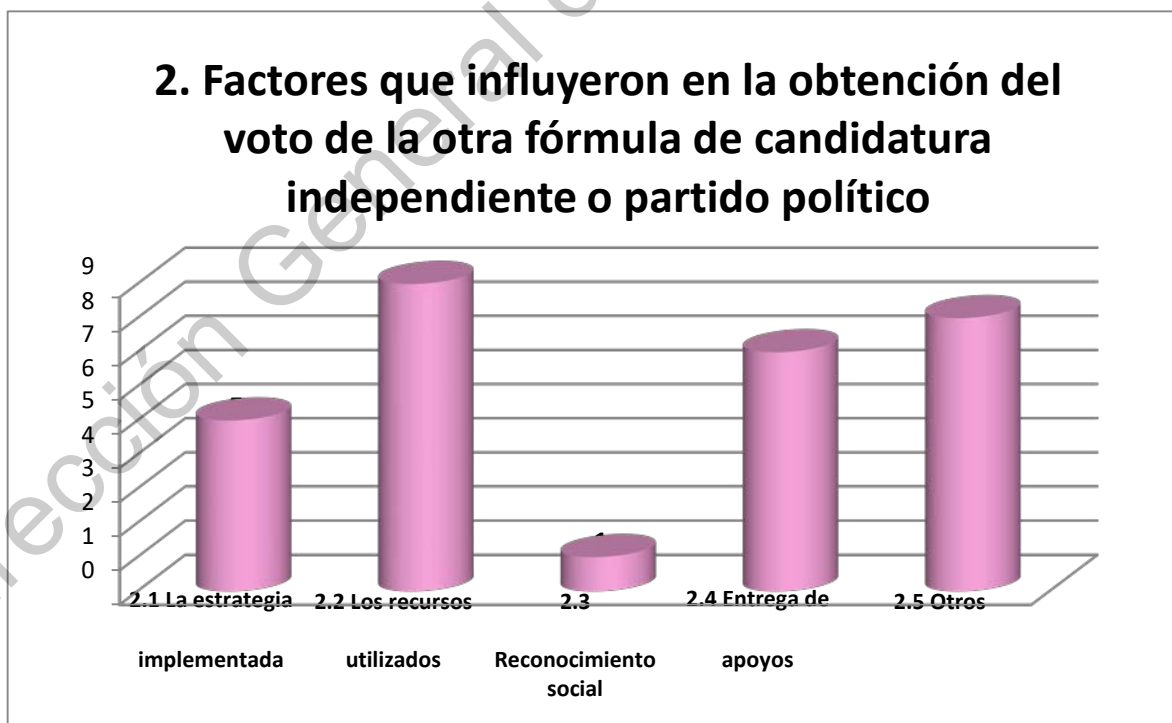
Tabla 27

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
III. Obtención del voto	2. Factores que influyeron en la obtención del voto de la otra fórmula de candidatura	2.1 La estrategia implementada	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1
		2.2 Los recursos utilizados	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1
		2.3 Reconocimiento social	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
		2.4 Entrega de apoyos	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	1
		2.5 Otros	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

Segmento III. Obtención del voto

Gráfica 16



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

¹¹³ V. Idem, artículo

Cinco entrevistados eligieron que los resultados de la otra fórmula se debieron a la estrategia implementada (45.45%); nueve, a los recursos utilizados (81.81%); uno, al reconocimiento social (9.09%); siete, a la entrega de apoyos a los electores (63.63%); ocho a otros factores, como fueron, ocho a la compra de votos y coacción; y uno, al voto duro del PAN.

Segmento III. Obtención del voto

3. Ventajas de las candidaturas independientes sobre las candidaturas de partidos políticos
Tabla 28

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
III. Obtención del voto	3. Ventajas de las candidaturas independientes	3.1 Mala fama de los partidos políticos	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1
		3.2 Ofrecer una alternativa distinta	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1
		3.3 Otras	1	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

Segmento III. Obtención del voto
Gráfica 17



¹¹⁴ V. *Idem*, artículo

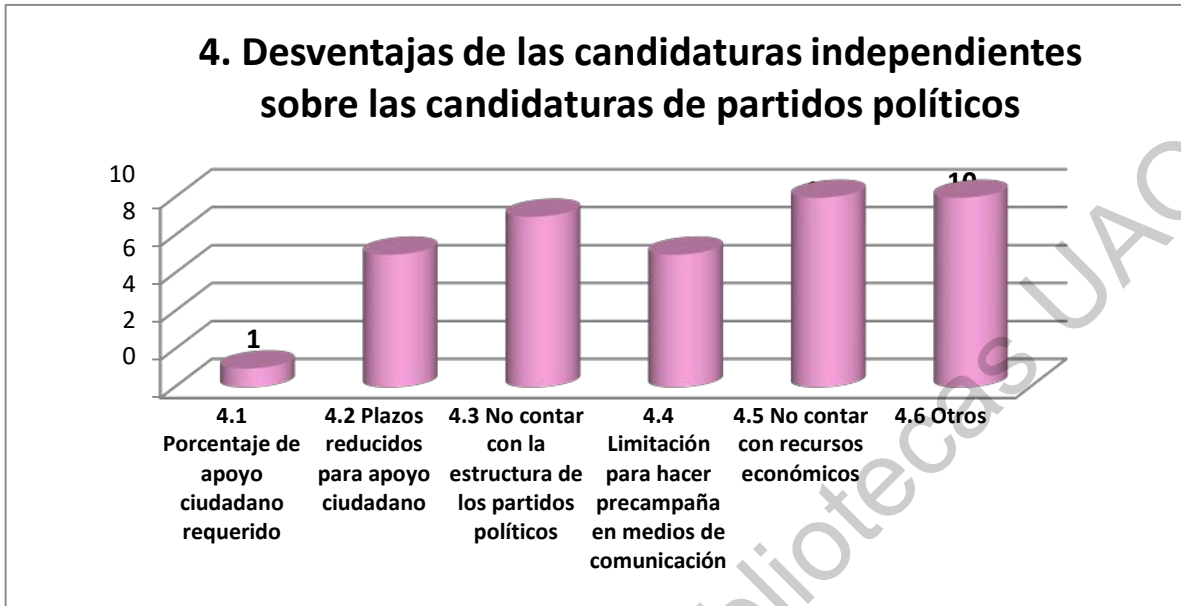
Con referencia a las ventajas de las candidaturas independientes sobre los partidos políticos, 10 manifestaron que se debía a la mala fama de los partidos políticos (90.90%); nueve, a que las candidaturas independientes ofrecen una alternativa distinta (81.81%); siete otras ventajas (63.63%), dentro de las que seis manifestaron a que sus decisiones no estaban sujetas a directrices cupulares como en los partidos políticos; y dos señalaron que este modelo tenía credibilidad ciudadana.

Segmento III. Obtención del voto
4. Desventajas de las candidaturas independientes sobre las candidaturas de partidos políticos
Tabla 29

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento											
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V	
III. Obtención del voto	4. Desventajas de las candidaturas independientes sobre las candidaturas de partidos políticos	4.1 Porcentaje de apoyo ciudadano requerido	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		4.2 Plazos reducidos para apoyo ciudadano	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0
		4.3 No contar con la estructura de los partidos políticos	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0
		4.4 Limitación para hacer precampaña en medios de comunicación	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	0
		4.5 No contar con recursos económicos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0
		4.6 Otros	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

¹¹⁵ V. *Idem*, artículo



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

Como desventajas frente a los partidos políticos, uno señaló el porcentaje ciudadano solicitado para su registro (9.09%); siete, el plazo reducido para obtención del plazo ciudadano (63,63%); nueve, a no contar con la estructura de los partidos políticos y a su base de votantes (81.81%); siete, a no tener la posibilidad de hacer precampaña en los medios masivos de comunicación (63.63%); diez, a no contar con recursos económicos (90.90%); diez aludieron desventajas distintas (90.90%), como pueden ser, cinco señalaron que la principal desventaja es que el sistema electoral es un sistema para los partidos políticos y en él no tienen lugar las candidaturas independientes ni los ciudadanos; cuatro se refirieron a la marca, o sea, que no se puede competir contra los partidos políticos, pues ellos ya tienen muchos años en la contienda y sus campañas son permanentes, además que sus logos y colores son identificados fácilmente por los ciudadanos; cuatro comentaron que las candidaturas independientes no son una verdadera opción, pues están hechas a modo por los partidos políticos a fin de que no pasen o triunfen; uno expuso que el modelo de candidaturas independientes sólo sirve a algunos partidos políticos, pues lo utilizan para fraccionar la votación cuando les conviene; por último, cinco señalaron las desventajas administrativas que se les exigen y que no son

¹¹⁶ V. *Idem*, artículo

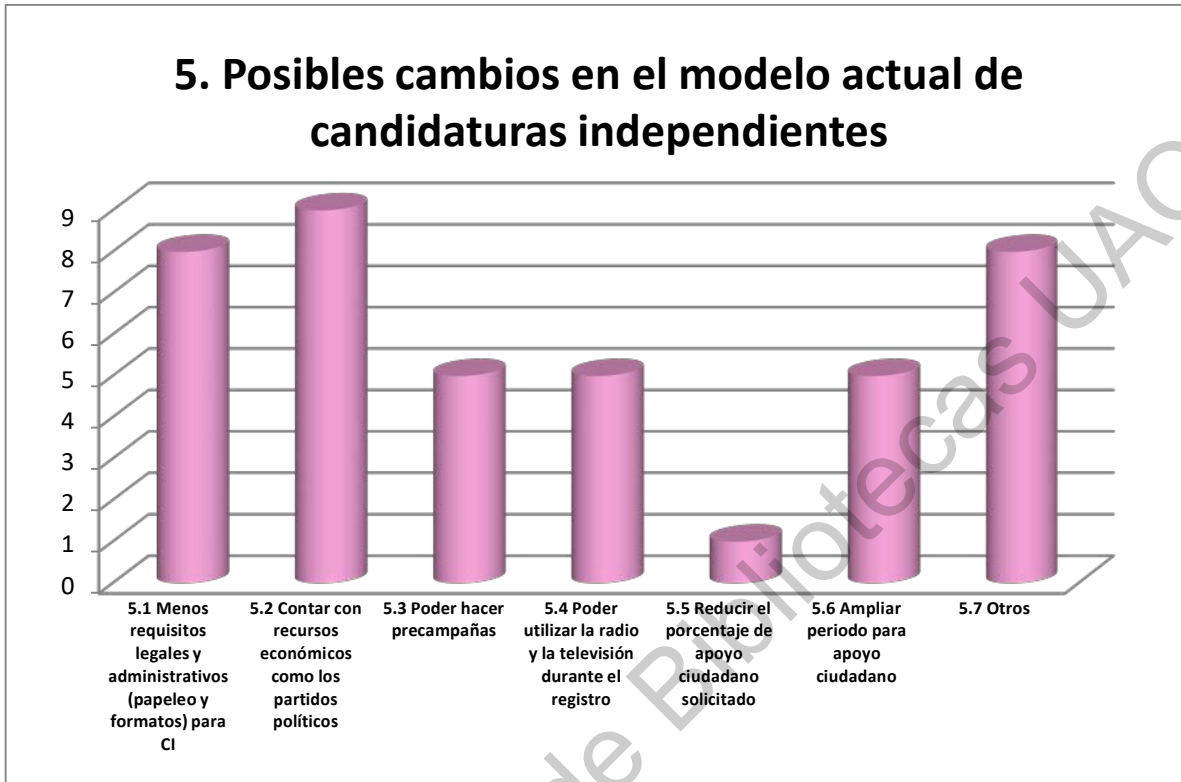
equiparables con las de los partidos políticos, como son, la obtención del apoyo ciudadano, el cumplimiento de crear una asociación civil y a la apertura de una cuenta bancaria en un plazo imposible de cumplir, si no se usan otros mecanismos como son los favores, sobornos o mordidas para que les apoyen a cumplir con todos los requisitos solicitados en un periodo tan reducido.

Segmento III. Obtención del voto
5. Posibles cambios en el modelo actual de candidaturas independientes
Tabla 30

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
III. Obtención del voto	5. Posibles cambios en el modelo actual de candidaturas independientes	5.1 Menos requisitos legales y administrativos (papeleo y formatos) para CI	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0
		5.2 Contar con recursos económicos como los partidos políticos	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0
		5.3 Poder hacer precampañas	0	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0
		5.4 Poder utilizar la radio y la televisión durante el registro	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0
		5.5 Reducir el porcentaje de apoyo ciudadano solicitado	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
		5.6 Ampliar periodo para apoyo ciudadano	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0
		5.7 Otros	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

¹¹⁷ V. Idem, artículo



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

En el tema de posibles cambios en el modelo actual de candidaturas independientes, ocho mencionaron que se requiere reducir los requisitos legales y administrativos (72.72%); nueve, en la necesidad de contar con recursos económicos como los partidos políticos (81.81%); cinco, en poder hacer precampañas (45.45%); cinco, poder utilizar la radio y la televisión durante el registro (45.45%); uno, reducir el porcentaje de apoyo ciudadano solicitado (9.09%); cinco, ampliar el periodo de apoyo ciudadano (45.45%); ocho mencionaron otros cambios (72.72%), como son, cuatro piden tener el mismo trato que los partidos políticos; uno, dar a conocer la figura en las campañas de difusión de los órganos electorales; tres, reducir o quitar los requisitos administrativos; dos, recibir recursos económicos desde el inicio del registro; tres, hacer más accesible el sistema de fiscalización; dos, aumentar el porcentaje de apoyo ciudadano y registrar sólo a un candidato independiente por municipio; uno señaló que no se requiere cambio alguno al modelo actual.

¹¹⁸ V. *Idem*, artículo

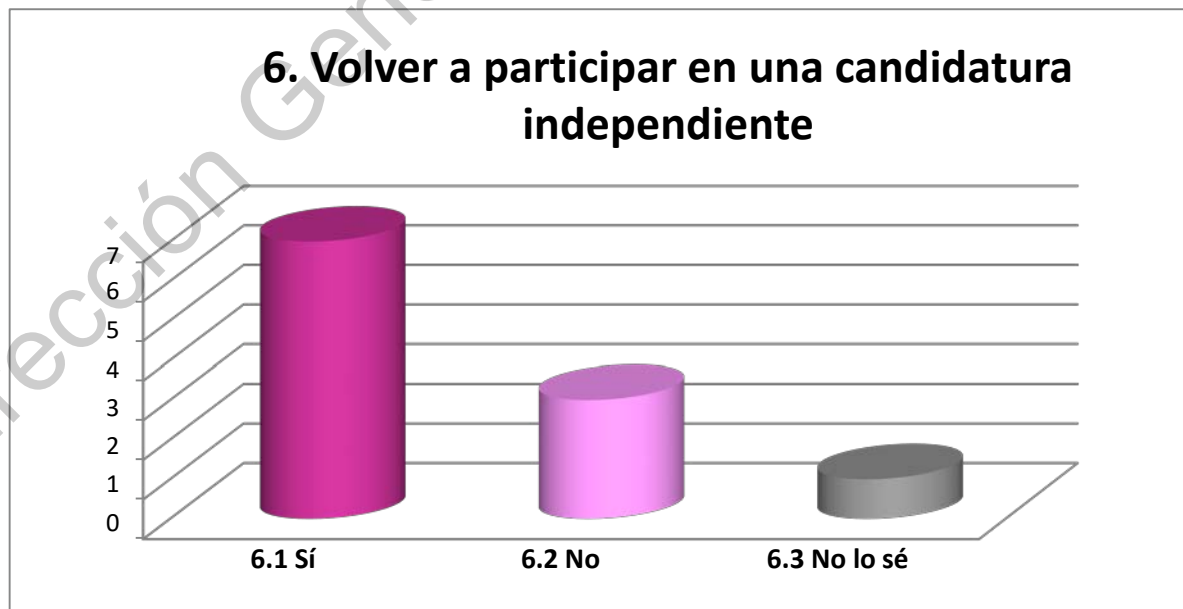
Ante el cuestionamiento de volver a participar en otra elección bajo el mismo modelo de candidaturas independientes, las respuestas se presentan en la siguiente tabla.

Segmento III. Obtención del voto
6. Volver a participar en una candidatura independiente
Tabla 31

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
III. Obtención del voto	6. Volver a participar en una candidatura independiente sobre las candidaturas de partidos políticos	6.1 Sí	1	1	0	0	0	1	1	1	0	1	1
		6.2 No	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0
		6.3 No lo sé	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0

(Fuente: elaboración propia del cuadro)

Segmento III. Obtención del voto
Gráfica 20



(Fuente: elaboración propia de la gráfica)

¹¹⁹ V. *Idem*, artículo

Siete entrevistados mencionaron que sí volvería a participar (63.63%); tres, que ya no lo harían (27.27%); y uno, que no lo sabe (9.09%). Al preguntarles el porqué de su respuesta, los que contestaron que sí, aludieron argumentos como, buscando más oportunidades para ayudar a la gente, por el reconocimiento de gente, por el trabajo que se está haciendo, por dar voz a los ciudadanos, por el compromiso de trabajar por los ciudadanos, porque quiero ser gobernador y sólo si cambian las reglas; los que contestaron que no, argumentaron lo siguiente, porque es un modelo que sólo sirve a los partidos políticos para fragmentar la votación, porque no hay respaldo pues todo está en contra de este modelo y porque no hay posibilidad de ganarle a los partidos políticos; uno contestó que no sabe, porque todo depende de la persona que encabezaría la fórmula, porque no colaboraría con cualquiera que le invite.

Los resultados concentrados de la entrevista semiestructurada que comprende los datos generales de las 11 personas entrevistadas y las respuestas a las 13 preguntas planteadas en los tres segmentos descritos, se anexan al presente estudio como Anexo número 3.

¹²⁰ V. *Idem*, artículo

3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS CUALITATIVOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS

Después de haber presentado la codificación de los resultados de las entrevistas semiestructuradas en las tablas del capítulo precedente, se abordará el análisis de los resultados cualitativos de la información generada, bajo dos vertientes: primero, a partir de los datos duros arrojados como respuesta a los cuestionamientos previamente preparados; y en segundo término, a partir de la información adicional que las y los entrevistados compartieron como complemento a sus primeras respuestas, y que por la propia naturaleza del instrumento aplicado, posibilitó la expansión de la información inicial y la generación de información nueva y complementaria.

Se parte de que se logró entrevistar a un total de 11 integrantes de diversas candidaturas independientes de una población objetivo de 25 personas (44%); el resto de los integrantes no fue posible contactarlos, postergaron la fecha de la entrevista en distintas ocasiones sin definirla posteriormente, o se negaron a realizarla. A pesar de ello, la entrevista se aplicó a regidores y síndicos de siete municipios distintos, de un total de 11 municipios posibles (63.63%), en donde se tiene presencia de alguna figura emanada de una candidatura independiente a nivel de ayuntamientos.

Como refiere el Dr. Luis Octavio Vado Grajales en su estudio *Las candidaturas Independientes durante el proceso electoral local 2017-2018*¹¹⁵, se lograron registrar 30 candidaturas independientes para ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Querétaro, abarcando 14 de los 18 municipios (77.77%); 26 de ellas encabezadas por un hombre (86.66%) y cuatro por una mujer (13.33%). A partir de este universo de 30 candidaturas independientes, se logró entrevistar a siete hombres (63.63%) y cuatro mujeres (36.36%).

¹¹⁵ V. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, VADO Grajales, Luis Octavio, *Las candidaturas Independientes durante el proceso electoral local 2017-2018*, en *La Histórica Elección 2018*, México, Porrúa-IEEQ, 2019, págs. 174-179, artículo

Al aplicar las 11 entrevistas, se registró que los mayores niveles de estudios académicos de los entrevistados se presentaron en los municipios de Querétaro y Tequisquiapan, con niveles de licenciatura y maestría en su mayoría. El resto de los entrevistados de los cinco municipios restantes tienen niveles desde preparatoria, licenciatura inconclusa y licenciatura terminada. También se deduce que las mujeres participantes tienen un nivel de formación de licenciatura o maestría, sin que se registre ninguna con nivel de preparatoria; en cambio se registraron tres hombres entrevistados con nivel preparatoria.

Por lo que ve a los antecedentes políticos, nueve de los entrevistados (81.81%) señalaron haber tenido una filiación política previa principalmente en el PRI, PAN o PRD, en ese orden, 4, 3 y 2. Este dato es relevante, pues todos ellos manifestaron que el haber tenido algún tipo de experiencia política previa, les apoyo a llegar al puesto que desempeñan, pues según sus percepciones, es imposible concebir que un ciudadano común y corriente pueda participar en un proceso electoral bajo el modelo de las candidaturas independientes y tener algún logro. Esta idea se refuerza al observar que tres de los entrevistados habían sido regidores, y los tres encabezaron sus respectivas fórmulas, constatándose que tenían amplia experiencia en el tema político y contaban con un significativo capital político, que se traducía en grupos de seguidores que fueron conformando en sus cargos previamente desempeñados, situación que les permitió tomar el reto de una candidatura independiente, como se refirieron explícitamente.

A pesar de que los 11 entrevistados ejercen un cargo de elección popular derivado de una candidatura independiente, cuatro de ellos (36.36%) aceptaron que tienen una filiación política actual; tres de ellos señalaron que no han renunciado a su filiación de origen; y sólo uno aceptó que en funciones de regidor independiente, prefirió cambiar su filiación política de origen para afiliarse a otro partido político; esto, como una medida preventiva para estar mejor colocado en vista a las próximas

¹²² V. *Idem*, artículo

elecciones, pues acepta que a través del modelo de una candidatura independiente no veía que pudiera tener algún futuro político.

El hecho de que algunos de los regidores que accedieron a través de una candidatura independiente, hayan conservado su militancia a sus partidos de origen, y con ella sus derechos y deberes políticos, no concuerda con lo mencionado por Beatriz Vázquez Gaspar al referirse a los candidatos independientes, pues señala como una de sus características que, “*no pertenece a un partido político*”¹¹⁶; misma discrepancia se encuentra en lo que señala Francisco Espinoza, en *Democracia participativa. Candidaturas independientes y revocación de mandato*, al afirmar que las “*candidaturas independientes contribuyen a tener una democracia más participativa; ayudan a terminar con el monopolio de los partidos políticos*”¹¹⁷.

El hecho de que un regidor que llegó a esas funciones a través de una candidatura independiente y que busca continuar en el poder a través de un partido político, termina cuestionando en la práctica el concepto de que el candidato independiente, es aquella persona que sin ninguna pertenencia e influencia política busca ejercer su derecho de ser elegido; misma discrepancia sucede con lo señalado por Mariana Hernández, al decir que “*las candidaturas independientes son un espacio de participación ciudadana, que concede mayor calidad a la democracia*”¹¹⁸, al considerarlas como otra vía para los ciudadanos que no se identifican con una oferta política y que buscan nuevas opciones para contender por un cargo público.

Las disfunciones anteriormente referidas sobre el sistema de candidaturas independientes pueden entenderse con lo citado por Eduardo Estrada Yáñez, que comenta que “*Tratar de hablar de candidaturas independientes en un país donde por cerca de setenta años existió un sistema de partido hegemónico, es verdaderamente una travesía polémica, novedosa y conflictiva. Sin embargo, tiene*

¹¹⁶ VÁZQUEZ, Beatriz, *Op. cit.*, p.1.

¹¹⁷ ESPINOZA, Francisco, *Op. cit.*, p. 228

¹¹⁸ HERNÁNDEZ, Mariana, *Op. cit.*, p. 43.

*que ver con cuestiones culturales, sociales, civiles y de cultura política*¹¹⁹. Sólo bajo esta última visión, es como se pueden comprender estas prácticas descritas.

Cuatro de los entrevistados (36.36%) señalaron que fueron rechazados por sus respectivos partidos políticos en el proceso de selección de sus candidatos, por lo cual tomaron la vía de las candidaturas independientes. Estas cifras reafirman que un porcentaje considerable de las candidaturas independientes se constituyeron como una segunda opción para acceder al poder, pues de haber encontrado cabida en primer término en sus respectivos partidos políticos, no hubiesen incursionado en este modelo alterno.

Es importante señalar como dato, que las candidaturas independientes electas para los ayuntamientos de San Joaquín y Tequisquiapan en el proceso electoral 2017-2018, fueron encabezadas por expresidentes municipales que, al no encontrar oportunidad en sus partidos políticos, decidieron participar al margen de los mismos, conformando sus respectivas candidaturas independientes que los llevaron al triunfo. Además de estos dos ejemplos, el gran grueso de personas que encabezaron las distintas candidaturas independientes para ayuntamientos en el pasado proceso electoral en el estado de Querétaro, fueron conocidos militantes y dirigentes de distintos partidos políticos, que en varios de los casos ya habían ocupado diversos puestos de elección popular a través de sus partidos de origen, y que al no contar con el beneficio de ser designados como sus candidatos, emigraron hacia el modelo de las candidaturas independientes.

Por lo anterior, se deduce que el incremento en el número de candidaturas independientes para ayuntamientos en el estado de Querétaro en la elección de 2018, tuvo su origen en las inconformidades generadas por los procedimientos adoptados por los partidos políticos para elegir a sus candidatos. Esta idea de rompimiento o rechazo hacia los partidos políticos toma mayor fortaleza al referir que 10 de los entrevistados (90.90%), manifestaron haber incursionado en el

¹²⁸ ESTRADA, Eduardo, *Op. cit.*, p. 93

modelo de las candidaturas independientes por ofrecer una alternativa distinta a la que ofrecen los partidos políticos.

Las inconformidades ante los procedimientos seguidos por los partidos políticos para elegir a sus candidatos siempre han existido, pero no era posible visualizarse con tanta claridad porque no existía otra vía que reflejara esas inconformidades y las personas molestas terminaban renunciando o alineándose a las políticas partidarias o, en algunos de los casos, eran expulsados o segregados. Como tendencia, es posible que, al aumentar el número de inconformidades ante los procedimientos de selección de candidaturas de partidos políticos, en esa misma proporción aumentarán los intentos de registro de candidaturas independientes.

Lo que sucede en la práctica en las candidaturas independientes, no necesariamente empata con los conceptos teóricos. A decir de Manuel Alberto Merlo en su obra *Candidaturas independientes: requisitos y prerrogativas en campañas electorales*, describe a una candidatura independiente como una postulación de un ciudadano de manera “autónoma a un partido político, es decir, de forma externa y sin que éste tenga intervención en ella de ninguna naturaleza”¹²⁰, aunque en los casos prácticos abordados, se considera que ya tuvieron su intervención los partidos políticos, aunque sea de manera indirecta, al no haberlos postulado primeramente.

En la conformación o integración de las fórmulas de candidaturas independientes se buscaron a interesados en el tema (72.72%), conocedores (63.63%) y líderes de opinión (36.36%). Adicional a ello, las cuatro personas que encabezaron las fórmulas de candidaturas independientes señalaron que buscaron a líderes de opinión de diversos sectores de sus ayuntamientos, a fin de contar con una garantía de votos a partir de su capacidad de arrastre social y de votantes. La fortaleza de su liderazgo sería determinante para la asignación de sus cargos dentro de sus fórmulas, como se describe a continuación.

¹²⁵ V. *Idem*, artículo

La definición de cargos dentro de las fórmulas de candidaturas independientes para ayuntamientos, en su mayoría fueron asignados por quienes encabezaron las fórmulas (63.63%); algunos entrevistados manifestaron que también se escuchó a los integrantes en relación con sus méritos, especialmente aquellos que se refieren al liderazgo dentro de las comunidades y a su capacidad para aportar grupos de votantes (36.36%). Como dato que llama la atención, uno de los entrevistados manifestó que los cargos terminaron definiéndose por la capacidad de aportación económica de sus integrantes, o sea, en razón de lo que cada uno estaba dispuesto a aportar económicamente a las acciones para el registro y posteriormente para la campaña, se le asignaría el cargo dentro de la fórmula, siendo el más deseado el del primer regidor por el principio de representación proporcional, cargo para el cual se solicitó en su fórmula, una alta aportación de recursos económicos, según dicho del entrevistado, pues representaba la máxima posibilidad de ocupar un puesto de elección popular.

Esta práctica de compra de candidaturas dentro de los partidos políticos, en el caso del párrafo anterior, logró permear el modelo de candidaturas independientes. Aquí cobra importancia lo referido por César Cansino en su obra *Construir la democracia* cita que, ese tipo de valores y prácticas diseñadas para un sistema hegemónico y autoritario aún permanecen vigentes, pese a la alternancia: *“He allí la tragedia y el principal desafío por venir si es que se aspira a consolidar la democracia: poner los cimientos de un auténtico Estado de derecho democrático”*¹²⁶.

En la obtención del apoyo ciudadano para el registro de las fórmulas, se mencionaron diversas prácticas, sin embargo, la estrategia más utilizada fue las visitas casa por casa (54.54%). El uso de las redes sociales sólo lo refirieron los entrevistados de los municipios de Querétaro y Tequisquiapan.

¹²⁶ V. *Idem*, artículo

Como estrategias implementadas, seis de las fórmulas de candidaturas independientes de los siete municipios entrevistados, aludieron que se trabajó a partir de estrategias grupales, y sólo la última fórmula refirió que se basaron en el trabajo individual y sin acompañamiento o supervisión, pues simplemente el que encabezó la fórmula dividió el número total de apoyos requeridos y se las estableció a cada uno de los integrantes de su fórmula, como una cuota individual que tenían que cumplir como pudieran, según lo manifestado por el entrevistado.

Para la obtención del registro de sus respectivas fórmulas, la mayor dificultad registrada fue el plazo tan corto que se estableció para llevar a cabo este procedimiento (72.72%), plazo insuficiente pues exigió paralelamente: obtener el apoyo ciudadano con sus diversas dificultades en el llenado de formatos y superar la desconfianza de la ciudadana para proporcionar la documentación solicitada; o la utilización de la APP con diversas fallas registradas; la conformación de la asociación civil; y la apertura de la cuenta bancaria. Algunas de estas desventajas han sido detectadas y enlistadas por Jazmín Escoto, entre las que destacan *“las mismas leyes e interpretaciones jurídicas; los recursos económicos para subsidiar los gastos para la conformación de asociaciones civiles y realizar las labores de solicitud del respaldo ciudadano; la resistencia de la ciudadanía a respaldar las candidaturas, ya sea presentándose directamente ante la autoridad electoral correspondiente, o requisitando un formato, dada la necesidad de acompañar este último de la copia de la credencial de elector.”*¹²²

En suma, la totalidad de entrevistados no consideraron que hubiera existido algún factor que haya facilitado el registro de sus fórmulas; señalamiento acorde con el pensamiento de Karolina M. Gilas, quien menciona que *“...los requisitos de registro son muchos, difíciles de cumplir y se necesita más tiempo y recursos que los que establece la ley para lograrlos”*¹²³;

¹²² ESCOTO, Jazmín, *Op. cit.*, p. 528.

¹²³ GILAS, Karolina M., *Op. cit.*, p. 188.

La totalidad de fórmulas mencionaron varias de las dificultades citadas, pero de manera reiterada los entrevistados dijeron que, a pesar de la buena voluntad del personal del IEEQ por proporcionar información sobre el procedimiento de registro de una candidatura independiente, esto no bastó, pues los notarios o el personal encargado de las notarías, no tenían conocimiento de qué tipo de asociación civil se requería para una candidatura independiente, pues desconocían el modelo de candidatura independiente; que incluso a algunos candidatos independientes les pidieron que aportaran al personal de las notarías el texto que debía contener el acta constitutiva, lo que les hace pensar que no se les capacitó y/o aviso adecuadamente a los notarios, o que éstos no lo comunicaron con eficacia al personal que opera sus notarías.

También se refirieron reiteradamente a las dificultades encontradas para abrir una cuenta bancaria exigida para la conformación de sus candidaturas independientes, pues en algunos de los casos y de acuerdo con las características del tipo de cuenta que se solicitaba, se debía abrirla con un monto mínimo de \$20,000.00 y promediar este monto mensualmente, lo que les resultaba imposible, por no recibir financiamiento público y paralelamente registrar gastos en la constitución de la asociación civil y para la obtención del apoyo ciudadano.

El segmento II se compuso de dos preguntas: fortalezas y debilidades de la candidatura independiente durante la campaña electoral. En lo que se refiere a las fortalezas, el primer lugar lo ocupó la estrategia implementada (81.81%), seguida del reconocimiento de los miembros de la fórmula (72.72%) y los acuerdos previos que tomaron con líderes y empresarios de distintos sectores (72.72%), aspectos que dependieron directamente de cada fórmula, pues ellos eligieron la estrategia a seguir, los miembros que conformaría sus fórmulas y negociaron previamente con líderes y personas capaces de brindar apoyos económicos y convocando a gente de distintos sectores a votar a su favor. Fortaleza que no tienen los candidatos de los partidos políticos, pues éstos se deben apegar a los acuerdos cupulares que establezcan sus respectivos partidos.

¹²⁸ V. *Idem*, artículo

Las alianzas estratégicas celebradas por las fórmulas de candidaturas independientes y su eficacia, incidieron directamente en los éxitos alcanzados durante las campañas electorales. Es necesario celebrar estas alianzas, según dichos de los entrevistados, pues el monto de financiamiento público asignado a las fórmulas es irrisorio y en la práctica casi no sirve, pues son más las obligaciones fiscales que conlleva el uso de estos recursos, que los beneficios que aportan. En tal sentido, los entrevistados de dos candidaturas mencionaron que fueron multados con montos aproximados de \$7,000.00 y de \$12,000.00, por haber cumplido con la entrega de toda la documentación fiscal solicitada. Un tercer entrevistado señaló que ellos decidieron rechazar el monto de financiamiento público que les otorgaba el IEEQ, pero a pesar de ello, sus obligaciones fiscales no disminuyeron, constituyéndose en una gran carga sin haber ejercido recursos públicos. Dicha aseveración es congruente con lo mencionado nuevamente por Karolina M. Gilas que precisa que las *“reglas de participación en campañas dejan a los candidatos independientes casi invisibles frente a los partidos políticos y con recursos financieros y humanos desiguales.”*¹²⁴

El consejo General del IEEQ, mediante acuerdo del 16 de enero de 2018 aprobó el financiamiento de las candidaturas independientes para la elección de ayuntamientos por un monto de \$453,216.59, que una vez prorrateados en base al número definitivo de candidaturas independientes registradas, resultó un total de \$18,884.02 para cada fórmula¹²⁵; monto del cual en todas las entrevistas realizadas se quejaban por esa disparidad frente al financiamiento público recibido por los partidos políticos y al que se agregaba el financiamiento privado que recibían a través de aportaciones registradas y aquellas fuera de la vía legal, que a decir de los entrevistados constituyeron la mayor cantidad sin que las autoridades electorales hicieran algo al respecto. *“La configuración de la distribución de recursos*

¹²⁴ GILAS, Karolina M., *Op. p.* 188-189.

¹²⁵ V. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, VADO Grajales, Luis Octavio, *Las candidaturas Independientes durante el proceso electoral local 2017-2018*, en *La Histórica Elección 2018*, México, Porrúa-IEEQ, 2019, pág. 15em, artículo

públicos deja a los candidatos independientes en una clara desventaja frente a los partidos políticos."¹²⁶

En esa misma tónica, todas las fórmulas entrevistadas aceptaron que tuvieron que manejar recursos adicionales a los entregados como financiamiento público, y que en algunos de los casos no fueron reportados. A pesar de ello, según lo afirmado, a las candidaturas independientes les resultó imposible poder competir contra los candidatos de partidos políticos, que gastaron dinero sin discreción, especialmente en el destinado a la compra del voto en todos los municipios, conforme a lo afirmado por la mayoría de los entrevistados.

En suma, la totalidad de entrevistados perciben que las candidaturas independientes se encuentran en una desventaja real y difícilmente superable frente a los partidos políticos por cuestión de la cantidad de recursos económicos, materiales y humanos que manejan en las campañas electorales; afirmación también acorde con Gerardo Hernández en su obra *El equilibrio imperfecto de la reforma política 2014*, que manifiesta con claridad: *"Con lo expuesto no se pretende decir que la reglamentación de las candidaturas independientes refleja una historia de malos contra buenos. No obstante se deja claro que la nueva institución tiene más desventajas que bondades para los ciudadanos y para la democracia en México.*"¹²⁷

En los factores que debilitaron la propia candidatura durante las campañas electorales, destaca la referencia de la escasez de recursos económicos frente a los recursos de los partidos políticos (72.72%), que a la larga será el factor que perciben los entrevistados que incidió más en los resultados de la jornada electoral, a través de la compra del voto por parte de los partidos políticos. Además, señalaron que el actual modelo de candidaturas independientes presenta una profunda

¹²⁶ GILAS, Karolina M., *Op. cit.*, p. 186.

¹²⁷ HERNÁNDEZ, Gerardo, *El equilibrio imperfecto de la reforma política 2014: El caso de las candidaturas independientes a nivel federal en México*, México, Congreso REDIPAL VIRTUAL VIII Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, Marzo-agosto, 2015, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-15/CRV-VII-03-15.pdf> (fecha de consulta, artículo

inequidad frente al sistema de partidos políticos (90.90%); y no sólo eso, también los partidos políticos afectaron las candidaturas independientes, mediante la guerra sucia que les jugaron (63.63%), que consistía en quitarles o rayar su propaganda electoral, sus mantas y lonas, escribir calumnias de sus candidatos y confundiendo al electorado, como fue el ejemplo del Partido Querétaro Independiente, quienes se aprovecharon de la figura de las candidaturas independientes, según el decir de los entrevistados de cuatro municipios, para solicitar el voto ciudadano como figuras independientes, y que a pesar de presentar impugnación para que cambiara su nombre, las autoridades judiciales beneficiaron al Partido Querétaro independiente; también señalaron que les afectó no contar con estructura política como los partidos políticos (45.45%).

Los anteriores argumentos colocan a las candidaturas independientes como afectadas por los excesos de los partidos políticos y por la falta de intervención de las distintas autoridades electorales, según expresaron. Sin embargo, se recogieron también dos argumentos que llaman la atención, el primero es que se vieron afectadas las candidaturas independientes por el exceso de éstas en un solo municipio (27.27%) y porque los miembros de su fórmula eran poco competitivos y no contaban con preparación (9.09%).

El tercer segmento inicia con los factores que influyeron en la obtención del voto de la propia candidatura independiente, citando en la misma proporción, el trabajo realizado, la estrategia implementada y la buena fama de los integrantes de sus fórmulas (63.63%). En segundo término, citan que sus resultados se vieron beneficiados por la mala fama de los partidos políticos (45.45%). De un análisis somero, se vislumbra que las ventajas se fundamentan en la calidad de sus integrantes, además de que se ven beneficiados por la mala calidad de los integrantes de las fórmulas de partidos políticos.

En cuanto a los factores que influyeron para que otra fórmula obtuviera el triunfo o el segundo lugar, si fuese el caso de que la propia candidatura hubiese

¹³² V. *Idem*, artículo

ganado el primer lugar, refirieron contundentemente a la excesiva utilización de recursos económicos (81.81%), así como a la compra y coacción del voto (72.72%). Situación que aceptan que grandes sectores del electorado actúan en base a los apoyos que les dan los partidos políticos y que están franca y abiertamente dispuestos a vender su voto. Al respecto, destaca la experiencia que refirió un candidato a presidente municipal que, señalaba que previo a la jornada electoral y en ella misma, se acercaba gente a su casa de campaña para venderle su voto, a partir de los montos que ya habían establecido otros candidatos de partidos políticos, que iban de \$1,500.00 a \$2,500.00 por voto, y que los líderes que garantizaban acercar a grupos de votantes para que sufragaran en favor de algún candidato, llegaban a solicitar hasta \$70,000.00 por esta práctica. Ante esta situación generalizada en ciertos sectores, comentó el entrevistado, es imposible competir contra los partidos políticos como candidato independiente.

Este fomento de prácticas no democráticas, como es la compra del voto, por parte de los partidos políticos y de sus principales actores, les beneficia porque les permite manipular a grandes masas del electorado, aunque ello repercute en debilitar a un sistema democrático procesal naciente, como lo señaló en su momento Teresa González Luna en su ensayo *Ciudadanía temerosa*, afirmando que las elecciones se consideran un problema procedimental ya superado, sin embargo “se sospecha que no existen compromisos vinculantes entre gobierno y ciudadanos y que éstos, a través del voto, ejercen un control débil de los gobernantes y terminan por delegar a los representantes políticos sus derechos y deberes”¹²⁸. Lo peor, es que terminen delegando o vendiendo sus derechos por dádivas económicas o promesas incumplidas.

Al abordar la temática de las ventajas de las candidaturas independientes frente a las candidaturas de partidos políticos, los entrevistados señalaron principalmente, la mala fama de los partidos políticos (90.00%); ofrecer una

¹²⁸ GONZÁLEZ Luna, Teresa, “Ciudadanía temerosa”, en *Revista Metapolítica*, México, Centro de Estudios de Política Comparada A.C., Volumen 8, Número 33, Enero-febrero 2004, 2004, p. 79.

alternativa distinta (81.81%) y no estar sujetos a decisiones cupulares de partidos políticos (63.63%), o sea, poder decidir libremente lo que pueden ofrecer a la ciudadanía, sin que se los imponga otros actores o dirigencias.

En contraparte las desventajas de las candidaturas independientes frente a las candidaturas de los partidos políticos, de manera generalizada se expusieron los entrevistados haciendo múltiples alusiones a las desventajas que tiene el modelo actual de candidaturas independientes. La primera gran desventaja la constituye el no contar con los recursos económicos con que gozan los partidos políticos (90.90%); tampoco cuentan con las estructuras de los partidos políticos (81.81%), pues inician con su registro desde cero, cuando los partidos políticos llevan años trabajando y con significativos recursos públicos. También consideraron el corto plazo para la obtención del apoyo ciudadano para el registro de la candidatura independiente con los múltiples requisitos y formatos solicitados, aunado a la constitución de la asociación civil y a la apertura de la cuenta bancaria, que hacen casi imposible la participación bajo esta figura (63.63%). En el apartado de otras desventajas, se registraron múltiples razonamientos, desde reconocer que el sistema electoral actual es un sistema creado y diseñado por y para los partidos políticos y que en dicho sistema no hay lugar para las candidaturas independientes, ni para los ciudadanos; todo está diseñado para hacernos creer, que existe una alternativa para llegar al poder, distinta a la de los partidos políticos, sin que ello sea cierto, derivado de las múltiples trabas que colocan en el modelo de candidaturas independientes que casi son imposibles de cumplir, por lo que tuvieron que acudir a otras prácticas para cumplir con los requisitos, como fueron, la mordida y la solicitud de favores personales, para que agilizaran sus trámites ante las notarías o ante los bancos. Además, refirieron que eso es lógico, pues son los partidos políticos quienes hacen las leyes a través de sus representantes en ambas cámaras, y ellos no legislarían algo en su contra.

¹³⁴ V. *Idem*, artículo

Uno de los entrevistados también señaló que, el modelo de candidaturas independientes no sirve para el fin que fue creado, pues en la práctica sólo sirve para que algunos partidos políticos fraccionen la votación cuando así les convenga.

En relación con los posibles cambios que deberían hacerse al modelo de candidaturas independientes, las principales propuestas de cambios fueron, contar con recursos económicos a semejanza de los partidos políticos (81.81%), reducir los requisitos legales y administrativos (72.72%), y cambios diversos, como la posibilidad de hacer precampañas, ampliar el periodo para solicitar el apoyo ciudadano, hacer más accesible el sistema de fiscalización de recursos, y en general, recibir el mismo trato que los partidos políticos. Todas estas propuestas de cambios pueden ser enmarcadas en lo que Karolina M. Gilas señala: “En resumen, para garantizar el derecho efectivo a los ciudadanos que pretenden postularse a cargos de elección popular sin contar con un respaldo partidista, es necesario cambiar de paradigma y modificar sustancialmente el régimen electoral mexicano, que deberá transitar a un modelo centrado en los ciudadanos.”¹²⁹

Contrastando con las anteriores ideas, también se mencionó en un municipio, la posibilidad de incrementar el porcentaje de apoyo ciudadano y la inscripción de una sola candidatura independiente, la que obtuviera el mayor porcentaje de apoyo durante el registro.

Siete de los entrevistados señalaron que volverían a participar bajo este mismo modelo (63.63%); tres que ya no lo harían (27.27%); y uno que no lo sabe, pues todo dependería de quién encabezaría la fórmula en la que participaría. Los que señalaron que sí volvería a participar, aludieron razones como, seguir apoyando a la gente y dar voz a los ciudadanos, entre otros. Sólo uno señaló que lo haría porque quiere ser gobernador en un futuro y ese es el camino para conseguirlo; otro señaló que el modelo de candidaturas independientes no sirve, pues sólo sirve a los partidos políticos para fragmentar la votación de acuerdo a sus intereses, sin que

¹²⁹ Gilas, Karolina M., *Op. cit.*, p. 190.

haya posibilidad alguna de ganarles. Expresó que el modelo de candidaturas independientes es simplemente una falacia para hacer creer a la ciudadanía que puede participar, sin que ello sea cierto; sólo sirve para despresurizar el sistema político, para que vean que los partidos políticos abren nuevas posibilidades y vías para que participe la ciudadanía, y lo único que les importa es superar el desgaste y hartazgo que la sociedad tiene de ellos.

¹³⁶ V. *Idem*, artículo

CONCLUSIONES

Las candidaturas independientes renacieron jurídicamente en la vida electoral del país como una reacción ante el desencanto, desprestigio y hartazgo de los partidos políticos y sus dirigentes. Se buscó despresurizar el sistema político mediante este mecanismo de participación ciudadana, una vez probada la alternancia política sin efectos distintos a los de la hegemonía de un solo partido en el poder.

En el juego de la conservación del poder, los legisladores federales y locales reglamentaron este modelo, estableciendo algunos requisitos únicos y otros mayores a los solicitados a los partidos políticos, como son: el porcentaje de apoyo ciudadano, superior al solicitado para la creación de un partido político; la conformación de una Asociación Civil registrada ante el SAT, sin tener aún el registro de candidatura independiente; y la apertura de una cuenta bancaria para efectos de la fiscalización, sin haber recibido financiamiento público, y sin que lo vayan a recibir en esta etapa de registro. Éstas y otras exigencias y limitantes colocan a las candidaturas independientes en clara desventaja frente a los partidos políticos. Las desventajas continúan en las distintas etapas del proceso electoral.

Más allá de que la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 22/2014¹³⁰, haya resuelto validar los porcentajes de respaldo ciudadano solicitados por la ley para obtener el registro de candidatura independiente y declararlos como legales, y de que haya argumentado que se trata de diferentes formas de participación ciudadana que no son equivalentes o equiparables, se deduce también que la normatividad y la actividad jurisdiccional están encaminadas a seguir fortaleciendo el actual sistema de partidos políticos, por encima de cualquier otro modelo de participación ciudadana. Si se trata de dos modelos no equiparables y por ello, que no comparten los mismos derechos, entonces por qué sí se comparten obligaciones equiparables o incluso mayores.

¹³⁰ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Expediente 22/2014, 8 de septiembre de 2014, disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=category/expediente/acciones-de-inconstitucionalidad-222014-y-sus-acumuladas-202014> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

La normatividad electoral actual está diseñada a perpetuar el sistema de partidos políticos.¹³¹

Los recursos económicos son uno de los factores principales para determinar el ganador en las contiendas electorales, que en mucho rebasan los topes establecidos por las autoridades electorales. También aquí las candidaturas independientes en su mayoría salen perdiendo.

Las candidaturas independientes no han logrado ser un modelo de participación ciudadana fuera del dominio e influencia de los partidos políticos, y tampoco han logrado representar un freno o instrumento de control sobre el actuar de los partidos políticos. La anterior afirmación se fortalece al comprobar el origen político de quienes encabezaron las candidaturas independientes para ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Querétaro, figuras reconocidas en el ámbito de sus partidos políticos, que habían ocupado cargos previos de elección popular y/o de dirección dentro de sus partidos, condición que les permitió generar un capital humano, social y político que utilizaron en sus candidaturas independientes. Tal fue el caso de los candidatos independientes triunfadores de los municipios de San Joaquín y Tequisquiapan, que utilizaron este modelo como una vía alterna a sus aspiraciones, por no haber logrado tener la candidatura de su partido político y que constituía su primera opción; por tanto, el modelo de candidatura independiente fue un último recurso de estos militantes de partidos políticos que no encontraron lugar en sus fuerzas políticas de origen. Esta dinámica también se repitió en quienes encabezaron las fórmulas de ayuntamientos de otros municipios, aunque no hayan ocupado el primer lugar en las votaciones.

¹³¹ V. BÁEZ Silva, Carlos y Martha Alejandra, TELLO Mendoza, "El fenómeno de las candidaturas independientes en México. Análisis de su implementación y primeros resultados en el proceso electoral 2015", Revista IJ de la UNAM, México. Disponible en línea <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10091/12119>, (fecha de consulta, 13 de junio de 2019), p. 185 y 189.

Las candidaturas independientes tampoco no han logrado ser un instrumento eficaz para incrementar la participación ciudadana mediante el voto, como se ha registrado en los procesos electorales locales 2014-2015 y 2017-2018, han permanecer las mismas tendencias registradas, previas a la existencia de este modelo.

En los casos estudiados, las candidaturas independientes no constituyen un nuevo modelo de participación ciudadana al margen y fuera de la influencia de los partidos políticos; mucho menos son ser una alternativa real para el ciudadano común y corriente. Es necesario virar el rumbo del sistema político mexicano, pasando de un sistema centrado únicamente en los partidos políticos, a un sistema que considere en igualdad de condiciones la participación ciudadana bajo este modelo. Ello permitiría romper el monopolio actual e incentivar la generación de una cultura de participación ciudadana.

El modelo de candidaturas independientes en su estado actual, no está diseñado para garantizar igualdad y equidad en la competencia electoral frente a los candidatos de partidos políticos. No es un modelo efectivo de acceder el poder para el común de la ciudadanía por las desventajas jurídicas y administrativas bajo las cuales participan. Es necesario modificar las condiciones jurídicas y administrativas bajo las cuales se encuadra este modelo, pues no basta con que se tenga el derecho político de ser elegido bajo esta figura, si no se tienen posibilidades reales de poder ganar.

¹³⁹ V. *Idem*, artículo

ANEXO 1

Matriz de Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro relacionadas con candidaturas independientes en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018

¹⁴⁰ V. *Idem*, artículo

ANEXO 1 Matriz de Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro relacionadas con candidaturas independientes en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018

N°	N° Expediente	Fecha	Tipo de Recurso	Actor	Autoridad Responsable	Tema	Decisión
1	TEEQ-RAP/JLD-3/2014	2015_01_08	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Rolando Augusto Ruiz Hernández	Consejo General del IEEQ	Impugnación a la Convocatoria y Lineamientos para la postulación de candidaturas independientes, sobre la obligación de presentarse personalmente quienes brinden el apoyo y presentar la documentación solicitada.	Improcedente
2	TEEQ-RAP/JLD-3/2014	2015_02_04	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Rolando Augusto Ruiz Hernández	Consejo General del IEEQ	Impugnación a la Convocatoria y Lineamientos para la postulación de candidaturas independientes, sobre la obligación de presentarse personalmente quienes brinden el apoyo y presentar la documentación solicitada.	Modificación a favor del actor
3	TEEQ-RAP/JLD-4/2014	2015_03_06	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Alejandro Hernández Ramírez y otro	Consejo Distrital V del IEEQ	Revocación de determinación del Consejo Distrital V de tener por no presentado el registro de candidatura independiente para diputación del distrito V por parte de Alejandro Hernández Ramírez	Revocación a favor del actor
4	TEEQ-RAP/JLD-8/2014	2015_03_06	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	José Manuel Farga Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez	Consejo General del IEEQ	Confirmación de la Convocatoria para candidaturas independientes emitida el 7 de febrero de 2015 por el Consejo General del IEEQ	Confirmación a favor del IEEQ
5	TEEQ-RAP/JLD-12/2015	2015_03_14	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Rolando Augusto Ruiz Hernández	IEEQ y Consejo General del IEEQ	Impugnación a la Convocatoria y Lineamientos para la postulación de candidaturas independientes, sobre la obligación de presentarse personalmente quienes brinden el apoyo y presentar la documentación solicitada.	Desecha demanda
6	TEEQ-RAP/JLD-15/2015	2015_03_20	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Rolando Augusto Ruiz Hernández	Secretario Ejecutivo del IEEQ	Se confirma Acuerdo del Secretario Ejecutivo del IEEQ, a través del cual responde sobre el procedimiento de selección de candidaturas independientes.	Confirmación a favor del IEEQ

¹⁴¹ V. *Idem*, artículo

N°	N° Expediente	Fecha	Tipo de Recurso	Actor	Autoridad Responsable	Tema	Decisión
7	TEEQ-RAP/JLD-25/2015	2015_03_23	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Apolinar Ramírez Vega	Consejo General del IEEQ	Desechamiento por Improcedencia del recurso de Apolinar Ramírez Vega en contra del formato para obtener el respaldo ciudadano RC-DIP (Diputados)	Desecha demanda
8	TEEQ-RAP/JLD-28/2015	2015_04_10	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Alberto Marroquín Espinoza	Consejo General del IEEQ	Sobreseimiento del recurso interpuesto por Alberto Marroquín Espinoza en contra del formato para obtener el respaldo ciudadano RC-GOB (Gobernador)	Sobreseimiento
9	TEEQ-RAP/JLD-35/2015 y Acumulado TEEQ-RAP/JLD-36/2015	2015_06_26	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Rolando Augusto Ruiz Hernández y otros	Consejo General del IEEQ	Desechamiento de la demanda contra el Acuerdo del Consejo General del IEEQ por el que determinó excluir de los formatos de apoyo ciudadano, el requisito ateniendo al domicilio y otorgó plazo compensatorio para concluir con el registro de apoyos	Desechamiento de la demanda
10	TEEQ-RAP/JLD-43/2015	2015_07_21	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Federico Montero Castillo	Consejo Distrital VII del IEEQ	Sentencia que determina que no se tiene por interpuesta la demanda contra el Consejo Distrital VII en referencia a la Sesión de Cómputo de Ayuntamiento, por no cumplir con la previsión solicitada el 20 de junio de 2015	Se tiene por no interpuesta la demanda
11	TEEQ-RAP/JLD-21/2017	2017_10_19	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	---	Consejo General del IEEQ	Confirmación de los Lineamientos para registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral 2017-2018	Confirmación
12	TEEQ-RAP/JLD-31/2017	2017_11_27	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Heriberto Montoya Vázquez	Consejo General del IEEQ	Sentencia que revoca resolución del Consejo General del IEEQ por la que se tenía por no presentada la solicitud de registro de Heriberto Montoya Vázquez	Revocación a favor del actor
13	TEEQ-RAP/JLD-32/2017	2017_11_28	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	---	Consejo General del IEEQ	Sentencia que revoca la resolución del Consejo General del IEEQ por la que se tenía por no presentada la solicitud de registro de la actora para participar como candidata independiente a diputación de mayoría	Revocación a favor del actor

N°	N° Expediente	Fecha	Tipo de Recurso	Actor	Autoridad Responsable	Tema	Decisión
14	TEEQ-RAP/JLD-34/2017	2017_11_27	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Alfredo Gabriel Aliseda Barriga	Consejo General del IEEQ	Sentencia que revoca la resolución del Consejo General del IEEQ por el que se tenía por no presentada la solicitud de registro del actor para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tequisquiapan	Revocación a favor del actor
15	TEEQ-RAP/JLD-35/2017	2017_11_28	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	---	Consejo General del IEEQ	Sentencia que revoca resolución del Consejo General del IEEQ por la que se tenía por no presentada la solicitud de registro del actor para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Querétaro	Revocación a favor del actor
16	TEEQ-RAP/JLD-36/2017	2017_11_28	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	---	Consejo General del IEEQ	Sentencia que revoca la resolución del Consejo General del IEEQ portal que se tenía por no presentada la solicitud de registro del actor para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de El Marqués	Revocación a favor del actor
17	TEEQ-RAP/JLD-7/2018 y acumulados; TEEQ-RAP/JLD-8/2018, TEEQ-RAP/JLD-9/2018 y TEEQ-RAP/JLD-11/2018	2018_03_02	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Alberto Marroquín Espinoza, Alicia Colchado Ariza y otras personas	Consejo General del IEEQ	Sentencia que confirma el acuerdo emitido por el Consejo General del IEEQ, mediante el que aprobó los formatos y el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018	Confirmación
18	TEEQ-RAP/JLD-16/2018 y su acumulado TEEQ-RAP/JLD-19/2018	2018_03_02	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	---	Secretario Ejecutivo del IEEQ	Sentencia que confirma el oficio emitido por el Secretario Ejecutivo, derivado de la impugnación promovida por la aspirante a una candidatura independiente para la Presidencia Municipal de Querétaro	Confirmación
19	TEEQ-RAP/JLD-24/2018 y acumulados TEEQ-RAP/JLD-25/2018 y TEEQ-RAP/JLD-27/2018	2018_04_09	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	---	Consejo Distrital 07 del IEEQ	Sentencia que confirma el oficio emitido por el Secretario Ejecutivo, derivado de la impugnación promovida por la aspirante a una candidatura independiente para la presidencia municipal de Querétaro	Confirmación

¹⁴³ V. Idem, artículo

N°	N° Expediente	Fecha	Tipo de Recurso	Actor	Autoridad Responsable	Tema	Decisión
20	TEEQ-RAP/JLD-26/2018	2018_03_27	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	---	Consejo Distrital 05 del IEEQ	Sentencia que confirma la resolución del Consejo Distrital 05 del IEEQ, en relación con la impugnación del aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado local por el distrito 05	Confirmación
21	TEEQ-RAP/JLD-28/2018	2018_04_09	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Margarita Franco Durán	Consejo Distrital 07 del IEEQ	Sentencia que revoca la resolución del Consejo Distrital 07 del IEEQ, y el Acuerdo Contestación a la Vista emitido por el Secretario Técnico de ese distrito	Revocación a favor del actor
22	TEEQ-RAP/JLD-29/2018	2018_04_09	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	---	Consejo Distrital 07 del IEEQ	Sentencia que sobresee el medio de impugnación interpuesto contra el Consejo Distrital 07 del IEEQ, por la improcedencia del registro de la candidatura independiente para diputación de ese distrito, por el desistimiento presentado	Sobreseimiento
23	TEEQ-RAP/JLD-35/2018	2018_04_09	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Ricardo Andrade Becerra y otros	Consejo Distrital 01 del IEEQ	Sentencia por la que se confirma el no registro de la candidatura independiente para el Ayuntamiento de Querétaro	Confirmación
24	TEEQ-RAP/JLD-36/2018	2018_04_09	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	---	Consejo Distrital 05 del IEEQ	Sentencia en la que se confirma el no registro de la candidatura para el Ayuntamiento de Querétaro	Confirmación
25	TEEQ-RAP/JLD-47/2018	2018_05_08	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	Carlos Alberto Chávez Chávez	IEEQ y Consejo Distrital 12 del IEEQ	Sentencia que desecha por improcedente el medio de impugnación promovido, sobre la confusión que causa la creación del partido político Querétaro Independiente y las candidaturas independientes	Confirmación
26	TEEQ-RAP/JLD-58/2018	2018_06_15	Recurso de Apelación / Juicio Local de Derechos Político Electorales	---	Consejo Distrital 14 del IEEQ	Sentencia que confirma la cancelación de la candidatura independiente para el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, por renuncia de quien encabeza la fórmula	Confirmación

ANEXO 2

Instrumento Cualitativo Entrevistas Semiestructuradas

¹⁴⁴ V. *Idem*, artículo

ANEXO 2 Instrumento Cualitativo Entrevistas Semiestructuradas

Se eligió la utilización de un instrumento cualitativo para el levantamiento de la información. En tal sentido, la entrevista semiestructurada, pareció ser el instrumento más adecuado para tal propósito, pues es flexible y abierta; con ella, se buscó, a través de la conversación, intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado. Se pretendió no generar categorías preestablecidas para que los entrevistados pudieran expresar de la mejor manera sus experiencias, sin ser influidos por la perspectiva del investigador o por otros sujetos.

El modelo de entrevistas semiestructuradas permitió contar con un conjunto de preguntas previamente formuladas, más no limitativas, pues dependiendo de las respuestas que se dieron, se fueron generando nuevas preguntas encaminadas a profundizar en las temáticas para obtener información relevante. Este modelo permitió generar un guion de preguntas, pero conservando el entrevistador la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre los temas deseados. En otras palabras, no todas las preguntas estuvieron predeterminadas, y de ello se pretendió obtener ventaja, al adecuar cada entrevista a las circunstancias concretas del entrevistado, y por supuesto, al contexto en el que se aplicaron.

Diseño de la muestra

El diseño y levantamiento de las entrevistas semiestructuradas pretendió identificar las percepciones sobre el derecho a ser votado de algunos de los integrantes de las candidaturas independientes participantes. Se inició estableciendo contacto con los integrantes de algunas fórmulas, descartando los que no fue posible localizar, que no contaban con espacio en su agenda o que se negaron a participar.

Lugar de la entrevista

La entrevista se aplicó en los lugares que sugirieron los entrevistados.

Duración

v. Idem, artículo

Tuvo una duración aproximada de 40 minutos cada una de ellas.

Periodo

Se aplicaron en los meses de julio y agosto de 2019.

Estructura de la entrevista

La entrevista constó de tres momentos, como a continuación se describen: Report, Contenido y Codificación.

1. Report

1.1 Saludo

1.2 Agradecimiento por el espacio brindado

1.3 Presentación del entrevistador

1.4 Objetivo de la entrevista

1.5 Instrucciones de la entrevista:

- Explicar la dinámica a seguir;
- Aclarar que no se trata de un examen, o sea, no hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es que manifiesten libremente sus percepciones o puntos de vista en torno a los temas que se abordarán;
- Asegurar la confidencialidad y anonimato de la conversación;
- Comentar que se hará con la información.

1.6 Recopilación de datos generales del entrevistado: edad, ocupación, escolaridad, filiación política previa y actual, cargos de elección popular ejercidos previamente y cargos directivos ejercidos dentro de un partido político.

2. Contenido

Este apartado se estructura en tres grandes momentos, vinculados con el proceso seguido por las candidaturas independientes: obtención del registro, campañas electorales y obtención del voto; a partir de ellos se formulan diversos cuestionamientos, como se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁴⁶ V. *Idem*, artículo

Contenido de la entrevista semiestructurada

1. Obtención del registro de su fórmula de candidatura independiente	1.1 Aspectos que motivaron a participar en una candidatura independiente	
	1.2 Integración de la fórmula	
	1.3 Asignación de los cargos dentro de la fórmula	
	1.4 Acciones realizadas por la fórmula para obtención del registro	
	1.5 Requisitos y procedimientos que dificultaron la obtención del registro	
2. Campañas electorales	2.1 La propia fórmula de candidatura independiente	2.1.1 Factores que fortalecieron la campaña electoral de su fórmula
		2.1.2 Factores que debilitaron la campaña electoral de su fórmula
3. Obtención del voto	3.1 La propia fórmula de candidatura independiente	3.1.1 Factores que influyeron en su fórmula para la obtención del voto
	3.2 Las otras fórmulas de candidaturas de partido político o independientes	3.2.1 Factores que influyeron para que la otra fórmula, ya sea que fue la ganadora o la que ocupó el segundo lugar, obtuviera el voto
	3.3 Ventajas y desventajas de las candidaturas independientes	3.3.1 Ventajas de las candidaturas independientes frente a las candidaturas de partidos políticos
		3.3.2 Desventajas de las candidaturas independientes frente a las candidaturas de partidos políticos
	3.4 Cambios en el modelo actual de candidaturas independientes	3.4.1 Aspectos a cambiar en el modelo actual de candidaturas independientes
		3.4.2 Disposición para volver a participar en el modelo de candidaturas independientes

(Fuente: elaboración propia)

Instrumento de entrevistas semiestructuradas con integrantes de las fórmulas de candidaturas independientes que compitieron por ayuntamientos en el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Querétaro

- Candidato al cargo de _____
- Sexo _____
- Edad _____
- Ocupación _____
- Escolaridad _____
- Filiación política previa _____
- Cargos de elección popular ejercidos previamente _____
- Cargos directivos ejercidos previamente dentro de un partido político _____
- Filiación política actual _____

¹⁴⁷ V. Idem, artículo

1. Obtención del registro de su fórmula de candidatura independiente

1.1 ¿Qué aspectos le motivaron para participar integrando o encabezando una candidatura independiente?

Posibles Respuestas

- Ofrecer una alternativa distinta a la de los partidos políticos _____
- Poder servir a la comunidad _____
- Realizar proyectos personales _____
- Incidir en los asuntos públicos _____
- Fui invitado por un familiar, amigo o conocido _____
- Fui rechazado por un partido político _____
- Otros _____

1.2 ¿Cómo se integró su fórmula de candidatura independiente?

Posibles Respuestas

- Invitando a mis familiares, amigos y conocidos _____
- Buscando a personas interesadas en el tema _____
- Invitando a conocedores en el tema _____
- Otros argumentos _____

1.3 ¿Cómo se asignaron los cargos en su fórmula de candidatura independiente?

Posibles Respuestas

- Por sus méritos o cualidades _____
- Cada uno expresó sus deseos _____
- Los determinó quien encabezó la fórmula _____
- Otros _____

1.4 ¿Qué acciones tuvieron que realizar en su fórmula para obtener el suficiente apoyo ciudadano y poder ser registrados como una candidatura independiente?

Posibles Respuestas

- Visitas casa por casa _____
- Mítines o reuniones masivas _____
- Volanteo, mantas, perifoneo, pinta de bardas _____
- Uso de redes sociales _____
- Difusión a través de amigos y familiares _____
- Festivales (música, payasos, etc.) _____
- Otras _____

1.5 ¿Qué requisitos y procedimientos considera que se le dificultaron más para la obtención del registro de su candidatura independiente?

¹⁴⁸ V. *Idem*, artículo

Posibles Respuestas

- El % de respaldo ciudadano solicitado _____
- Dificultad en el llenado de formatos _____
- Dificultad para obtener la documentación solicitada _____
- Falta de tiempo (plazo) _____
- Falta de recursos _____
- Dificultad para conformar la asociación civil _____
- Ninguno _____
- Otros _____

2. Campañas electorales

2.1 La propia fórmula de candidatura independiente

2.1.1 ¿Cuáles factores considera que fortalecieron la campaña electoral de su fórmula?

Posibles Respuestas

- La estrategia implementada _____
- Los recursos disponibles _____
- El reconocimiento social de los integrantes de la fórmula _____
- La mala fama de los partidos políticos _____
- Las visitas casa por casa _____
- Los mítines o reuniones masivas _____
- El volanteo, mantas, perifoneo, pinta de bardas _____
- El uso de redes sociales _____
- La difusión a través de amigos y familiares _____
- Otros _____

2.1.2 ¿Cuáles factores considera que debilitaron la campaña electoral de su fórmula?

Posibles Respuestas

- La falta de involucramiento de los miembros de la fórmula _____
- La mala estrategia implementada _____
- La falta de recursos disponibles _____
- La falta de reconocimiento social de los integrantes de la fórmula _____
- Otros _____

3. Obtención del voto

3.1 La propia fórmula de candidatura independiente

3.1.1 ¿Cuáles factores considera que influyeron para que su fórmula ganara o para que obtuviera los votos suficientes para un cargo de regidor de representación proporcional?

¹⁴⁹ V. *Idem*, artículo

Posibles Respuestas

- El trabajo realizado _____
- La estrategia implementada _____
- Los recursos utilizados _____
- El reconocimiento social de los integrantes de la fórmula _____
- La dedicación de tiempo suficiente _____
- Desgaste de partidos políticos _____
- Otros _____

3.2 La otra fórmula de candidatura independiente

3.2.1 ¿Cuáles factores considera que influyeron para que la otra fórmula, que ganó u ocupó el segundo lugar, haya obtenido ese número de votos?

Posibles Respuestas

- La estrategia implementada _____
- Los recursos utilizados _____
- El reconocimiento social de los integrantes de la fórmula _____
- La entrega de apoyos a los ciudadanos _____
- Otros _____

3.3 Ventajas y desventajas de las candidaturas independientes

3.3.1 ¿Cuáles considera que sean las ventajas que tienen las candidaturas independientes frente a las candidaturas de partidos políticos?

Posibles Respuestas

- La falta de credibilidad en los partidos políticos _____
- El ofrecer una alternativa distinta a la de los partidos políticos _____
- Otras _____

3.4.1 ¿Cuáles considera que sean las desventajas que tienen las candidaturas independientes frente a las candidaturas de partidos políticos?

Posibles Respuestas

- El porcentaje de apoyo ciudadano requerido a la candidatura independiente _____
- Los plazos reducidos para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido _____
- No contar con la estructura de los partidos políticos _____
- La limitación para hacer precampaña en medios de comunicación _____
- No contar con recursos económicos _____
- Otras _____

3.5 Cambios en el modelo actual de candidaturas de partidos políticos

3.5.1 Si tuviese la oportunidad, ¿qué aspectos cambiaría en el modelo actual de candidaturas independientes?

¹⁵⁰ V. *Idem*, artículo

Posibles Respuestas

- Menos exigencias legales y administrativas _____
- Contar con recursos económicos como los partidos políticos _____
- Poder hacer precampañas _____
- Poder utilizar la radio y la tv _____
- Reducir el porcentaje de apoyo ciudadano _____
- Ampliar el periodo para apoyo ciudadano _____
- Otros _____

3.6. Volver a participar

3.6.1 Si tuviese la oportunidad, ¿volvería a participar en una candidatura independiente?, ¿por qué?

Posibles Respuestas

- Sí _____
- No _____
- No lo sé _____
- ¿Por qué?

3. Cierre

1. Preguntar si hay algún tema o asunto importante que no se haya abordado
2. Aclaración de dudas del entrevistado
3. Agradecimiento

3. Codificación

La codificación de la información se estructuró en tres grandes categorías, que son un reflejo de la estructura que contiene la entrevista. Las unidades o segmentos se determinaron por el tipo de información que se obtuvo, o sea, estuvieron directamente relacionados con cada una de las preguntas. Por último, los códigos se determinaron por la variedad de posibles respuestas a cada pregunta; las respuestas relacionadas, se clasificaron en el mismo código a fin de formar grupos.

¹⁵¹ V. *Idem*, artículo

ANEXO 3

Codificación de la información obtenida de las entrevistas semiestructuradas

Dirección General de Bibliotecas UAQ

¹⁵² V. *Idem*, artículo

ANEXO 3 Codificación de la información obtenida de las entrevistas
semiestructuradas

Codificación de la información obtenida en las entrevistas semiestructuradas

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
Generales	Candidato a...	P= Presidente R= Regidor S= Síndico	R	P	R	P	P	P	S	R	R	S	R
	Puesto actual	P= Presidente R= Regidor S= Síndico	R	R	R	R	R	R	S	R	R	S	R
	Sexo	H= Hombre M= Mujer	M	H	H	H	H	H	H	H	M	M	M
	Edad	Años	44	39	53	53	46	50	25	52	44	58	29
	Ocupación	C= Comerciante E= Empresario P= Profesionista EM= Empleado	P	C	E	E	E	E	P	C	EM	P	E
	Escolaridad	P= Preparatoria L= Licenciatura LI= Licenciatura inconclusa M= Maestría	L	P	LI	P	L	M	L	P	LI	M	M
	Filiación política previa	Sí No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Cargos de elección popular ejercidos anteriormente	Sí No	No	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No
	Cargos directivos ejercidos previamente en un partido político	Sí No	No	No	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	No	Sí
Filiación política actual	Sí No	No	Sí	Sí	No	No	No	No	Sí	No	No	Sí	
I. Obtención del registro de candidatura	1. Motivación para participar	1.1 Ofrecer una alternativa distinta a los partidos políticos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1
		1.2 Servir a la comunidad	0	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1
		1.3 Proyecto personal	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0
		1.4 Incidir en asuntos públicos	0	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1
		1.5 Fui invitado por un familiar, amigo, conocido	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1
		1.6 Fui rechazado por un partido político	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0
		1.7 Otros	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
I. Obtención del registro de candidatura independiente	2. Con quiénes integraron la fórmula	2.1 Invitando a familiares, amigos, conocidos	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0	1
		2.2 Buscando a personas interesadas en el tema	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0
		2.3 Invitando a conocedores en el tema	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0	0
		2.4 Otros	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0
I. Obtención del registro de candidatura independiente	3. Cómo se asignaron los cargos	3.1 Por sus méritos o cualidades	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1
		3.2 Cada uno expresó sus deseos	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
		3.3 Los determinó quien encabezó la fórmula	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0
		3.4 Otros	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0
I. Obtención del registro de candidatura independiente	4. Acciones para obtener el registro	4.1 Visitas casa por casa	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0
		4.2 Mítines o reuniones masivas	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
		4.3 Volanteo, mantas, perifoneo, pinta de bardas	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
		4.4 Uso de redes sociales	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1
		4.5 Difusión a través de amigos y familiares	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1
		4.6 Festivales (música, payasos, etc.)	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0
		4.7 Otras	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0
I. Obtención del registro de candidatura independiente	5. Dificultades para obtener el registro	5.1 Porcentaje de respaldo ciudadano solicitado	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
		5.2 Dificultad para el llenado del formato	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
		5.3 Dificultad para obtener la documentación solicitada	0	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0
		5.4 Plazo muy corto	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0
		5.5 Falta de recursos económicos	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0
		5.6 Dificultad para conformar la asociación civil	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0
		5.7 Ninguno	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
		5.8 Otros	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	1

Segmentos	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento											
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V	
II. Campañas electorales	1. Factores que fortalecieron a la propia fórmula de candidatura independiente	1.1 Estrategia implementada	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
		1.2 Contar con recursos económicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1.3 Tener reconocimiento social de los integrantes de la fórmula	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		1.4 Mala fama de partidos políticos	1	1	0	0	0	1	0	1	1	0	1	1
		1.5 Las visitas casa por casa	1	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1
		1.6 Los mítines o reuniones masivas	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
		1.7 El volanteo, mantas, perifoneo, pinta de bardas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
		1.8 El uso de redes sociales	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
		1.9 Difusión a través de amigos y familiares	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1
		1.10 Otros	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0
II. Campañas electorales	2. Factores que debilitaron a la propia fórmula de candidatura independiente	2.1 Equipo desintegrado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
		2.2 Mala estrategia implementada	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
		2.3 Falta de recursos económicos	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	
		2.4 No tener reconocimiento social	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
		2.5 Otros	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	
III. Obtención del voto	1. Factores que influyeron en la obtención del voto de la propia fórmula de candidatura independiente	1.1 El trabajo realizado	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	0	
		1.2 Estrategia implementada	0	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0	
		1.3 Recursos económicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
		1.4 Reconocimiento social	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	
		1.5 La dedicación de tiempo suficiente	0	0	0	1	0	0	1	0	1	1	0	
		1.6 Desgaste de partidos políticos	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	
		1.7 Otros	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	1	
III. Obtención del voto	2. Factores que influyeron en la obtención del voto de la otra fórmula de candidatura independiente o partido político	2.1 La estrategia implementada	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	
		2.2 Los recursos utilizados	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	
		2.3 Reconocimiento social	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
		2.4 Entrega de apoyos	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	1	
		2.5 Otros	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	

	Pregunta	Posibles respuestas	Ayuntamiento										
			Cadereyta de Montes I	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	Tequisquiapan I	Tequisquiapan II	Tequisquiapan III	Tequisquiapan IV	Tequisquiapan V
III. Obtención del voto	3. Ventajas de las candidaturas independientes sobre las candidaturas de partidos políticos	3.1 Mala fama de los partidos políticos	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1
		3.2 Ofrecer una alternativa distinta	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1
		3.3 Otras	1	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1
III. Obtención del voto	4. Desventajas de las candidaturas independientes sobre las candidaturas de partidos políticos	4.1 Porcentaje de apoyo ciudadano requerido	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
		4.2 Plazos reducidos para apoyo ciudadano	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0
		4.3 No contar con la estructura de los partidos políticos	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1
		4.4 Limitación para hacer precampaña en medios de comunicación	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0
		4.5 No contar con recursos económicos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0
		4.6 Otros	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
III. Obtención del voto	5. Posibles cambios en el modelo actual de candidaturas independientes	5.1 Menos requisitos legales y administrativos (papeleo y formatos) para CI	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0
		5.2 Contar con recursos económicos como los partidos políticos	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0
		5.3 Poder hacer precampañas	0	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0
		5.4 Poder utilizar la radio y la televisión durante el registro	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0
		5.5 Reducir el porcentaje de apoyo ciudadano solicitado	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
		5.6 Ampliar periodo para apoyo ciudadano	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0
		5.7 Otros	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1
III. Obtención del voto	6. Volver a participar en una candidatura independiente	6.1 Sí	1	1	0	0	0	1	1	1	0	1	1
		6.2 No	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0
		6.3 No lo sé	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0

XIII. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ARELLANO, Efrén, *Origen y balance de las candidaturas independientes*, México, LXII Legislatura Cámara de Diputados, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2015, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-09-11.pdf>

(13 de junio de 2019)

ESCOTO, Jazmín, “Candidaturas independientes en Querétaro, un aporte a la pluralidad política en la vida democrática del Estado”, en AYALA Sánchez, Alfonso (Coordinador), *Visiones Críticas de la Democracia Electoral*, Xalapa, Universidad de Veracruz, 2016.

ESPINOZA, Francisco, “Democracia participativa. Candidaturas independientes y revocación de mandato”, en *Quinto certamen de ensayo político*, Monterrey, Comisión Estatal Electoral, 2003, disponible en http://www.cee-nl.org.mx/educacion/certamen_ensayo/quinto/Francisco_Espinoza.pdf

(13 de junio de 2019)

HERNÁNDEZ, Gerardo, *El equilibrio imperfecto de la reforma política 2014: El caso de las candidaturas independientes a nivel federal en México*, México, Congreso REDIPAL VIRTUAL VIII Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, Marzo-agosto, 2015, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-15/CRV-VII-03-15.pdf>

(13 de junio de 2019)

HERNÁNDEZ, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, Serie Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, disponible en http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/cuaderno_12_je.pdf

(13 de junio de 2019)

MERLO, Manuel Alberto, “Candidaturas independientes: requisitos y prerrogativas en campañas electorales”, en Huerta M. et al (coords.), *Análisis y perspectivas de la reforma política para el proceso electoral 2014-2015*, México, Porrúa, 2014.

RAMÍREZ León, Lucero, “Candidaturas independientes”, en Pérez Noriega, Fernando (coordinador), *La Reforma Política vista desde la Investigación Jurídica*, Senado de la República, LXI Legislatura, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010, disponible en <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3198/7.pdf>

(13 de junio de 2019)

SUÁREZ Muñoz, Manuel y Juan Ricardo, JIMÉNEZ Gómez, *Constitución y sociedad en formación del estado de Querétaro, 1825-1929*, México, Instituto de

¹⁵⁷ V. *Idem*, artículo

Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro y Fondo de Cultura Económica, 2000.

VADO Grajales, Luis Octavio, *Las candidaturas Independientes durante el proceso electoral local 2017-2018*, en *La Histórica Elección 2018*, México, Porrúa-IEEQ, 2019.

VÁZQUEZ, Beatriz, *Panorama general de las candidaturas independientes*, México, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, 2009, disponible en <https://studylib.es/doc/7970992/panorama-general-de-las-candidaturas-independientes> (13 de junio de 2019)

REVISTAS

BÁEZ Silva, Carlos y Martha Alejandra TELLO Mendoza, "El fenómeno de las candidaturas independientes en México. Análisis de su implementación y primeros resultados en el proceso electoral 2015", *Revista Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México. Disponible en línea <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10091/12119> (13 de junio de 2019).

CAMPOS, Gonzalo Santiago, *Las candidaturas independientes en México*, en *Revista Derecho del Estado*, Número 33, julio-diciembre 2014, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2014. disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337632740003> (13 de junio de 2019)

CANSINO, César, *Construir la democracia*, en *Revista Metapolítica*, México, Centro de Estudios de Política Comparada A.C. Volumen 10, Número 48, Julio-agosto 2006, 2006.

ESTRADA, Eduardo, "Michoacán: Candidaturas independientes", en *El Cotidiano* núm. 151, septiembre-octubre 2008, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 2008, disponible en <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/15110.pdf>, consultado el 19 de julio de 2016 (13 de junio de 2019)

GILAS, Karolina M., *El gatopardismo detrás de la regulación de las candidaturas independientes en México*, en *Justicia Electoral: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, Cuarta época, vol. 1, Núm. 15 (enero-junio), 2015, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/36/drl/drl6.pdf> (13 de junio de 2019)

¹⁵⁸ V. *Idem*, artículo

GONZÁLEZ Luna, Teresa, "Ciudadanía temerosa", en *Revista Metapolítica*, México, Centro de Estudios de Política Comparada A.C. Volumen 8, Número 33, Enero-febrero 2004, 2004.

PELAYO, Carlos María y Santiago J. VÁZQUEZ, "El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. IX, México, UNAM, 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2009, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100030 (13 de junio de 2019)

VADO Grajales, Luis Octavio, *Las Candidaturas Independientes en Querétaro*, Revista Electores, Publicación bimestral de la Sala Monterrey del TEPJF, año 1 número 1, mayo-junio 2017, Monterrey, N.L., disponible en <https://www.te.gob.mx/srm/revistas/assets/e-lectores-a%C3%B1o1num1-srm.pdf> (13 de junio de 2019)

SENTENCIAS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Jorge Castañeda Gutman (Caso 12.535) contra los Estados Unidos Mexicanos*, Washington D.C., 2007, disponible en <http://www.cidh.org/demandas/12.535%20jorge%20castaneda%20gutman%20mexico%2021%20marzo%202007%20ESP.pdf> (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Sentencia de 6 de agosto de 2008, San José, Costa Rica, 2008, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM01.pdf> (13 de junio de 2019)

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Juicio de Revisión Constitucional Electoral, Expediente: SUP-JRC-146/98*, 11 de diciembre de 1998, disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/1998/JRC/SUP-JRC-00146-1998.htm> (13 de junio de 2019)

_____, *Expediente SUP-JDC-369/2015*, 28 de enero de 2015, disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0369-2015.pdf (13 de junio de 2019)

_____, *Expediente SUP-JDC-548/2015*, 04 de marzo de 2015, disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0548-2015.pdf>

¹⁵⁹ V. *Idem*, artículo

(13 de junio de 2019)

_____, *Expediente SUP-JDC-815/2015, 31 de marzo de 2015*, disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sentencias?tid=22&page=3>
(13 de junio de 2019)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Expediente 22/2014, 8 de septiembre de 2014*, disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=category/expediente/acciones-de-inconstitucionalidad-222014-y-sus-acumuladas-262014>
(13 de junio de 2019)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, *Sentencia del Expediente TEEQ-RAP/JLD-3/2014 del 8 de enero de 2015*, disponible en http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2014/JLD/TEEQ-RAP-JLD-3-2014_08012015.pdf
(13 de junio de 2019)

_____, *Sentencia definitiva del Expediente TEEQ-RAP/JLD-3/2014 del 4 de febrero de 2015*, disponible en http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2014/JLD/TEEQ-RAP-JLD-3-2014_04022015.pdf
(13 de junio de 2019)

_____, *Sentencia del Expediente TEEQ-RAP/JLD-12/2015 del 14 de marzo de 2015*, disponible en <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2015/JLD/TEEQ-RAP-JLD-12-2015.pdf>
(13 de junio de 2019)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *El derecho a ser votado y las candidaturas independientes: Caso Michoacán*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Colección Sentencias Relevantes n° 5, 2002, disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/05_El%20derecho%20a%20ser%20Votado%20y%20las%20Candidaturas%20Independientes.Caso%20Michoaca%CC%81n.pdf
(13 de junio de 2019)

_____, Sala Superior, *Tesis S3EL 048/2002. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SUP-JDC-037/2001* - Manuel Guillén Monzón- 25 de octubre de 2001, disponible en http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/EstudiosSobreRefElec2007HaciaUnNuevoModelo.pdf
(13 de junio de 2019)

_____, Sala Superior, *Expediente SUP-JDC-369/2015, 28 de enero de 2015*, disponible en

¹⁶⁰ V. *Idem*, artículo

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0369-2015.pdf (fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

LEYES

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 1998, disponible en <http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=35096&ambito=estatal> (13 de junio de 2019)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, México, 14 de enero de 2008, disponible en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/Normateca/COFIPE.pdf> (13 de junio de 2019)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 18 de junio de 2008.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 17 de junio de 2014.

Constitución Política del Estado de Querétaro, Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro: La Sombra de Arteaga, 18 de agosto de 2018. http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/CON001_59_18.pdf (18 de agosto de 2019)

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Recuperada de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm (13 de junio de 2019)

Ley Electoral del Estado de Querétaro, Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, 29 de junio de 2016, disponible en http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY057_59_18.pdf (13 de junio de 2019)

Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, México, 19 de septiembre 1916, disponible en <http://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/003.pdf> (13 de junio de 2019)

DICCIONARIOS

SERRA Rojas, Andrés, *Diccionario de ciencia política*, Tomo I y II, 2ª. Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

¹⁶¹ V. *Idem*, artículo

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia jurídica latinoamericana*, Tomo II, Letra C, UNAM, México, Porrúa, 2006.

MARTÍNEZ, Mario y Roberto SALCEDO, *Diccionario electoral*, México, Instituto Nacional de Estudios Políticos, 2002.

ARCHIVOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema*, Querétaro, México, Página web IEEQ, 18 septiembre de 2017, disponible en http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Sep_2017_4.pdf (13 de junio de 2019)

_____, *Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos Independientes*, Querétaro, IEEQ, 28 noviembre de 2014.

_____, *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015*, Querétaro, IEEQ, 28 de noviembre de 2014.

_____, *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015*, Querétaro, IEEQ, 7 de febrero de 2015, (13 de junio de 2019)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Acuerdo INE/CG78/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro*, México, 1 de marzo de 2015, disponible en https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/03_Marzo/CGext201503-01/CGex201503-1_ap_2.pdf (13 de junio de 2019).

⁸⁷ V. *Idem*, artículo 24.